Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a catorce de octubre de dos mil veinticinco.

V I S T O, para resolver el toca penal **VI-57/2025**, relativo a los recursos de apelación interpuestos por los sentenciados **[No.1]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** **y** **[No.2]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, la defensora de los referidos sentenciados, y el agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, este último en contra del tercer punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés y los restantes en contra de dicha sentencia definitiva, dictada en la causa penal **173/2013-I**, del **Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez**, instruida en contra de los sentenciados de referencia**,** por el delito de **secuestro agravado,** cometido en agravio de la persona identificada con las iniciales **[No.3]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**

R E S U L T A N D O:

1. Mediante Pedimento Penal **050/2013**, de quince de agosto del dos mil trece, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al Delito de Secuestro, consignó sin detenido la Averiguación Previa FEICS/096/2013, ejercitando acción penal y de reparación del daño en contra de **[No.4]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.5]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.6]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y otros, como probables responsables de la comisión del delito de **secuestro agravado**, en agravio de la persona de identidad reservada **[No.7]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, solicitando se girara la orden de aprehensión, correspondiente, tocándole conocer del asunto al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, una vez que fue radicado dicho asunto se ordenó entrar al estudio del ejercicio de la acción penal para estar en condiciones de librar o negar la orden de aprehensión solicitada.

2. Por auto de diecinueve de agosto de dos mil trece, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, libró la orden de aprehensión solicitada por el representante social en contra de los inculpados antes mencionados y otros, por el delito y agraviada de referencia, misma que comunicó al Ministerio Público adscrito para los efectos legales procedentes.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

3. El veinte de agosto de dos mil trece, el Coordinador de Grupo de Policía Ministerial del Estado, adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al Delito de Secuestro, ejecutó la orden de aprehensión, puso a disposición del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, interno en el Centro de Reinserción Social de [No.8]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], Guerrero, al inculpado **[No.9]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.10]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** como probable responsable de la comisión del delito de **secuestro calificado**, cometido en agravio de la persona identificada con las iniciales **[No.11]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]** por lo que de manera inmediata el juez, decretó la detención legal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes tomó declaración preparatoria al inculpado de referencia, por lo que dentro del término establecido en el numeral 19, de la constitución general, el juzgador el veintitrés de agosto de dos mil trece, resolvió la situación jurídica en que debería de quedar ubicado el procesado **[No.12]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.13]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, decretándole auto de formal prisión por el delito de secuestro agravado, cometido en agravio de la persona

identificada con las iniciales **[No.14]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**

Asimismo, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, fue puesto a disposición del Juzgado el inculpado **[No.15]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, a quien dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes se tomó la declaración preparatoria, acogiéndose al beneficio de la ampliación del plazo constitucional de ciento cuarenta y cuatro horas, por lo que en fecha veinticinco de ese mes y año, se le dictó auto de plazo constitucional de formal prisión, por el delito de secuestro agravado, cometido en agravio de [No.16]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]

4.- Seguido que fue el proceso por todas sus etapas legales y una vez agotada la secuela procesal al ser desahogadas las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas por las partes, en auto del treinta de enero del dos mil quince, se declaró cerrada la instrucción, por cuanto hace al enjuiciado **[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** **o** **[No.18]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, ordenándose poner los autos a la vista de las partes para que dentro del término de ley formularan sus respectivas conclusiones, hecho que fue lo anterior se celebró la audiencia de vista el día doce de marzo del dos mil quince, y se dictó sentencia definitiva condenatoria el diecisiete de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

junio del año dos mil quince, por el delito y agraviada ya mencionados.

5.- De igual manera por cuanto al acusado [No.19]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], se siguió el proceso por todas sus etapas legales y una vez agotada la secuela procesal al ser desahogadas las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas, en auto del once de octubre del año dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción, se ordenó poner los autos a la vista de las partes para que dentro del término de ley formularan sus respectivas conclusiones, celebrándose la audiencia de vista el día doce de enero del año dos mil dieciocho, y se dictó sentencia el veinte de febrero del año dos mil dieciocho.

6.- Por ejecutoria de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal X-094/2015, los magistrados integrantes de la entonces Cuarta Sala Penal, confirmaron la sentencia de diecisiete de junio del año dos mil quince, dictada en contra del sentenciado [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o [No.21]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien interpuso juicio de amparo, y por ejecutoria de juicio de amparo directo de uno de octubre de dos mil veinte, el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, en el juicio de amparo directo penal número 245/2020, derivado del Amparo Directo Penal

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

277/2019 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, ambos con residencia en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, resolvió que la justicia federal ampara y protege a [No.22]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], en contra de la resolución dictada por la citada Sala Penal, el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete y en cumplimiento a la misma, dicho órgano colegiado el catorce de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento a dicha ejecutoria, dejó insubsistente la resolución de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete y dicto otra con los siguientes puntos resolutivos:

> "PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
>
> SEGUNDO. Se deja insubsistente la sentencia dictada por esta Cuarta Sala Penal de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, en el toca penal X-094/2015, únicamente por cuanto hace a la situación jurídica del quejoso [No.23]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de [No.24]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quedando intocada la citada resolución de esta Sala Penal (23 febrero 2017) por cuanto hace al sentenciado [No.25]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por no ser materia del amparo que se cumplimenta, y en su lugar se dicta la presente resolución.

TERCERO. Cumplimentando en estricto sentido la ejecutoria de amparo directo penal 245/2020, del índice del Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, derivado del amparo directo penal 277/2019, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, ambos con residencia oficial en la ciudad de Acapulco, Guerrero, de uno de octubre de dos mil veinte, se deja insubsistente la sentencia definitiva condenatoria de diecisiete de junio de dos mil quince (foja 1146-1307 del tomo II de la causa penal de origen), emitida por la licenciada [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] Luisa Ríos Romero, Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, en contra de [No.27]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de [No.28]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], para quedar como sigue:

CUARTO. Se ordena reponer el procedimiento en la causa penal de origen, a partir del auto que declaró cerrada la instrucción de treinta de enero de dos mil quince (foja 868-869 (tomo II, de la causa penal citada), concerniente al procedimiento penal instruido en contra de [No.29]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], para efecto de que el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, lleve a cabo los actos que continuación se mencionan:

a) Deje insubsistente el acuerdo emitido en la diligencia de veintiuno de mayo de dos mil catorce, a través del cual acordó favorable la petición de la agraviada [No.30]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] de no querer carearse con el encausado [No.31]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], bajo el argumento de que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, apartado B, fracción V de la Constitución Política de los Estados

Unidos mexicanos, no se puede obligar a la ofendida a ser careada con sus agresores, y, por tanto, proceda al desahogo del careo procesal.

b) Realice una investigación exhaustiva para lograr la comparecencia de la agraviada al desahogo de la prueba de interrogatorio que le formulará la defensa del encausado [No.32]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], haciendo uso de la facultad que le otorga la ley de requerir a las autoridades el apoyo, según sus atribuciones, en términos del cuarto considerando de esta resolución.

c) Se cerciore de que Auria Cristóbal Hilario, Francisca Gante Rodríguez, quienes fungieron como defensores de oficio de [No.33]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], así como [No.34]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] (defensor particular), son licenciados en derecho, para lo cual podrá ordenar el desahogo de las diligencias necesarias para llevar a cabo ese cercioramiento.

d) En caso de que no se pueda acreditar que Auria Cristóbal Hilario, Francisca Gantes Rodríguez, quienes fungieron como defensores de oficio del hoy quejoso [No.35]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], así como [No.36]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] (defensor particular), en el momento de su participación en la indagatoria y en la causa penal eran licenciados en derecho.

e).- Entonces para reparar esa violación, deberá anular la declaración ministerial en la que participó la defensora Auria Cristóbal Hilario en caso de que sea respecto de ésta que no se logre verificar su calidad como profesional en derecho.

f).- Asimismo, deberá llevar a cabo nuevamente las diligencias donde tuvieron participación Francisca Gante Rodríguez (defensora de oficio) y [No.37]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

(defensor particular), esto en caso que no se logre el cercioramiento de que al momento de su intervención contaban con documento que los acredite como licenciados en derecho.

g) Requiera a Hugo Alberto Calles Salmerón y Vianey Cortines Hernández, peritos oficiales que suscribieron los dictámenes periciales a que se hace referencia y que fueron allegados a la causa penal de origen, a fin de que, en diligencia formal, manifiesten si ratifican o no sus opiniones técnicas, pudiendo las partes formularles las preguntas que estimen pertinentes.

h) Hecho lo anterior, se continúe con la secuela procesal y, con plenitud de jurisdicción, dicte la sentencia que en derecho corresponda, sin agravar la situación jurídica de [No.38]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], con apego al principio “non reformatio in peius”.

QUINTO. En atención a los derechos inherentes a la víctima y ofendido, con fundamento en los artículos 20 apartado b, fracción I, constitucional antes de la reforma de junio de 2008, 92, apartado 4, de la Constitución Política Local; 37 Segundo Párrafo y 59 Bis, Código de Procedimientos Penales, 1 y 2, fracciones I y V de la Ley Número 694 de Víctimas del Estado; notifíquese los puntos resolutivos de la presente resolución, a la víctima a través de la denunciante [No.39]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], en el domicilio ubicado en la comunidad de [No.40]_ELIMINADA_la_localidad_[235] y/o en la comunidad de [No.41]_ELIMINADA_la_localidad_[235], ambos domicilios pertenecientes al municipio de [No.42]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], en consecuencia gírese requisitoria al Juez Mixto de Paz del municipio de [No.43]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], para que se sirva notificar a la denunciante antes precisada los puntos resolutivos de esta sentencia, en un lenguaje claro y comprensible.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

SEXTO. Con copia autorizada de este fallo, comuníquese a la autoridad amparista el cumplimiento que se le dio a la ejecutoria federal dictada en el juicio de amparo directo penal 245/2020, del índice del Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, derivado del amparo directo penal 277/2019, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, ambos con residencia oficial en la ciudad de Acapulco, Guerrero, de uno de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase el original de los autos al juzgado de su procedencia, y en su oportunidad archívese el toca penal como asunto totalmente concluido.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”

7.- Asi mismo, por ejecutoria de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, dictada en el toca penal número X-179/2018, los Magistrados integrantes de la entonces Cuarta Sala Penal, resolvieron el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de veinte de febrero de dos mil dieciocho, dictada en contra de [No.44]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Queda sin efecto la sentencia definitiva condenatoria de veinte de febrero de dos mil dieciocho, dictada por la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, en la causa penal 173/2013-I, en contra de

[No.45]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por el delito de secuestro agravado, en agravio de [No.46]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121].

TERCERO. Se ordena reponer el procedimiento en la causa penal 173/2013-I, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial Álvarez, para los efectos legales siguientes:

CUARTO. Se deja sin efecto legal todo lo actuado, a partir del auto de cierre de instrucción de once de octubre de dos mil diecisiete, para que el juzgado de origen lleve a cabo los actos que continuación se mencionan:

• Provea lo necesario para la ratificación de los dictámenes siguientes:

1. Certificados médicos de integridad física, de diecinueve de julio de dos mil trece, emitidos por el médico legista Arturo Méndez Herrera, visibles de la foja 71 a la 76, practicados a [No.47]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.48]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.49]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.50]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.51]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.52]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121].

2. Certificados médicos de integridad física, de veinte de julio de dos mil trece, emitidos por el médico legista Javier Solano Soto, visibles de la foja 196 a la 198, practicados a [No.53]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.54]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.55]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121].

3. Dictamen pericial en materia de balística forense, de veinte de julio de dos mil trece, emitido por Julián Vega Almazán, visible a foja 200-201.

4. Dictamen químico toxicológico, de veinte de julio de dos mil trece, suscrito por la perito químico Karina Madai Jaimes Tapia, (foja 206) en

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

el que concluyó que [No.56]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.58]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121].

5. Dictamen en mecánica identificativa y avalúo de vehículo, del veintiuno de julio de dos mil trece, visible a foja 238-239, emitido por Ricardo Ramírez Martínez.

6. Dictamen en química forense del veintiuno de julio de dos mil trece, practicado por la química Karina Madai Jaimes Tapia, apreciable a foja 242, donde refirió que el arma de fuego, si fue accionada sin poder precisar el tiempo.

7. Pericial en materia de filiación e identificación dactiloscópica, de veintitrés de julio de dos mil trece, (foja 271-287), emitido por Telmo Erik Nájera Rodríguez, practicado a [No.59]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.61]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121].

8. Dictamen en psicología, del veinte de julio de dos mil trece, visible a foja 289-292 emitido por Antonia Bernal Hernández, quien concluyó que la pasivo presentó daño emocional.

9. Dictámenes en psicología del cuatro de agosto de dos mil trece, visibles de la foja 293 a la 298 emitidos por Antonia Bernal Hernández, practicados a los indiciados [No.62]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.63]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.64]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121].

10. Pericial en criminalística de campo de siete de agosto de dos mil trece, foja 335-350, suscrito por Hugo Alberto Calles Salmerón.

11. Dictamen en criminalística de campo y fotografía forense de ocho de agosto de dos mil

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

trece, foja 356-363, suscrito por Vianey Cortines Hernández Duque; y,

12. Certificados médicos de veinte de agosto de dos mil trece, visibles a fojas 482 y 483, suscritos por el médico legista Daniel Romero Rivera, de los indiciados [No.65]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o [No.67]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121].

• La ratificación de dichas periciales deberá hacerse bajo los lineamientos plasmados en la jurisprudencia de la Décima Época, Registro: 2017618, citada en esta resolución.

• En esa audiencia, brinde la oportunidad a las partes de interrogar a los peritos citados, en relación a los dictámenes ratificados.

• También la juez de la causa debe proveer lo correspondiente para la práctica de los careos procesales entre los elementos de la Policía Ministerial Manuel Palma Atilano, Jorge Lorenzo Sánchez, Edwin Joachin de la Luz, y Manuel Damián Luna, y la denunciante [No.68]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], con los cosentenciados [No.69]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o [No.71]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], el procesado [No.72]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y los testigos de descargo [No.73]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.74]_ELIMINADO_el_Novio_[180] y [No.75]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] cuyo resultado deberá valorar en la sentencia que se pronuncie.

• Instruya al Ministerio Público que corresponda inicie la investigación relativa a efecto de determinar si se acredita o no el delito

de tortura, en términos del considerando último de esta ejecutoria.

• Ordene se investiguen los actos de tortura alegados por los quejosos [No.76]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] ó [No.78]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], a través de la realización de los exámenes psicológicos y médicos pertinentes de conformidad con el Protocolo de Estambul e indique la práctica de cualquier probanza que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con entera independencia del tiempo transcurrido desde la comisión de la tortura, a fin de que tengan efecto dentro del proceso y puedan valorarse al dictarse la sentencia definitiva para determinar si tiene repercusión en la validez de las pruebas de cargo, en específico en la eficacia de la testimonial de los agentes captores señalados como perpetradores de esas conductas violatorias de los derechos humanos y, en su caso, de los deposados de los propios justiciables si se hubiesen emitido con motivo de la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que aquéllos dijeron haber sufrido, pues la respuesta a ello dependería del resultado de las pruebas referidas, estableciendo si esas declaraciones guardan o no relación directa con el acto de tortura denunciado.

• Es importante señalar que [No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], tienen el derecho a negarse a que se practique el citado protocolo de Estambul.

• La juez de la causa se cerciore, mediante documento jurídico legal oficial, de que Auria Cristóbal Hilario, quien fungió como defensora en la investigación previa, a favor de los sentenciados [No.81]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y

[No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] ó [No.83]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], es profesional en derecho, en términos de la jurisprudencia 1ª/J 61/2018, citada en esta resolución.

• En caso de que no se pueda acreditar que la referida defensora era licenciada en derecho, entonces deberá el juez de origen, declarar las declaraciones ministeriales de los referidos sentenciados ([No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]) ilícitas y aquellas diligencias de averiguación previa en las que participó la defensora en cuestión, y excluirlas de valoración en términos de la aludida jurisprudencia 1ª/J 61/2018.

• Una vez hecho lo anterior y agotado en sus términos legales el procedimiento, con plena jurisdicción la Juez deberá dictar nueva sentencia definitiva conforme a derecho proceda.

QUINTO. En otro aspecto, en atención a los derechos inherentes a la víctima y ofendido, con fundamento en los artículos 20 apartado b, fracción I, constitucional antes de la reforma de junio de 2008, 92, apartado 4, de la Constitución Política Local; 37 Segundo Párrafo y 59 Bis, Código de Procedimientos Penales, 6, fracciones XII y XXIX de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado; notifíquese los puntos resolutivos de esta ejecutoria, a la agraviada [No.86]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], para que se entere de los términos en que se pronunció el presente fallo y en caso de inconformidad, esté en condiciones de hacer valer sus derechos, de carácter legal, procesal, constitucional y debido proceso mediante el juicio de amparo indirecto; esto en el domicilio conocido ubicado en la comunidad de [No.87]_ELIMINADA_la_localidad_[235], municipio de [No.88]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], para ello, con fundamento en los artículos 28 y 29 del

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Código de Procedimientos Penales vigente, gírese requisitoria al Juzgado Mixto de Paz de dicho municipio, para ese fin.

SEXTO. De igual forma, notifíquese la presente resolución al procesado [No.89]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], para que se entere de los términos en que se pronunció el presente fallo y en caso de inconformidad, estén en condiciones de hacer valer sus derechos, de carácter legal, procesal, constitucional y debido proceso, mediante el juicio de amparo indirecto, esto en el interior del Centro de Reinserción Social de Chilpancingo, por conducto del actuario adscrito a este cuerpo colegiado.

SÉPTIMO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase los autos al juzgado de su procedencia, y en su oportunidad archívese el toca penal como asunto totalmente concluido.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”

8.- Una vez que se dio cumplimiento a las ejecutorias antes mencionadas, por auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción de los procesados [No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o [No.91]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.92]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], ordenándose poner a la vista de las partes los autos para la preparación de sus respectivas conclusiones, primeramente al agente del Ministerio Público adscrito, de manera sucesiva a los procesados y su defensor.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

9. El **veintinueve de junio de dos mil veintitrés,** se realizó la audiencia de vista, declarándose visto el proceso y se citó a las partes para oír sentencia definitiva la cual fue dictada el **veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés**, bajo los siguientes puntos resolutivos:

> "PRIMERO. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN, este H. Juzgado ha sido competente para avocarse al conocimiento y tramitación de la presente causa penal y lo es también para resolver en sentencia definitiva la situación jurídica en que deberá quedar colocado el enjuiciado de referencia, por haber sido ejecutado el ilícito por el que se le acusó, dentro de la Circunscripción Territorial de este Órgano Jurisdiccional.
>
> SEGUNDO. [No.93]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.94]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], de generales ampliamente conocidas en autos SON CULPABLES Y PENALMENTE RESPONSABLES de la comisión del delito de Secuestro Agravado, en agravio de [No.95]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], consecuentemente.
>
> TERCERO. Por la comisión del citado ilícito, se impone a [No.96]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.97]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], una pena privativa de su libertad de (35) TREINTA Y CINCO AÑOS DE PRISION Y (5500) CINCO MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA; a razón de $61.38 (sesenta y un pesos 38/100 Moneda Nacional), que era el salario mínimo vigente en la comisión de los hechos, equivalente a la cantidad de $337,590.00 (trescientos treinta y siete mil quinientos noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la cual deberán depositar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

del Estado, en tanto que la pena de prisión será compurgada en el lugar que para tal efecto le designe el Juez de Ejecución de Sentencias, computada a partir del diecinueve de septiembre del dos mil dieciséis al primero, y a partir del veinte de agosto del dos mil trece, al segundo, fecha en que se les decretó su detención legal, sin que tengan derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de condena.

CUARTO. Por las razones expuestas en el considerando V de este fallo se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, dejando a salvo los derechos de la pasivo para que los haga valer en vía de ejecución de sentencia.

QUINTO. Amonéstese públicamente al sentenciado para que no reincidan en la comisión de otro ilícito, excitándolo a la enmienda.

SEXTO. Notifíquesele el presente fallo, al encausado [No.98]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], vía exhorto que se envíe al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo.

SÉPTIMO. Hágase saber a las partes incluidas las que tengan la calidad de agraviadas u ofendidos del delito, que el presente fallo es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad contados a partir de su notificación, prevéngase a los sentenciados para que designen abogado que los defienda en Segunda Instancia, así como para que señalen domicilio donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo les será designado al Defensor de Oficio adscrito a ese Tribunal Adquem y las notificaciones les surtirán efecto a través de los estrados de ese Tribunal.

OCTAVO. Asimismo, inhabilítese a los sentenciados para que ejerzan sus derechos de

Ciudadanos durante el tiempo que dure la sanción corporal impuesta.

NOVENO. Notifíquese este fallo a la agraviada de referencia, en el domicilio que tenga señalado en autos, a través de requisitoria que se envié al Juez Mixto de Paz del Municipio de [No.99]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], en los términos que se ordenó en de la parte final del ultimo considerando de la presente resolución.

DÉCIMO. Gírese la boleta de la Ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Oportunamente, dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 en relación con el diverso 30 del Código Penal Vigente en la época de la comisión delictiva.

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".

10. Inconforme con el fallo anterior los sentenciados [No.100]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o [No.102]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y la defensora**,** interpusieron recurso de apelación en contra de dicha sentencia; por proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, les fue admitido en ambos efectos, al sentenciado [No.103]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y a la defensora, el medio de impugnación intentado; por cuanto hace al Ministerio Público adscrito, este apeló en contra del tercer punto resolutivo de la sentencia definitiva, y le fue admitido por proveído de uno de diciembre de dos mil

veintitrés, mientras que el sentenciado [No.104]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], lo interpuso el once de diciembre de dos mil veintitrés, al ser notificado de la misma, admitiéndose en ambos efectos en fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

11.- Se remitió el duplicado de la causa penal a esta Sala Penal, para la substanciación y decisión del recurso en comento; llegada que fue, se radicó y formó el toca penal en que se actúa, se celebró la audiencia de vista el siete de julio de dos mil veinticinco, con la asistencia del agente del Ministerio Público adscrito a este tribunal de alzada y de la Defensora Pública; se citó a las partes para oír resolución, la que hoy se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- **COMPETENCIA**.- En sesión ordinaria de quince de agosto de dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se suprime la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero**, con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, cambiando la denominación de esta **Primera Sala Penal**, a partir del día primero de septiembre del año que transcurre, la cual a partir de la citada fecha, se denominará **Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero**, teniendo competencia territorial

en todo el Estado de Guerrero; en consecuencia, esta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102.2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los que se le reconocen facultades para avocarse al conocimiento y resolución de asuntos de carácter jurisdiccional, es competente para conocer el medio de impugnación materia de resolución, por tratarse de una apelación en contra de una sentencia definitiva condenatoria, dictada por un juez de primera instancia, en un juicio de orden criminal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 131 y 132, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, 26, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y 2, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; además de que la resolución apelada deriva de hechos ocurridos en la comunidad de [No.105]_ELIMINADA_la_localidad_[235], municipio de [No.106]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], los cuales se prolongaron hasta la ciudad de [No.107]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], Guerrero; cuya atención correspondió al Juzgado de Primera Instancia del

Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, hoy Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, del Código de Procedimientos Penales, atendiendo que el delito de que se trata aparece consumado en una localidad cuya jurisdicción territorial corresponde a dicho distrito, tal y como lo estatuye el artículo 8 de la ley orgánica de antecedentes, y al hecho de que la pena máxima privativa de libertad que para el injusto establece el código punitivo, excede de un año, además de que no tiene señalada pena alternativa, de ahí que el conocimiento de la cuestión planteada corresponda en segundo grado a este tribunal colegiado, por así preverlo el artículo 6 fracción I de la ley orgánica en cita.

SEGUNDO. - **Agravios del Ministerio Público**. – Por escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, el representante social adscrito a esta Alzada, expresó los siguientes agravios:

> "**PRIMERO** - Causa agravios al interés social que represento el Tercer Punto Resolutivo de la Sentencia Definitiva Condenatoria, dictada el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), instruida a los sentenciados [No.108]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.109]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] Y OTROS, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de [No.110]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] (identidad reservada), por lo cual el Juzgador impone a [No.111]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] Y

[No.112]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], UNA PENA PRIVATIVA DE SU LIBERTAD DE (35) TREINTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y (5,500) CINCO MIL QUINIENTOS DIAS MULTA; A RAZÓN DE $61.38 (SESENTA Y UN PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL), QUE ERA EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA COMISIÓN DE LOS HECHOS, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $337,590.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), penalidad que no es acorde al grado de reproche que prevén las penas previstas por el artículo 9 Fracción I, inciso a) y sancionado por el artículo 10 Fracción II, inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos de SECUESTRO, para lo cual resulta trascendente señalar lo establecido por la agraviada [No.113]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] quien refirió:

"…Que el día trece de julio del año en curso, siendo alrededor de las veintidós horas con treinta minutos me encontraba en mi domicilio citado en mis generales, en compañía de mi señora madre de nombre [No.114]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y mis hermanos de nombres [No.115]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] e [No.116]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quienes cuentan con las edades de [No.117]_ELIMINADA_la_edad_[14] y [No.118]_ELIMINADA_la_edad_[14]años de edad respectivamente, encontrándonos en ese momento tejiendo una cinta para hacer sombreros ya que es la actividad que se realiza en la región y repentinamente se apagó la luz de la casa, y enseguida vi la silueta de dos personas que entraban por la puerta de la casa la cual da a la calle, misma que se encontraba abierta y atrás de esos dos sujetos venían otros dos, y repentinamente uno de ellos dijo no tengo dinero y un segundo sujeto dijo no grite porque si no les doy un tiro a la vez que se le daba un golpe a la mesa pensando dicha persona traía un pistola, y

de repente sentí que uno de ellos se acercó a la cama donde me encontraba sentada con mi hermana [No.119]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y enseguida me sujeto de la mano jalándome obligando a que me parara, por lo que muy asustada le dije a mi mamá “mamá ayúdame”, pero ella no pudo hacer nada por lo que a empujones me sacaron de la casa hasta la calle y después me condujeron hacía una barranca caminando aproximadamente alrededor de quince minutos, llevándome uno de ellos jalándome y otro sujeto me empujaba por atrás por la espalda poniendo una pistola a la vez que me decía que si no caminaba me iba a matar y después de unos quince minutos llegamos a un lugar plano y en ese momento me pusieron un pasamontañas para que no viera nada, y enseguida escuche que uno de ellos dijo abre la camioneta y escuche que abrieron la puerta de un vehículo y luego la misma persona dijo “súbete” a la vez que me empujaba hacía adelante por lo que al sentir el estribo de un vehículo alce el pie y me subí al vehículo sintiendo el asiento a la vez que alguien me empujaba hasta el fondo del mismo, por lo que me recorrí y sentí que alguien se sentó a mi lado derecho y también sentí que a mi lado izquierdo iba otra persona, pero este manejaba el vehículo, y enseguida sentí que empezamos a circular sobre carretera de terracería, por lo que supuse que estábamos saliendo de mi comunidad, y después de haber circulado durante veinte minutos aproximadamente vi a través del ralo del pasamontañas que nos rebaso una patrulla de la policía preventiva municipal de [No.120]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], pero desconozco si los tripulantes venían con ellos o no ya que ésta más adelante, ésta se perdió, y pocos minutos después sentí que circulábamos sobre carretera pavimentada, deduciendo que nos encontrábamos a la altura de la comunidad de [No.121]_ELIMINADA_la_localidad_[235], y circulamos sobre carretera pavimentada otros veinte minutos hasta que se detuvo la camioneta, pero segundos antes escuche que la persona que venía a mi lado izquierdo es decir el conductor

dijo: ya está hecho el trabajo, y una vez que se detuvo la camioneta sentí que el de mi lado derecho, así como el conductor se bajaron y escuche que dijo espérame y permanecimos en dicho lugar aproximadamente media hora desconociendo en qué lugar nos encontrábamos, y cuando regreso el conductor me dijo siéntate bien a la vez que me daba un golpe empujándome la rodilla, diciéndole a su acompañante si se quiere descubrir la cara dale un balazo y nuevamente empezamos a circular entre dos o cinco minutos y luego sentí que nos paramos nuevamente y enseguida escuche que abrieron la puerta del lado izquierdo del vehículo y sentí que se bajó de nuevo el conductor, y enseguida escuche el ruido de una cortina, como cuando la suben o la bajan, continuamente escuche que abrieron la puerta del lado derecho de la camioneta y sentí que la persona que venía de ese lado me bajo del brazo, por lo que no opuse resistencia y me baje del vehículo, sintiendo enseguida que me estaba metiendo en un cuarto, y luego me sentaron en una silla la cual por su textura me di cuenta que era de plástico, y escuche que uno de ellos dijo “aquí no la vamos a sentar, tráetela por acá” y uno me jalo hacia la derecha y luego a la izquierda, y escuche que movieron una silla y luego me sentaron en la misma, y escuche que movieron otra silla y sentí la presencia de otra persona frente a mí, y esta persona me sujeto de las manos y procedió a amarrarme con un trapo ya que así sentí la textura, y me pregunto si quería dormirme, contestándole entre sollozos que no porque estaba muy asustada y no sabía que me iban hacer, momentos después uno de ellos dijo tapate, a la vez que me puso una cobija en las manos que me puse encima quedándome sentada en la silla sin poderme dormir, y al sentir que estaba sola me alce un poco el pasamontañas y vi que estaba en un cuarto mediano con paredes pintadas de color azul marino, minutos después sentí que entro una persona y se sentó frente a mí y este me empezó a tocar las piernas sin decirme nada y después se sentó en mis piernas de frente y me empezó a

besar en ambas mejillas por lo que tuve mido y empecé a llorar diciéndole que no me hiciera nada, por lo que se levantó y después sentí que se salió, minutos después escuche que entro una persona y pregunto en voz alta “no tienes un nailon o algo para que me pueda acostar en el piso” y escuche la voz d una persona del sexo masculino quien dijo no, acuéstate solo con esta cobija, por lo que me baje poco a poco y me coste en el suelo cabiéndome totalmente con la cobija, quedándome dormida sin saber qué hora era, y cuando desperté y sin saber qué tiempo había trascurrido escuche la voz de dos o tres personas y pregunte en voz alta “a qué hora me van a dejar ir”, y uno contesto “más al ratito”, reconociendo en ese momento la voz como la de la persona de nombre [No.122]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] de quien desconozco sus apellidos, pero lo conocí perfectamente en razón de que lo he escuchado hablar en varias ocasiones al estar cerca de él cuando yo iba a la población de Miramontes a visitar a mi abuelita, además de que este es primo de mi papá y lo había escuchado hablar con otros familiares más, sin embargo no dije nada por temor a que me pudiera causar un daño, y más tarde sin saber cuántas horas habían pasado volvía a preguntar que si ya era hora para que me dejaran ir, y la misma persona me contesto que no porque mi mamá no había llevado el dinero que le estaban pidiendo para liberarme, sin decirme cuanto estaban pidiendo, más tarde me contesto que si iba a comer, contestándole que no porque no tenía hambre, y me dijo que mi mamá me iba a ir a traer hasta el día martes, después de eso me quede dormida, y más tarde desperté dándome cuenta que alguien me estaba cuidando porque escuche ruidos, y le pregunte qué hora era, y dicha persona me contesto que todavía era temprano, pero no me contestaba y le insistí pero nunca obtuve una respuesta y nuevamente me quede dormida, después desperté y nuevamente pregunte la hora pero no contesto, preguntándole a la vez que le afirmaba “verdad que hoy es un día martes” y este me dijo que sí, dándome cuenta por su voz que se

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

trataba de [No.123]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], luego le pregunte a qué hora iba ir por mí, y me dijo ya le hable, pero dice que no ha conseguido el dinero, preguntándole cuando le había pedido, contestándome que [No.124]_ELIMINADA_la cantidad_[102]), respondiéndole que nosotros no teníamos dinero que éramos pobres, y este me dijo ya lo sé, a otras les voy a pedir el resto y a tú mamá solo [No.125]_ELIMINADA_la cantidad_[102]), y le dije está bien pero no nos vayas hacer nada, diciéndome ni a ti ni a tu familia le va a pasar nada, a partir de hoy toda tu familia va a estar protegida, y después de eso sentí más confianza pensando en que mi mamá iba a conseguir los [No.126]_ELIMINADA_la cantidad_[102]), que le estaba pidiendo el señor y que nada me pasaría, más tarde desperté sin saber qué hora era, y le pregunte al que me cuidaba, es decir a [No.127]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] cuando me van a dejar ir, contestándome mañana en la tarde, y me dijo más al ratito ahorita duérmete y cuando hable tu mamá yo te voy a decir para que hables con ella, por lo que opte por dormirme, por lo que cuando desperté pregunte la hora y no me contesto, continuamente le pregunte que si ya le había hablado a mi mamá, y me dijo que no y le dije por favor márquele yo quiero hablar con ella, aclarando que yo le proporcione el número de teléfono celular de mi mamá después de que me secuestraron, sin saber qué día era o si era de día o de noche, ya que por el miedo y por encontrare cubierta de los ojos perdí la noción del tiempo, asimismo no distinguía a través del pasamontañas si había claridad u oscuridad, me dijo un sujeto que me estaba cuidando ahorita vas hablar con tu mamá, y enseguida me pusieron un teléfono celular en mi oído, y pregunte como estaban y ella me dijo “eres tú [No.128]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o no”, a lo cual le dije que sí, y me volvió a preguntar “si eres tú dime que enfermedad tengo” contestándole “diabetes”, preguntándole nuevamente “a tu hermano [No.129]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113

] como le dicen" y yo le dije "[No.130]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]", enseguida yo le pregunte cuando vas a venir por mí y me dijo espérate todavía no tengo el dinero y enseguida sentí que me retiraron el celular de mi oído, y escuche que la persona se salió del cuarto, y más tarde escuche el ruido de las puertas que tienen las cortinas en medio, escuchando que la abrían y enseguida escuche que la cerraron, y enseguida escuche que alguien entro al cuarto y la persona que entro me pregunto "quieres un pedazo de torta de jamón" contestándole que no porque no me gustaba el jamón y que si quería me regalara unas galletas, contestándome "más al ratito", y aproximadamente diez minutos después la misma persona me dijo "aquí están tus galletas" a la vez que ponía un paquete de galletas en mis manos la cual abrí y empecé a comérmelas, dándome cuenta que eran galletas de canela, pero no me gustaron y las deje, luego me recosté en el suelo, más tarde le pregunte al sujeto que me cuidaba su me podía regalar un jugo y me dijo que no había, más tarde le volví a pedir las galletas que había dejado y me las entrego, más tarde me llevó un jugo de durazno el cual me di cuenta que era una botella de vidrio, por lo que supuse que era un jugo de la marca del valle, después me quede dormida y al despertar pregunte qué día era, y el sujeto que me cuidaba me contesto que era día jueves, preguntándole que día era, y este me contesto que no sabía, preguntándole que si mi mamá ya iba a ir por mí, contestándome que no porque mi mamá no tenía dinero, al momento en que ponía en mis manos tres manzanas y como tenía hambre me comí dos, y me dijo que no me las comiera todas que porque mi mamá no iba a ir por mí ese día y al día siguiente no tendría que comer, por lo que deje uno y le pregunte al sujeto que me cuidaba que si me regalaba otro jugo y me contesto que más al ratito, y como tenía mucha sed, le insistí a cada momento que me regalara un jugo, pero este me decía que no tenía dinero y que sus compañeros todavía no le llevaban nada, después me quede dormida, y cuando desperté le pregunte al sujeto si ya había

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

amanecido y e dijo que sí, preguntándole enseguida si ahora iba a ir mi mamá por mí, y me dijo que si pero después de la diez, preguntándole que horas eran, y me dijo que eran las siete de la mañana, más tarde le pregunte nuevamente la hora y este me dijo que las diez, diciéndole que me permitiera hablar con mi mamá para pedirle que me fuera a traer y me contesto que las llamadas no entraban y que además mi mamá luego no contestaba, después me quede acostada sin preguntar nada, y más tarde le volví a preguntar qué hora eran, y este dijo que las once de la mañana, más tarde le volvía preguntar a qué hora era, y el sujeto me dijo que eran las dos de la tarde, y más tarde le volvía preguntar qué hora era y me dijo las doce con un minuto, diciéndole que horas antes me había dicho que eran las dos de la tarde y cómo era posible que ahora eran las doce, contestándome este que no sabía qué horas eran, después le pregunte a qué hora me iba a dejar ir porque ya me quería ir con mi mamá, y me dijo que no sabía porque mi mamá no quería rescatar, preguntándole porque, y él me dijo que no sabía porque mi mamá estaba haciendo las cosas muy difíciles porque ella ya había hablado a los policías y soldados por que los tenía en mi casa, por lo que le insistí que le llamara y le dijera que si ella no me quería ir a recoger que fuera una de mis tías, por lo que ante tanta insistencia el sujeto marco y me puso el teléfono al oído, y sin esperar alguna pregunta rápidamente de manera desesperada pregunte “a qué horas va a venir por mí, yo la estoy esperando desde hace muchos días”, enseguida retiraron el teléfono de mi oído, luego escuche que la persona que me cuidaba hablaba diciendo “quiero que me vengas a dejar el dinero tú sola, no quiero que nadie venga contigo, porque si no te voy a quitar el dinero y a tu hija no te la voy a dar”, por lo que me puse a llorar pensando en que mi mamá no iba a ir por mí, y de repente me quede dormida, por lo que me acosté y después de un tiempo pregunte si podía sentarme en la silla, y la persona que me cuidaba me dijo sí, siéntate, por lo que busque a tientas la silla, y al sentirla me senté en ella, más tarde pregunte qué hora son y me dijo ya son las

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

siete ya duérmete, pero me quede sentada en la silla, ya que pensé que era temprano porque escuchaba el ruido de los carros que pasaban, dándome cuenta que estábamos en una ciudad y a orillas de una calle, ya que se escuchaba de manera constante el ruido de los motores de los carros, y repentina ente sin saber qué hora eran, escuche que golpeaban fuertemente y de manera insistente la cortina de metal del lugar donde estaba y escuchaba que decían de manera fuerte y alterada no se puede abrir, y minutos después escuche que subían la cortina y luego escuche las pisadas de muchas personas como si llevaran botas, y enseguida sentí el reflejo de una luz en mi cara y escuche una voz diferente a la voz de las personas que me cuidaban que dijo insistentemente aquí esta, aquí esta, y enseguida sentí que alguien me quito el pasamontañas de mi rostro, y a la vez que una persona del sexo masculino que decía somos policías y me levantaron de la silla y me sacaron de prisa del lugar, viendo claramente que me encontraba en cuarto con paredes de color azul, y me sacaron a la calle en donde había varios vehículos de color blanco, subiéndome a uno de ellos, diciéndome estate tranquila no tengas miedo, y me di cuenta que traían a una persona del sexo masculino detenido, viendo que se trataba del señor [No.131]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] quien es hermano de mi abuelito de nombre [No.132]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y a esta persona lo subieron a la caja de carga de la camioneta, y después nos dirigimos hacia otro lugar, diciéndome los policías en el camino que iban a detener a una mujer y que nos encontrábamos en la ciudad de [No.133]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], posteriormente anduvimos en varios lugares los cuales no ubique por los nervios que tenía, ya que no sabía si creer si las personas eran policías o no y después me di cuenta que detuvieron a una muchacha pero nunca vi de quien se trataba y ahora que me encuentro en estas oficinas me he dado cuenta que se encuentran detenidas cinco personas entre estas una mujer, mismos que responden a los nombres de

[No.134]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], a quien vi que lo traían detenido y por cuanto hace a las otras personas que se encuentran detenidas se me ha hecho saber que responden a los nombres de [No.135]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.136]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y de estos únicamente vi que traían detenido al último de los nombrados, aclarando que conozco a todos ellos porque son de mi familia, ya que como dije el señor [No.137]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], es primo hermano de mi papá y a este lo ubique por su voz como una de las personas que me cuidaba, [No.138]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] también lo conozco porque es primo de mi papá y es hermano de [No.139]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], al igual que de [No.140]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], desconociendo porque me secuestraron, ya que nunca les hemos hecho nada, ya que nunca hemos tenido problemas con ellos, agregando que durante el tiempo que me mantuvieron secuestrada, escuche las voces de otras dos personas a parte de [No.141]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], asimismo agrego que cuando e pidieron el número de teléfono celular de mi madre se los proporcione y este es el [No.142]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], asimismo agrego que en ningún momento fui maltratada físicamente ni abusada sexualmente por lo tanto no deseo que me revise ningún médico, ginecológico o proctológicamente, por lo que en razón de lo antes expuesto manifiesto que cuando los policías detuvieron a las personas de nombre [No.143]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], este manifestó que las demás personas que participaron en el secuestro fueron [No.144]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.145]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121

], [No.146]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.147]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por lo que en este acto presento formal denuncia en su contra, por el delito de secuestro cometido en mi agravio…”

Por lo tanto, se procede a valorar las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como la gravedad y el grado de culpabilidad del acusado, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 52 del Vigente Código Penal Federal, por lo que, conforme a lo establecido en dicho numeral, tenemos que:

A). LA MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO AL BIEN JURIDICO Y DEL PELIGRO A QUE HUBIESE SIDO EXPUESTO EL SUJETO ACTIVO:

En la especie tenemos que, dada la naturaleza del delito imputado a los acusados, se puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, que consiste en la libertad deambulatoria de la pasivo, tratándose de hechos con resultado material, siendo la libertad después de la vida, uno de los valores supremos que tutela como bien jurídico la norma penal, la cual estuvo latente, hasta la liberación de la agraviada.

En el caso se aprecia que los sujetos activos conjuntamente con otros, ocasionaron con su conducta a la agraviada [No.148]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] un daño de gran magnitud a irreparable, pues atentaron contra su libertad personal, con el propósito de obtener un beneficio económico, púes al momento en que [No.149]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] junto con otra persona de nombre [No.150]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], bajaron el switch de la luz de la casa de la agraviada, [No.151]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], entró a la morada de la antes mencionada, quien llevaba en su mano una escopeta, y les dijo

que no se movieron porque si no le iba a dar un tiro y atrás de este ingreso [No.152]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien se acercó a la agraviada la agarro y la sacaron de su casa a empujones y bajo amenazas, quien fue trasladada a la Ciudad de [No.153]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], Guerrero, en donde la tuvieron privada de su libertad, hasta que su mamá les entregara la cantidad de $[No.154]_ELIMINADA_la cantidad_[102]), que es lo que logró reunir, pues dicho [No.155]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] pedía a cambio de la libertad de la agraviada la cantidad de [No.156]_ELIMINADA_la cantidad_[102] sin embargo por la oportuna intervención de los elementos de la Policía Ministerial del Estado, Adscritos a la Fiscalía Especializada de Antisecuestros, quienes lograron ubicar el domicilio en donde [No.157]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] Y [No.158]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] tenían privada de la libertad a la sujeto pasivo, logrando rescatarla antes de que EL ACUSADO Y [No.159]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] recibieran el rescate; sin que dichos sujetos activos, hayan corrido peligro alguno, ya que cuando conjuntamente con otros privaron de su libertad a la pasivo en su domicilio eran superior en números en relación con la agraviada, pues eran cuatro sujetos, [No.160]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], [No.161]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], [No.162]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] Y [No.163]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], además de que llevaban dos escopetas, uno la llevaba el acusado [No.164]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y otro de los acusados, éste se quedó en la puerta del domicilio de la agraviada en el momento en que los demás sacaban a la fuerza a la sujeto pasivo, además de que ésta es una

mujer que no contaba con suficiente fuerza para poder defenderse o pone en peligro a los acusados, concretándose así el delito de SECUESTRO AGRAVADO.

B). -LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN Y DE LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA EJECUTARLA: De acuerdo al contenido de los medios de prueba que constan en autos, mismos que se han analizado y valorado en el considerando anterior de estos se advierte que la conducta exteriorizada por los sujetos activos y otros fue dolosa, ya que voluntariamente exteriorizaron los actos indispensables para privar de la libertad a la pasivo del delito, a través de una conducta desarrollada en forma de acción, lo que evidencia que los acusados quisieron y aceptaron la realización y el resultado de su conducta antisocial, poniéndose así de manifiesto una acción dolosa ejercida en forma directa por activo en conjunto con otros, lo cual se considera de tal forma, tomando en cuenta que los acusados en todo momento supieron que su conducta necesariamente desencadenaría en el resultado que se conoce y lógico es que también sabían que la ley prohíbe privar de la libertad a una persona, además debemos tomar en cuenta que ante su conducta ilícita cometida, indudablemente se advierte que desconocen o menosprecian los valores humanos.

En el caso, se observa el ánimo o voluntabilidad en los sujetos activos para participar en la ejecución del ilícito de secuestro, dado que de acuerdo con la mecánica de los hechos quedó evidenciado el dolo en su conducta desarrollada, ya que de manera consciente y decidida, conociendo el resultado de la misma, aceptaron ejecutarlo conjuntamente con otros, pues sin ninguna justificación legal, participaron en la privación de la libertad de la agraviada, desde el momento que decidieron acompañar a los antes mencionados, consistiendo su participación en apagar el switch de la vivienda de la sujeto pasivo, lo cual aprovechó primeramente [No.165]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] quien con una escopeta en las manos, entró a la

casa de la agraviada, pidiéndoles que no se movieran porque si no les iba a dar un tiro, y una vez que [No.166]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] agarro a la sujeto pasivo conjuntamente con otros la sacaron a base de empujones y bajo amenazas, por lo que una vez que estaban caminando por un barranco todavía el acusado de mérito empujaba a la agraviada con el cañón de su escopeta para que avanzara, asimismo, le puso un pasamontañas en la cara, y en una camioneta propiedad de [No.167]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y conducida por éste en compañía de [No.168]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], la trasladaron a la Ciudad de [No.169]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], Guerrero, es así que al llegar al bien inmueble marcado con el número [No.170]_ELIMINADO_número_[115], ubicado en la esquina que forman el [No.171]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], esquina con calle [No.172]_ELIMINADA_la_Calle_[155], de la Colonia [No.173]_ELIMINADA_la_Colonia_[156], mismo que fue ubicado por el acusado de referencia, lugar en que ingresaron a la sujeto pasivo en donde la tuvieron privada de su libertad, siendo el acusado [No.174]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] quien se encargó de cuidarla durante el lapso de tiempo en que estuvo secuestrada, mientras que [No.175]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] fue el que realizó diversas llamadas a la denunciante, pidiéndole la cantidad de $[No.176]_ELIMINADA_la_cantidad_[102]), a cambio de su libertad, pero como dicha persona no pudo reunir dicho monto, únicamente le iba a entregar la cantidad de $[No.177]_ELIMINADA_la cantidad_[102]), el día sábado veinte de julio de dos mil trece, sin embargo, antes de esa fecha el diecinueve del mes y año citado, elementos de la Policía Ministerial del Estado Adscritos a la Fiscalía Especializada Antisecuestro, lograron ubicar el inmueble en donde [No.178]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113

] y [No.179]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] tenían a la agraviada privada de su libertad, misma que fue rescatada por éstos, mientras que el acusado de referencia fue detenido al momento en que se encontraba sentado en una silla en el baño, quien tenía en las manos un arma de fuego con el cual les apuntaba a los elementos aprehensores, pero como vio que lo superaban en números decidió rendirse, asimismo en ese acto se detuvo a [No.180]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien era la persona que intentaba salir del bien inmueble, cuando los elementos lo observaron.

C). - LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO U OCASIÓN DEL HECHO MATERIALIZADO: En la especie, tenemos que la materialidad de la figura descrita delictiva descrita en la ley, como SECUESTRO AGRAVADO, que consistió en la privación de la libertad personal de la pasivo, tuvo verificativo de acuerdo a las constancias que obran en autos, se desprende que el hecho sucedió el trece de julio de dos mil trece, aproximadamente a las veintidós horas, en el domicilio conocido de la agraviada el ubicado en la comunidad de [No.181]_ELIMINADA_la_localidad_[235] del municipio de Zitlála, Guerrero, pues el acusado [No.182]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], junto con [No.183]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], [No.184]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] Y [No.185]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] se trasladaron al domicilio de la sujeto pasivo, y una vez que llegaron a la misma [No.186]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] Y [No.187]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], bajaron el switch de la luz, y al instante se apagó la luz de la morada de la agraviada, lo que aprovecharon [No.188]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] Y

[No.189]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], para ingresar a la vivienda de la agraviada el primero de los nombrados quien llevaba una escopeta en las manos, quien fue el primero que ingreso al bien inmueble, mientras que [No.190]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] lo siguió y una vez que estaban en el interior del mismo, [No.191]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], les dijo que no se movieran, por su parte [No.192]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] al observar que en la casa había dos sombras de unas personas una grande y una más pequeña, se acercó a la más grande y la agarró, pues se imaginó que se trataba de la agraviada [No.193]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], a quien levantó, asimismo en una silla estaba sentada la mamá de la sujeto pasivo quien al ver que agarraron a su hija les dijo que se llevaran el dinero, y fue [No.194]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quien le dijo que no quería dinero que se iba a lleva a su hija y que al día siguiente la iba a regresar, es de esa manera en cómo privaron de la libertad a la agraviada, a quien sacaron a empujones de su domicilio, así como la encaminaron a una barranca y en el transcurso del camino [No.195]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] la empujaba con el cañón de la escopeta, así como la amenazaba, y mientras caminaban [No.196]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] le pidió a [No.197]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] el pasamontañas que tenía y se lo puso al revés a la agraviada con la finalidad de que no pudiera ver la camioneta que estaba estacionada en un lugar plano, y una vez que llegaron a dicho automotor subieron a la sujeto pasivo al mismo, a quien sentaron en medio, y por el lado del conductor se sentó [No.198]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], mientras que por el lado del copiloto se sentó el coacusado [No.199]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por su parte

[No.200]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] Y [No.201]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] se quedaron en el pueblo, ya que éstos ya no entraron en el vehículo, y se trasladaron a bordo de dicha unidad vehicular hasta llegar a la colonia [No.202]_ELIMINADA_la_Colonia_[156] de esta Ciudad, en donde [No.203]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] consiguió un local para tener a la sujeto pasivo privada de su libertad, el cual ya lo tenía ubicado en razón de que días anteriores fue a ver al dueño del mismo para que se lo rentara y vendiera refresco en el mismo, lugar en donde ingresaron a la agraviada y la sentaron en una silla, siendo [No.204]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] Y [No.205]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], las personas que cuidaban a la sujeto pasivo, ya que cuando [No.206]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] salía, [No.207]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] la cuidaba, y cuando aquel regresaba éste descansaba, por lo tanto, [No.208]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] empezó a comunicarse vía telefónica con la mamá de la agraviada al número celular que esta última le proporcionó, y que la primera llamada la realizó el domingo catorce de julio del dos mil trece, de su teléfono celular que le corresponde el número [No.209]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] en donde le contestó la progenitora de la sujeto pasivo, y el coacusado le dijo que tenía a su hija, que quería la cantidad de $[No.210]_ELIMINADA_la cantidad_[102].) a cambio de su libertad, contestando que sí que la dejara reunir el dinero, y sin más que decir colgó el teléfono; la segunda llamada la realizó el día lunes quince de julio del dos mil trece, alrededor de las nueve de la mañana, contestando la mamá de la sujeto pasivo, a quien le dijo que si, ya había reunido el dinero, a lo que contestó que no, y sin más que decirle termino la comunicación; la tercera llamada la realizó el día martes dieciséis

de julio del mismo año, aproximadamente entre las ocho horas y ocho horas con treinta minutos contestando la denunciante a quien le preguntó si ya tenía cantidad que le pedía, y ésta le respondió que no lo podía conseguir pero que tenía la cantidad de $[No.211]_ELIMINADA_la cantidad_[102]), diciéndole el acusado que estaba bien, que se los trajera en la ciudad de [No.212]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], pero aquella le dijo que no podía ya que dicha cantidad se lo iban a entregar el día sábado a la una de la tarde, contestándole el acusado que estaba bien que después le marcaria, sin que le volviera a llamar ya que espero a que llegara el día sábado para marcarle, pues le dijo que el sábado iba a reunir dicha cantidad, sin embargo, el diecinueve del mes y año citado, siendo aproximadamente a las diecinueve horas, al momento en que [No.213]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] se encontraba cuidando a la sujeto pasivo llegó [No.214]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y atrás de él entraron varios policías vestidos de negro, quienes le apuntaron con las armas ordenándole que se rindiera, ante ello [No.215]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] no tuvo tiempo de hacer algo, y sin que tuviera otra opción se rindió, a quien sometieron y lo detuvieron, elementos que se dieron cuenta que la sujeto pasivo [No.216]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], estaba sentada en una silla de plástico cubierta del rostro con un pasamontañas color negro, así como estaba sujeta de los pies y manos, a quien le quitaron el pasamontañas, la levantaron de la silla y la sacaron de inmediato del lugar.

D). LA FORMA Y GRADO DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE EN LA COMISIÓN DEL DELITO, ASI COMO SU CALIDAD Y LA DE LA VICTIMA U OFENDIDO: En el caso tenemos, que con las constancias procesales en revisión, se comprobó que los sujetos activos tiene la calidad de partícipes del delito y en cuanto a la forma de su intervención consistió primeramente en presentarse en el domicilio de la agraviada, quedándose afuera de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

la morada para vigilar que nadie interviniera ni los fuera a ver, por ello, [No.217]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], ingreso en el interior de la vivienda de la agraviada, quien tenían en sus manos una escopeta y externo que no se movieran porque si no les iba a dar un tiro, y atrás de él ingresó [No.218]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] quien agarró a la sujeto pasivo y la levanto en la cama en donde estaba sentada, seguidamente [No.219]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] conjuntamente con sus acompañantes la sacaron de su domicilio y le encaminaron en un barranco, en donde en el transcurso del camino [No.220]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] la empujaba con el cañón de la escopeta que llevaba para que avanzara, así como le puso un pasamontañas, y una vez que llegaron en el lugar en donde el acusado de referencia tenía estacionado el vehículo de su propiedad, en el cual subieron a la agraviada en el asiento de en medio, ya que por el lado del conductor se sentó el acusado de mérito, por el lado del copiloto se sentó el coacusado [No.221]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], mientras que [No.222]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] Y [No.223]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], debido a que ya no entraban en el vehículo que utilizaron para el secuestro se quedaron en el pueblo, es así que [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] manejó la camioneta de su propiedad, con la cual traslado a la agraviada a la ciudad de [No.225]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], Guerrero, quienes llegaron a la colonia [No.226]_ELIMINADA_la_Colonia_[156] e introdujeron a la agraviada en el interior de un inmueble marcado con el número [No.227]_ELIMINADO_número_[115], ubicado en el [No.228]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], esquina con calle [No.229]_ELIMINADA_la_Calle_[155], misma que fue ubicada por [No.230]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], ya que unos tres días antes del hecho iba a

abrir una tienda de abarrotes en este inmueble hasta ya había platicado con el dueño para que se lo rentara, por tal motivo se dio cuenta que una puerta del ligar no estaba muy bien cerrada la cual forzó hasta lograr abrirla, turnándose ambos sujetos activos para cuidar a la agraviada pero que [No.231]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] era la persona que realizaba las llamadas a la mamá de la sujeto pasivo para exigirle el pago del rescate a cambio de la libertad de su hija (agraviada), ya que la primera llamada la realizó el catorce de julio del dos mil trece, en donde le pidió la cantidad de $[No.232]_ELIMINADA_la cantidad_[102].), a la progenitora de la (agraviada); la segunda llamada la hizo el quince de julio del dos mil trece, alrededor de las nueve de la mañana en donde le preguntó si ya tenía el dinero, contestándole que aún no lo tenía y ese día ambos acusados estuvieron cuidado a la agraviada; que la tercera llamada la volvió a realizar [No.233]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] el diecisiete de julio del año dos mil trece, entre las ocho horas u ocho horas con treinta minutos, en donde contestó la mañana de la agraviada y le dijo que tenía la cantidad de $[No.234]_ELIMINADA_la cantidad_[102]), diciéndole el acusado que con esa cantidad estaba bien que se los llevara a la ciudad de [No.235]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], a lo que contestó la mamá de la agraviada que en ese momento no podía hacerlo y que sería el día sábado a la una, respondiendo el acusado que estaba bien que él le hablaba en ese día; es así que decidió esperar a que llegara el día acordado, pero que el viernes diecinueve de julio se encontraba cuidando a la sujeto pasivo llegó [No.236]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y atrás de él entraron varios policías vestidos de negro, quienes le apuntaron con las armas ordenándole que se rindiera, ante ello el acusado no tuvo tiempo de hacer algo, y sin que tuviera otra opción se rindió, a quien sometieron lo detuvieron, elementos que se dieron cuenta que la sujeto pasivo

[No.237]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] estaba sentada en una silla de plástico cubierta del rostro con un pasamontañas color negro, así como estaba sujeta de los pies y manos, a quien le quitaron el pasamontañas y la sacaron de inmediato del lugar en donde la tenían secuestrada, siendo de esa manera la forma y grado en que participaron los acusados [No.238]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] Y [No.239]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] Y OTROS, para la consumación del ilícito en estudio.

E). - LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES CAUSADOS A LA VICTIMA: Se observa que a la sujeto pasivo [No.240]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] se le ocasionó un daño, psicológico al transgredirle el bien jurídico lesionado, lo cual es la libertad de la que fue vulnerada, desde el momento en que los sujetos activos ejecutaron la conducta ilícita que se encuentra prevista por la norma penal contenida en el artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

F) LAS CIRCUNSTANCIAS Y PECULIARIDADES DEL SUJETO ACTIVO EN LA MEDIDA EN QUE HAYAN INFLUIDO EN LA COMISIÓN DEL DELITO. En el caso, se trata de un hecho doloso, y al ser cuestionado sobre sus costumbres y lengua que domina, [No.241]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] manifestó no pertenecer a ningún grupo étnico o indígena, y que solo articula y entiende el castellano (español), por lo que una vez de que la secretaria actuante hizo constar dicha situación, dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de ([No.242]_ELIMINADA_la_edad_[14], por haber nacido el veintinueve de octubre del año mil novecientos setenta y tres, de estado civil [No.243]_ELIMINADO_el_Estado_Civil_[181], originario y vecino del poblado de [No.244]_ELIMINADA_la_localidad_[235],

perteneciente al municipio de [No.245]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], con domicilio conocido , sin instrucción, de ocupación [No.246]_ELIMINADO_el_No._59_[59], con una percepción de salario de $120,00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 Moneda Nacional) diarios, con [No.247]_ELIMINADO_número_[115] dependientes económicos (esposa e hijos), que no tiene ningún apodo, de religión [No.248]_ELIMINADA_la_Religión_[31], que es poco afecto al consumo de bebidas embriagantes, no así al tabaco común, ni a las drogas o enervantes, que es la primera vez que se encuentra acusado por un delito de carácter penal, que es hijo de los señores [No.249]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] Y [No.250]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] (ambos viven), Ahora bien, en este apartado, se procede a puntualizar los aspectos personales del acusado [No.251]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], mismos que al ERRE confrontar unos con otros, obtenemos que:

LA EDAD del sentenciado [No.252]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien dijo tener [No.253]_ELIMINADA_la_edad_[14], aspecto que le perjudica, tomándose en cuenta que es una persona adulta en plenitud de sus facultades mentales y experiencia necesaria para reflexionar este tipo de conductas que son refutadas por nuestra sociedad; ya que tenía suficiente capacidad para reflexionar y comprender lo llevado a cabo, dijo ser originario y vecino del poblado de [No.254]_ELIMINADA_la_localidad_[235] perteneciente al municipio de [No.255]_ELIMINADO_el_Municipio_[232] con domicilio conocido, aspecto que le perjudica tomándose en cuenta el medio sociocultural y económico en que ha desarrollado sus actividades y que por su edad lo hacen que tenga suficiente capacidad volitiva para querer y atender lo grave que es para la sociedad por lo que bien

pudo desistirse de su ejecución, ya que existen suficientes medios de comunicación para entender que la conducta cometida es severamente sancionada por nuestra legislación penal aun así quiso y aceptó cometerlo desde el momento de su realización, dijo tener ocupación [No.256]_ELIMINADO_el_No._59_[59] con una percepción de $120,00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) diarios, factor que le beneficia por desempeñar un trabajo lícito, por lo que le permite obtener subsistencia para él y para sus seis dependientes económicos, por otro lado de acuerdo a los hábitos y costumbres el sentenciado refirió ser poco afecto al consumo de bebidas embriagantes lo cual le perjudica, ya que ello es nocivo para la salud, no así al tabaco común ni a las drogas o enervantes; con respecto a la religión el sentenciado dijo profesar la religión [No.257]_ELIMINADA_la_Religión_[31] lo cual le perjudica, tratándose que violentó uno de los mandamientos de la religión como lo es el no robaras aquí tomándose en cuenta que el ilícito llevado a cabo lo realizó para la obtención de un lucro indebido al privársele de la libertad a la parte agraviada; el sentenciado dijo que no se le conoce con ningún apodo lo cual le beneficia pues nos hace suponer que no se encuentra estigmatizado por la sociedad; el sentenciado dijo que era la primera vez que se encuentra en un proceso de carácter penal lo cual tampoco le beneficia tomándose en consideración que llevó a cabo un ilícito sumamente grave como lo es el secuestro para abundar aún más lo anterior nos permitimos citar la jurisprudencia que a continuación se cita.

Octava Época

Registro: 222599

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo VII, junio de 1991

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Materia(s): Penal

Página: 343.

PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. DELINCUENTES PRIMARIOS.

La ausencia de antecedentes penales no necesariamente obliga al juzgador a estimar en el acusado un grado de peligrosidad inferior al máximo; ya que pueden existir casos en los cuales, de acuerdo con el desarrollo de los acontecimientos, el activo demuestre un índice Mayor de temeridad que obviamente debe repercutir en la sanción a imponer.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 758/90. Primitivo Rodríguez Vázquez. 16 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta [No.258]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] Elena Anguas Carrasco.

Amparo directo 67/89. José Cruz y otro. 6 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: [No.259]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Javier Ramos González.

Octava Época, Tomo III, Segunda Parte-2, página 532.

TESIS JURISPRUDENCIAL

Octava Época; Registro: 222599;

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito;

Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación;

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Tomo VII; junio de 1991; Materia (s): Penal; Página: 343.

"...PENAL, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. DELINCUENTES PRIMARIO. La ausencia de debe repercutir en la sanción a imponer", Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, antecedentes penales no necesariamente obliga al Juzgador a estimar en el acusado un grado de peligrosidad inferior al máximo; ya que pueden existir casos en los cuales, de acuerdo con el desarrollo de los acontecimientos, el activo demuestre un índice mayor de temeridad que obviamente Amparo directa 758/90. Primitivo Rodríguez Vázquez, 16 de Enero de 1991. Unanimidad de Votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo, Votos. Secretaria: Julieta [No.260]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] Elena Aguas Carrasco, Amparo directo 67/89. José Cruz y otro. 6 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ponente [No.261]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Javier Ramos González, Octava Época, Tomo III, Segunda Parte -2, Página 532.

En lo que concierne a las circunstancias y peculiaridades del sujeto activo [No.262]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] en la medida en que hayan influido en la comisión del delito que en el caso se trata de un hecho doloso lo cual trae como consecuencia que ello agrave su grado de reproche social máxime que estamos ante la presencia de un delito de SECUESTRO AGRAVADO, y tomando en cuenta que los aspectos referidos con antelación en su mayoría le perjudican debe decirse que es merecedor a una penalidad máxima prevista por el artículo 9, y sancionado por el arábigo 10 Fracción I, inciso b) y II, inciso b), ambos de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de SECUESTRO, lo anterior tomándose en cuenta que el juzgador impuso a los sentenciados de mérito una pena privativa de su libertad de (35) treinta y cinco años de prisión y (1,500) mil quinientos días multa.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Por lo que concierne al sentenciado [No.263]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] dijo tener ([No.264]_ELIMINADA_la_edad_[14], aspecto que le perjudica tratándose que es una persona adulta con capacidad suficiente para reflexionar y comprender la conducta que desplegó que es reprochada severamente por nuestra sociedad, por lo que respecta al lugar y origen de radicación el sentenciado [No.265]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], dijo ser originario y vecino del poblado de [No.266]_ELIMINADA_la_localidad_[235], perteneciente al municipio de [No.267]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], con domicilio conocido, factor que le es perjudicial porque por el medio sociocultural y económico en que ha desarrollado sus actividades debe de decirse que sabía lo que estaba realizando que su conducta era sumamente grave y reprochada por nuestra sociedad, que en un momento dado pude haberse desistido de su ejecución, tratándose que el lugar en donde se desenvuelve existen medios de comunicación para estar enterado de que la conducta llevada a cabo es severamente sancionada por nuestra legislación penal y que por los medios como la radio, televisión, transporte y prensa escrita le permitían saber con mayor rapidez que el hecho delictuoso llevado a cabo es refutado por nuestra sociedad y sancionado severamente por nuestras leyes, dijo tener ocupación [No.268]_ELIMINADO_el_No._59_[59] con una percepción de $120,00 (CIENTO VEINTE PESOS DIARIOS 00/100 M.N.) factor que le beneficia por contar con un trabajo licito que le permite obtener ingresos para su subsistencia así como sus dependientes económicos; en relación a los hábitos y costumbres el sentenciado [No.269]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], dijo ser poco afecto al consumo de bebidas embriagantes lo cual le perjudica ya que ello hace proclive a la persona a cometer fácilmente un delito, que no es afecto al tabaco común ni a las drogas o enervantes dijo ser y profesar la religión [No.270]_ELIMINADA_la_Religión_[31] lo cual si le perjudica tratándose que en el presente caso se

lesionó a la parte ofendida su patrimonio ya que para la liberación de la víctima se requería un rescate económico lo cual trae como consecuencia que en este caso se lesiona el patrimonio de la parte agraviada dijo ser de estado civil [No.271]_ELIMINADO_el_Estado_Civil_[181] lo cual también le perjudica tomándose en cuenta que el haber cometido este tipo de conductas es un mal ejemplo para su familia, por otro lado también el sentenciado dijo que es la primera vez que se encuentra detenido en un proceso de carácter penal lo cual tampoco le beneficia tomándose en consideración que cometió un ilícito sumamente grave como lo es el SECUESTRO AGRAVADO, y por ende el ser delincuente primario ello no le beneficia, a mayor abundamiento y para robustecer lo anterior nos permitimos citar la jurisprudencia que a la letra dice:

Octava Época

Registro: 222599

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo VII, junio de 1991

Materia(s): Penal

Página: 343.

PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. DELINCUENTES PRIMARIOS.

La ausencia de antecedentes penales no necesariamente obliga al juzgador a estimar en el acusado un grado de peligrosidad inferior al máximo; ya que pueden existir casos en los cuales, de acuerdo con el desarrollo de los acontecimientos, el activo demuestre un índice

Mayor de temeridad que obviamente debe repercutir en la sanción a imponer.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 758/90. Primitivo Rodríguez Vázquez. 16 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta [No.272]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] Elena Anguas Carrasco.

Amparo directo 67/89. José Cruz y otro. 6 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: [No.273]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Javier Ramos González.

Octava Época, Tomo III, Segunda Parte-2, página 532.

TESIS JURISPRUDENCIAL

Octava Época; Registro: 222599;

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito;

Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación;

Tomo VII; junio de 1991; Materia (s): Penal; Página: 343.

"...PENAL, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. DELINCUENTES PRIMARIO. La ausencia de debe repercutir en la sanción a imponer", Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, antecedentes penales no necesariamente obliga al Juzgador a estimar en el acusado un grado de peligrosidad inferior al máximo; ya que pueden existir casos en los cuales, de acuerdo con el desarrollo de los acontecimientos, el activo demuestre un índice mayor de temeridad que obviamente Amparo directa 758/90. Primitivo Rodríguez Vázquez, 16 de Enero de 1991. Unanimidad de Votos. Ponente: José Ángel

Mandujano Gordillo, Votos. Secretaria: Julieta [No.274]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] Elena Aguas Carrasco, Amparo directo 67/89. José Cruz y otro. 6 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ponente [No.275]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Javier Ramos González, Octava Época, Tomo III, Segunda Parte -2, Página 532.

Por consecuencia tomándose en consideración las circunstancias y peculiaridades de los sujetos activos [No.276]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] Y [No.277]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], debe de decirse que el presente caso se trata de un hecho doloso por tratarse de un delito de SECUESTRO AGRAVADO, lo cual trae como consecuencia que ello agrave el grado de reproche a que son merecedores por lo tanto tomándose en cuenta que los factores analizados en líneas que anteceden les perjudican trae como consecuencia que los haga merecedores a los ahora sentenciados a una penalidad máxima prevista por artículo 10 Fracción I, incisos b) y II, inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de SECUESTRO.

Por consecuencia ante estos parámetros solicitamos a los CC. Magistrados Integrantes de esa H. Primera Sala Penal, que al momento de resolver el presente asunto, tomen en consideración lo aludido para efectos de que se sirvan MODIFICAR el Tercer Punto Resolutivo de la Sentencia Definitiva Condenatoria de fecha (21) veintiuno de noviembre del año (2023) dos mil veintitrés, dictada en contra de [No.278]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] Y [No.279]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, cometido en agravio de la victima de identidad reservada de iniciales [No.280]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] y en su lugar se imponga a los sentenciados de mérito una penalidad que fluctué dentro de la máxima

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

sanción que establece el numeral 10 por justificarse las agravantes contenidas en las Fracciones I, inciso b) y II, inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de SECUESTRO, por ser culpables y penalmente responsables del citado ilícito".

TERCERO. - Agravios de la defensora de oficio adscrita, de los sentenciados [No.281]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.282]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o [No.283]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], presentados mediante escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, expuso lo siguiente:

"ÚNICO.-Causa agravios a mis defendidos la sentencia dictada en su contra ya que dicho juzgador al momento de emitir su fallo definitivo le impone a los mismos una pena privativa de su libertad de treinta y veinticinco años de prisión, además de la narrativa de las constancias que obran en autos también se advierte que la conducta delictiva que se le atribuye a mis defendidos se cometió de forma dolosa esto es atendiendo a los que precisa en el apartado A fracción I del artículo 26 del Código de Procedimientos Penales vigente para este sistema tradicional siendo estos requisitos entre ellos, que deben precisarse para determinar la responsabilidad de los sentenciados [No.284]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] Y [No.285]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]; Quien al momento de declarar en vía de preparatoria el primero de los manifestados dijo:" Que todo lo que dice ahí en el expediente en mi contra yo no sé nada, al contrario a mí me pasaron a traer los auxiliares de la comunidad de [No.286]_ELIMINADA_la_localidad_[235], Guerrero a la persona que dice que se llevaron y cuando me pasaron a traer yo estaba con mi señora y aclaro que yo con otra persona fuimos a

buscar a la persona que se llevaron y llegamos a la casa de la misma y fuimos a decir que no vimos nada y después nos dijeron que nos fuéramos a nuestra casa a dormir porque ya era de noche, es todo" Y el segundo de los mencionados manifestó:" Que solo ratifica en parte su declaración ministerial ya que dijo todo lo que está ahí escrito que no está de acuerdo en lo que dice que la muchacha estaba amarrada, eso no es cierto no estaba amarrada ni tampoco la íbamos amenazando y nunca dije tampoco que la íbamos a secuestrar, esa palabra nunca la usamos y quiero agregar que no hay nada más involucrado, solo nosotros y di otros nombres porque nos golpearon en los separos, es todo.".

Así mismo existen las declaraciones de los testigos de descargo, los CC. [No.287]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.288]_ELIMINADO_el_Novio_[180] y [No.289]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1] ofrecidos por la defensa, mismas declaraciones llevadas a cabo el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciséis.

Como ya se ha mencionado en líneas anteriores en el caso que nos ocupa atendiendo el material probatorio que existe en la presente causa penal, es insuficiente para tenerla por acreditada para efecto de dictar una sentencia definitiva condenatoria, ya que en este caso, los indicios que existen en el proceso deben ser bastantes para demostrar plenamente la responsabilidad penal de mis defendidos y la comisión del delito de secuestro agravado, para ello los juzgadores en ejercicio amplio de los medios de comprobación deben ser analizados estrictamente en sentencia definitiva, por comprender esta resolución la aplicación de un estándar probatorio más estricto, en virtud de que la determinación de la existencia de un delito y la responsabilidad de los acusados implica corroborar que los hechos existió una conducta (acción u omisión) la responsabilidad del agente activo para ello el juzgador en ejercicio amplio de los medios de prueba que lo demuestren o en su caso, los medios de convicción que lo destruyan,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

atendiendo desde luego a las reglas de la sana critica, lógica y experiencia que prevé el numeral 122 del Código de Procedimientos Penales vigente, dado que la ley exige que al emitirse una sentencia definitiva, debe realizarse un extracto de los hechos así como las consideraciones y fundamentos que la sustenten, pues no debe perderse de vista que tales resoluciones están encaminadas a resolver la situación jurídica definitiva de los inculpados y que por tanto, los medios de prueba existentes en el ordinario, deben ser bastantes y eficaces para demostrar plenamente los elementos del tipo penal, así como la responsabilidad penal de los agentes activos ya que de no existir plena convicción de la acreditación de uno de ellos, la conducta seria atípica y como consecuencia no podrá condenarse al inculpado así como lo exige el precepto 129 del ordenamiento legal antes invocado, el cual establece:

"...No podrá condenarse a un acusado, sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa. En caso de duda debe absolvérsele..."

Además, así lo ha sostenido nuestro Supremo Tribunal en la Tesis de Jurisprudencia con número de registro: 187,919; Materia Penal; Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta: XV, Enero de 2002; Pagina 1226, que a la letra reza:

RESPONSABILIDAD PENAL Y EXISTENCIA DEL DELITO, ES OBLIGACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE AL PRONUNCIARSE SOBRE AQUELLA HAYA ANALIZADO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE LA ACREDITEN, INDEPENDIENTEMENTE QUE DE PE ESTOS A SU VEZ HUBIERAN SIDO EXAMINADOS AL REALIZARSE E EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE AL ACREDITAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA). El artículo 171 del Código de Procedimientos Penales del estado de Sinaloa, claramente estuve que para acreditar la

plena responsabilidad del sentenciado, el juez, en ejercicio de goce más amplio de comprobación debe emplear los medios de prueba que estimen conducentes, según su criterio aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que estos medios no estén reprobados por esta, ello se traduce en que al momento de pronunciarse sobre la responsabilidad del acusado deben analizarse los medios de prueba que la demuestren, independientemente de que los mismos a su vez hayan sido examinados al realizarse el estudio correspondiente al acreditamiento de los elementos del tipo, luego entonces, es inconcluso que al margen de la posición teórica que se adopte en el análisis de tales supuestos, lo cierto es que la ley aplicable exige que al emitir una sentencia definitiva se analicen dos aspectos, tanto el objetivo como el subjetivo, en los términos del artículo 171 ya invocado y además, dicha resolución debe apegarse a los lineamientos establecidos en el artículo 80 delo Código de Procedimientos Penales para el estado de Sinaloa el cual, en sus Fracciones III y IV, señala que se debe hacer un extracto de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos de la sentencia y las consideraciones y fundamentos que la sustente, por lo que no debe perderse de vista que las sentencias definitivas en materia penal están encaminadas a resolver la situación jurídica de los encausados y que por tanto, deben ser redactadas de manera tal que no dejen en estos lugar a dudas respecto a las probanzas que demuestren tanto el delito como su responsabilidad en la comisión del mismo.

Ahora bien como se establecido en líneas que anteceden con los medios de prueba que obran en el ordinario no se acredita objetivamente que los enjuiciados [No.290]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] Y [No.291]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]; hayan ejecutado el delito de secuestro agravado pues de acuerdo a las pruebas recabadas en el ordinario no se justifica que acción cometieron

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

para ejecutar ese delito y por lo cual deberá absolverse a mis defendidos.

Efectivamente, la responsabilidad penal de mis defendidos no se encuentra acreditada con los medios de prueba que fueran recabadas por el órgano acusador, puesto que de lo declarado por los testigos y agraviada si bien estos hacen una imputación directa contra mis defendidos, sin embargo esa imputación carece de fundamento legal alguno pues no explicaron de manera clara y contundente que grado de participación tuvo cada uno de mis defendidos en la ejecución del delito, es decir cuál fue la forma de participación que tuvo y el juez que emitió la sentencia no realizo un razonamiento lógico jurídico en cuanto a sus declaraciones y las pruebas de mis defendidos, que simplemente se basó en los señalamientos oscuros e inciertos de la victima de identidad reservada de iniciales [No.292]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] situación que paso por alto el Juez de primer grado ya que no tomo en cuenta esta circunstancia violando flagrantemente en su perjuicio las garantías de exacta aplicación de la Ley, fundamentación y debida motivación que rigen a las sentencias definitivas.

Además ese Juez de primer grado paso por alto el principio de presunción de inocencia ya que de conformidad en el artículo 58 del Código de Procedimientos Penales del estado de Guerrero, el ministerio público es quien debe adoptar todas las medidas legales conducentes a probar la comisión del delito, sus circunstancias y la responsabilidad o inocencia de las personas contra quienes se dirija la denuncia o la querella la salvaguarda de los legítimos intereses del ofendido el aseguramiento de personas o cosas relacionadas con los hechos y las demás medidas tendentes al desarrollo de la averiguación según las finalidades de hechos lo cual se sustenta en la tesis de la entonces sala auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone:

MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE DE PRUEBAS,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

INSPECCIÓN: La ley orgánica del ministerio público federal, en su artículo 1º. Fracción I REGLAMENTA las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse a los medios que acrediten la responsabilidad de los infractores, el valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del ministerio público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal, consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, las cuales es de las más convincentes, por que satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del ministerio público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos, la función primordial del ministerio público es la de investigar, y semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo, tal es la esencia misma de la función del ministerio público, por lo que desconocer esta es desnaturalizar su actividad, el ministerio público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas al ministerio público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada la cual no prosperaría y traería consigo zozobra

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

social al no castigarse las conductas delictivas. Al ministerio público como órgano investigador le está permitido allegarse a los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal.

Además no debe perderse de vista que el gobernador no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia puesto que el sistema previsto por la constitución política de los estados unidos mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es el ministerio público a quien le incumbe probar los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del imputado. Corroboro a tal acertó la tesis XXXV/2002 emitida por el Plena de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación que textualmente dice:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado solo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que respeten formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Publico la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de estos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

19, párrafo primero, particularmente cuando previene del auto de formal prisión, deberá expresar "los datos que arroja averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Publico", así como el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Publico de la Federación la persecución de todos los delitos de orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos". En este tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es el Ministerio Publico a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

En mérito de todo lo anterior se concluye que los elementos de prueba que fueron tomados en cuenta por el Juez para condenar a mis defendidos, son insuficientes para tener por demostrada su responsabilidad penal en la ejecución del delito de secuestro agravado, pues en el ordinario se demostró el delito pero no la responsabilidad penal de mis defendidos en su ejecución y por lo cual solicito a ustedes Magistrados se deberá absolver a mis defendidos por no ser culpables ni penalmente responsables en la comisión del injusto de secuestro agravado, al efecto resulta aplicable la jurisprudencia número 544, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro y texto dicen:

PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE-La prueba insuficiente se presenta, cuando

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

> con el conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas, por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.
>
> Así como la diversa jurisprudencia 714, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer circuito que dice: DUDA Y PRUEBA INSUFICIENTE, DISTINCIÓN ENTRE LOS CONCEPTOS DE. En el aspecto de la valoración de la prueba, por técnica, es claro que existe incompatibilidad entre los conceptos de prueba insuficiente y duda absolutoria, ya que mientras el primero previene una situación relativa a cuando los datos existentes no son idóneos, bastantes, ni concluyentes para arribar a la plena certidumbre sobre el delito o la responsabilidad de un acusado, esa insuficiencia de elemento incriminatorio justamente obliga a su absolución por la falta de pruebas; En tanto que el estado subjetivo de duda, solo es pertinente en lo que atañe a la responsabilidad o irresponsabilidad de un acusado, y se actualiza cuando lejos de presentarse una insuficiencia de prueba las hay en grado tal que son bastantes para debitar sobre dos o más posibilidades distintas, asequibles y congruentes en base al mismo contexto, ya que con facilidad podría sostenerse tanto un argumento como otro y en cuyo caso, por criterio legal y en términos del artículo 247 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se obliga al resolutor de instancia, en base al principio de los más favorable al reo, a su absolución".

CUARTO. - **SUPLENCIA DE LA QUEJA**. - Como el fallo de antecedentes fue impugnado por los sentenciados [No.293]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.294]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o [No.295]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por lo que atendiendo al precepto 131, del código adjetivo penal,

que dispone entre otras cosas que en todo caso el juzgador deberá de suplir la deficiencia de la queja por el inculpado y su defensa; en consecuencia de ello, este tribunal de alzada realizará el estudio de las pruebas aportadas en el proceso penal haciendo valer oficiosamente la suplencia de la queja a favor de los sentenciados en el caso de que sea necesario o exista alguna violación de derechos fundamentales.

QUINTO.- **LEY APLICABLE AL CASO**.- Ahora bien, los que juzgan estiman relevante precisar, que en el presente asunto, es aplicable la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los hechos que se estudian ocurrieron el trece de julio de dos mil trece, y dicha ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil diez, entrando en vigor en todos los estados de la república el primero de marzo de dos mil once, que sanciona al delito de secuestro según el artículo 9, de la anunciada ley, con una penalidad de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa. Asimismo, de acuerdo con la fracción II, del artículo 10, de la referida ley, se agrava dicha penalidad de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, coherente con la fracción ya mencionada del antedicho precepto.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

SEXTO.- **ANÁLISIS DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO**.- Los integrantes de este cuerpo colegiado, estiman necesario entrar al estudio y valoración de las pruebas que se citan en el presente apartado, derivadas de la causa penal relacionada con los recursos materia de impugnación, a fin de determinar si el juzgador de primer grado actuó ajustado a derecho al dar por acreditado el delito de secuestro agravado, que prevé y sanciona el artículo 9 fracción I inciso a) en relación con el diverso 10 fracción II incisos b), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la fecha de los hechos que fue el treinta de marzo de dos mil trece; los cuales a saber dicen:

> **"Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:
>
> **I.** De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
>
> **a)** Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
>
> **Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:
>
> **I…**
>
> **II.** De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes**:**

a)…

b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;

Debiéndose constatar además si la conducta imputada se adecua a las hipótesis que contemplan los invocados preceptos, en términos de lo dispuesto en los artículos 168 y 180, primera parte, del Código Federal de Procedimientos Penales, ley y preceptos legales que resultan aplicables al presente caso, por tratarse de un delito que prevé y sanciona una **ley general del orden federal**, que a su vez faculta a los juzgadores del fuero común conocer de los mismos y aplicar las leyes federales y locales, en consonancia con el artículo 2, párrafos primero y segundo de la referida ley general tocante al secuestro que estipula, que para la investigación, persecución, sanción y todo lo relacionado al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, que a falta de regulación suficiente en los Código de Procedimientos Penales de las entidades federativas respecto de las técnicas para la investigación de los delitos regulados por la nombrada ley de secuestro, se podrán aplicar supletoriamente las técnicas de investigación previstas en el Código Federal Procesal Penal; atendiendo a lo anterior, se establece que en el presente caso la valoración de pruebas que al respecto se realice, se hará bajo los preceptos aplicables

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

que se contienen en el Código de Procedimientos Penales en la entidad y, en relación con los **aspectos sustantivos** no previsto en esta, como las **formas de comisión, participación, causas de exclusión del delito, individualización de las penas, concesión de sustitutivos y suspensión de derechos**, entre otros, atendiendo a que los jueces del fuero común no deben aplicar los Códigos Penales locales, sino en estricto cumplimiento al principio de legalidad, de forma supletoria, debe aplicarse lo previsto en el Libro Primero del Código Penal Federal, es por ello que se aplicara la codificación del Código Penal Federal, en lo referente a lo antes precisado.

Orienta a lo antes expuesto, la jurisprudencia con número de registro 2014021, consultable en la página 2516, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 40, marzo de 2017. Tomo IV, Décima época, del rubro y texto siguiente:

> **“PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (SECUESTRO), REGULADO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN RELACIÓN CON ASPECTOS SUSTANTIVOS DE ESTE DELITO NO PREVISTOS EN DICHA LEY ESPECIAL, LOS JUECES DEL FUERO COMÚN NO DEBEN APLICAR LOS CÓDIGOS PENALES LOCALES, SINO LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL** (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 17 DE

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

JUNIO DE 2016). El 4 de mayo de 2009 se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para que expidiera una ley de carácter general en materia de secuestro, en la que se establecieran como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal -hoy Ciudad de México-, los Estados y Municipios. Luego, en ejercicio de dichas facultades, se emitió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, normatividad que además de delimitar los delitos y las sanciones en dicha materia, estableció ámbitos de validez diferenciados donde las autoridades del fuero común deben investigar, perseguir y sancionar aquellos ilícitos que no sean del conocimiento de la Federación; en consonancia, el artículo 2, párrafo primero, de la referida legislación general, vigente hasta el 17 de junio de 2016, dispone que para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados. En ese orden de ideas, **las autoridades locales convocadas a conocer de dicha clase de ilícitos deberán aplicar únicamente los cuerpos normativos que permite esa ley general;** consecuentemente, en relación con los **aspectos sustantivos no previstos en ésta**, como **las formas de comisión, participación, causas de exclusión del delito, individualización de las penas, concesión de sustitutivos y suspensión de derechos, entre otros, los Jueces del fuero común no deben aplicar los Códigos Penales locales,** sino en estricto cumplimiento al principio de legalidad, de forma supletoria, lo previsto en el Libro Primero del Código Penal Federal pues, debido al carácter

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

> especial de la indicada ley reglamentaria, no permite a la autoridad judicial la aplicación de la legislación penal sustantiva local".

Entrando en materia, tenemos que de la transcripción de los numerales 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtienen los siguientes elementos del delito en cuestión:

a). - Al que prive de la libertad a otra persona.

b). - Que dicha privación tenga como propósito obtener para sí o para un tercero un rescate.

c).- Que los autores tengan vinculo de parentesco con la agraviada.

Bien, del material probatorio que se encuentra en el ordinario, tenemos que el primer elemento del delito de secuestro agravado, consistente en **la privación de la libertad de una persona,** en el caso de la agraviada de iniciales [No.296]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], este elemento, se encuentra justificado con lo declarado ministerialmente por la citada víctima, al comparecer ante el Ministerio Publico investigador, en fecha diecinueve de julio de dos mil trece, al declarar en relación a los hechos de la siguiente manera:

> "Que el día trece de julio del año en curso, siendo alrededor de las veintidós horas con treinta

minutos me encontraba en mi domicilio citado en mis generales, en compañía de mi señora madre de nombre [No.297]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y mis hermanos de nombres [No.298]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] e [No.299]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quienes cuentan con las edades de [No.300]_ELIMINADA_la_edad_[14] y [No.301]_ELIMINADA_la_edad_[14] años de edad respectivamente, encontrándonos en ese momento tejiendo una cinta para hacer sombreros ya que es la actividad que se realiza en la región y repentinamente se apagó la luz de la casa, y enseguida vi la silueta de dos personas que entraban por la puerta de la casa la cual da a la calle, misma que se encontraba abierta y atrás de esos dos sujetos venían otros dos, y repentinamente uno de ellos dijo no tengo dinero y un segundo sujeto dijo no grite porque si no les doy un tiro a la vez que se le daba un golpe a la mesa pensando dicha persona traía un pistola, y de repente sentí que uno de ellos se acercó a la cama donde me encontraba sentada con mi hermana [No.302]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y enseguida me sujeto de la ano jalándome obligando a que me parara, por lo que muy asustada le dije a mi mamá “mamá ayúdame”, pero ella no pudo hacer nada por lo que a empujones me sacaron de la casa hasta la calle y después me condujeron hacía una barranca caminando aproximadamente alrededor de quince minutos, llevándome uno de ellos jalándome y otro sujeto me empujaba por atrás por la espalda poniendo una pistola a la vez que me decía que si no caminaba me iba a matar y después de unos quince minutos llegamos a un lugar plano y en ese momento me pusieron un pasamontañas para que no viera nada, y enseguida escuche que uno de ellos dijo abre la camioneta y escuche que abrieron la puerta de un vehículo y luego la misma persona dijo “súbete” a la vez que me empujaba hacía adelante por lo que al sentir el estribo de un vehículo alce el pie y me subí al vehículo

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

sintiendo el asiento a la vez que alguien me empujaba hasta el fondo del mismo, por lo que me recorrí y sentí que alguien se sentó a mi lado derecho y también sentí que a mi lado izquierdo iba otra persona, pero este manejaba el vehículo, y enseguida sentí que empezamos a circular sobre carretera de terracería, por lo que supuse que estábamos saliendo de mi comunidad, y después de haber circulado durante veinte minutos aproximadamente vi a través del ralo del pasamontañas que nos rebaso una patrulla de la policía preventiva municipal de [No.303]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], pero desconozco si los tripulantes venían con ellos o no ya que está más adelante esta se perdió, y pocos minutos después sentí que circulábamos sobre carretera pavimentada, deduciendo que nos encontrábamos a la altura de la comunidad de [No.304]_ELIMINADA_la_localidad_[235], y circulamos sobre carretera pavimentada otros veinte minutos hasta que se detuvo la camioneta, pero segundos antes escuche que la persona que venía a mi lado izquierdo es decir el conductor dijo: ya está hecho el trabajo, y una vez que se detuvo la camioneta sentí que el de mi lado derecho, así como el conductor se bajaron y escuche que dijo espérame y permanecimos en dicho lugar aproximadamente media hora desconociendo en qué lugar nos encontrábamos, y cuando regreso el conductor me dijo siéntate bien a la vez que me daba un golpe empujándome la rodilla, diciéndole a su acompañante si se quiere descubrir la cara dale un balazo y nuevamente empezamos a circular entre dos o cinco minutos y luego sentí que nos paramos nuevamente y enseguida escuche que abrieron la puerta del lado izquierdo del vehículo y sentí que se bajó de nuevo el conductor, y enseguida escuche el ruido de una cortina, como cuando la suben o la bajan, continuamente escuche que abrieron la puerta del lado derecho de la camioneta y sentí que la persona que venía de ese lado me bajo del brazo, por lo que no opuse resistencia y me baje del vehículo, sintiendo enseguida que me estaba metiendo en un cuarto, y luego me sentaron en una silla la cual

por su textura me di cuenta que era de plástico, y escuche que uno de ellos dijo “aquí no la vamos a sentar, tráetela por acá” y uno me jalo hacia la derecha y luego a la izquierda, y escuche que movieron una silla y luego me sentaron en la misma, y escuche que movieron otra silla y sentí la presencia de otra persona frente a mí, y esta persona me sujeto de las manos y procedió a amarrarme con un trapo ya que así sentí la textura, y me pregunto si quería dormirme, contestándole entre sollozos que no porque estaba muy asustada y no sabía que me iban hacer, momentos después uno de ellos dijo tapate, a la vez que me puso una cobija en las manos que me puse encima quedándome sentada en la silla sin poderme dormir, y al sentir que estaba sola me alce un poco el pasamontañas y vi que estaba en un cuarto mediano con paredes pintadas de color azul marino, minutos después sentí que entro una persona y se sentó frente a mí y éste me empezó a tocar las piernas sin decirme nada y después se sentó en mis piernas de frente y me empezó a besar en ambas mejillas por lo que tuve mido y empecé a llorar diciéndole que no me hiciera nada, por lo que se levantó y después sentí que se salió, minutos después escuche que entró una persona y preguntó en voz alta “no tienes un nailon o algo para que me pueda acostar en el piso” y escuche la voz de una persona del sexo masculino quien dijo no, acuéstate solo con esta cobija, por lo que me baje poco a poco y me acosté en el suelo cabiéndome totalmente con la cobija, quedándome dormida sin saber qué hora era, y cuando desperté y sin saber qué tiempo había trascurrido escuche la voz de dos o tres personas y pregunte en voz alta “a qué hora me van a dejar ir”, y uno contesto “más al ratito”, reconociendo en ese momento la voz como la de la persona de nombre [No.305]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] de quien desconozco sus apellidos, pero lo conocí perfectamente en razón de que lo he escuchado hablar en varias ocasiones al estar cerca de él cuando yo iba a la población de [No.306]_ELIMINADA_la_localidad_[235] a visitar

a mi abuelita, además de que éste es primo de mi papá y lo había escuchado hablar con otros familiares más, sin embargo no dije nada por temor a que me pudiera causar un daño, y más tarde sin saber cuántas horas habían pasado volví a preguntar que si ya era hora para que me dejaran ir, y la misma persona me contestó que no porque mi mamá no había llevado el dinero que le estaban pidiendo para liberarme, sin decirme cuanto estaban pidiendo, más tarde me contestó que si iba a comer, contestándole que no porque no tenía hambre, y me dijo que mi mamá me iba a ir a traer hasta el día martes, después de eso me quede dormida, y más tarde desperté dándome cuenta que alguien me estaba cuidando porque escuche ruidos, y le pregunte qué hora era, y dicha persona me contesto que todavía era temprano, pero no me contestaba y le insistí pero nunca obtuve una respuesta y nuevamente me quede dormida, después desperté y nuevamente pregunte la hora pero no contesto, preguntándole a la vez que le afirmaba “verdad que hoy es un día martes” y este me dijo que sí, dándome cuenta por su voz que se trataba de [No.307]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], luego le pregunte a qué hora iba ir por mí, y me dijo ya le hable, pero dice que no ha conseguido el dinero, preguntándole cuando le había pedido, contestándome que [No.308]_ELIMINADA_la cantidad_[102]respondiéndole que nosotros no teníamos dinero que éramos pobres, y este me dijo ya lo sé, a otras les voy a pedir el resto y a tú mamá solo [No.309]_ELIMINADA_la cantidad_[102], y le dije está bien pero no nos vayas hacer nada, diciéndome ni a ti ni a tu familia le va a pasar nada, a partir de hoy toda tu familia va a estar protegida, y después de eso sentí más confianza pensando en que mi mamá iba a conseguir los [No.310]_ELIMINADA_la cantidad_[102] que le estaba pidiendo el señor y que nada me pasaría, más tarde desperté sin saber qué hora era, y le pregunte al que me cuidaba, es decir a [No.311]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] cuando me van a dejar ir, contestándome mañana en la tarde, y me dijo más al ratito ahorita

duérmete y cuando hable tu mamá yo te voy a decir para que hables con ella, por lo que opte por dormirme, por lo que cuando desperté pregunte la hora y no me contesto, continuamente le pregunte que si ya le había hablado a mi mamá, y me dijo que no y le dije por favor márquele yo quiero hablar con ella, aclarando que yo le proporcione el número de teléfono celular de mi mamá después de que me secuestraron, sin saber qué día era o si era de día o de noche, ya que por el miedo y por encontrarme cubierta de los ojos perdí la noción del tiempo, asimismo no distinguía a través del pasamontañas si había claridad u oscuridad, me dijo un sujeto que me estaba cuidando ahorita vas hablar con tu mamá, y enseguida me pusieron un teléfono celular en mi oído, y pregunte como estaban y ella me dijo "eres tú [No.312]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o no", a lo cual le dije que sí, y me volvió a preguntar "si eres tú dime que enfermedad tengo" contestándole "diabetes", preguntándole nuevamente "a tu hermano [No.313]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] como le dicen" y yo le dije "[No.314]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]", enseguida yo le pregunte cuando vas a venir por mí y me dijo espérate todavía no tengo el dinero y enseguida sentí que me retiraron el celular de mi oído, y escuche que la persona se salió del cuarto, y más tarde escuche el ruido de las puertas que tienen las cortinas en medio, escuchando que la abrían y enseguida escuche que la cerraron, y enseguida escuche que alguien entro al cuarto y la persona que entro me pregunto "quieres un pedazo de torta de jamón" contestándole que no porque no me gustaba el jamón y que si quería me regalara unas galletas, contestándome "más al ratito", y aproximadamente diez minutos después la misma persona me dijo "aquí están tus galletas" a la vez que ponía un paquete de galletas en mis manos la cual abrí y empecé a comérmelas, dándome cuenta que eran galletas de canela, pero no me gustaron y las deje, luego me recosté en el suelo, más tarde le pregunte al sujeto que me cuidaba si me podía regalar un jugo y me dijo que no había,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

más tarde le volví a pedir las galletas que había dejado y me las entregó, más tarde me llevó un jugo de durazno el cual me di cuenta que era una botella de vidrio, por lo que supuse que era un jugo de la marca del valle, después me quede dormida y al despertar pregunte qué día era, y el sujeto que me cuidaba me contesto que era día jueves, preguntándole que día era, y este me contesto que no sabía, preguntándole que si mi mamá ya iba a ir por mí, contestándome que no porque mi mamá no tenía dinero, al momento en que ponía en mis manos tres manzanas y como tenía hambre me comí dos, y me dijo que no me las comiera todas que porque mi mamá no iba a ir por mí ese día y al día siguiente no tendría que comer, por lo que deje uno y le pregunte al sujeto que me cuidaba que si me regalaba otro jugo y me contesto que más al ratito, y como tenía mucha sed, le insistí a cada momento que me regalara un jugo, pero este me decía que no tenía dinero y que sus compañeros todavía no le llevaban nada, después me quede dormida, y cuando desperté le pregunte al sujeto si ya había amanecido y me dijo que sí, preguntándole enseguida si ahora iba a ir mi mamá por mí, y me dijo que si pero después de la diez, preguntándole que horas eran, y me dijo que eran las siete de la mañana, más tarde le pregunte nuevamente la hora y este me dijo que las diez, diciéndole que me permitiera hablar con mi mamá para pedirle que me fuera a traer y me contesto que las llamadas no entraban y que además mi mamá luego no contestaba, después me quede acostada sin preguntar nada, y más tarde le volví a preguntar qué hora eran, y este dijo que las once de la mañana, más tarde le volvía preguntar a qué hora era, y el sujeto me dijo que eran las dos de la tarde, y más tarde le volvía preguntar qué hora era y me dijo las doce con un minuto, diciéndole que horas antes me había dicho que eran las dos de la tarde y cómo era posible que ahora eran las doce, contestándome este que no sabía qué horas eran, después le pregunte a qué hora me iba a dejar ir porque ya me quería ir con mi mamá, y me dijo que no sabía porque mi mamá no quería rescatar, preguntándole porque, y él me dijo que

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

no sabía porque mi mamá estaba haciendo las cosas muy difíciles porque ella ya había hablado a los policías y soldados por que los tenía en mi casa, por lo que le insistí que le llamara y le dijera que si ella no me quería ir a recoger que fuera una de mis tías, por lo que ante tanta insistencia el sujeto marco y me puso el teléfono al oído, y sin esperar alguna pregunta rápidamente de manera desesperada pregunte “a qué horas va a venir por mí, yo la estoy esperando desde hace muchos días”, enseguida retiraron el teléfono de mi oído, luego escuche que la persona que me cuidaba hablaba diciendo “quiero que me vengas a dejar el dinero tú sola, no quiero que nadie venga contigo, porque si no te voy a quitar el dinero y a tu hija no te la voy a dar”, por lo que me puse a llorar pensando en que mi mamá no iba a ir por mí, y de repente me quede dormida, por lo que me acosté y después de un tiempo pregunte si podía sentarme en la silla, y la persona que me cuidaba me dijo sí, siéntate, por lo que busque a tientas la silla, y al sentirla me senté en ella, más tarde pregunte qué hora son y me dijo ya son las siete ya duérmete, pero me quede sentada en la silla, ya que pensé que era temprano porque escuchaba el ruido de los carros que pasaban, dándome cuenta que estábamos en una ciudad y a orillas de una calle, ya que se escuchaba de manera constante el ruido de los motores de los carros, y repentina ente sin saber qué hora eran, escuche que golpeaban fuertemente y de manera insistente la cortina de metal del lugar donde estaba y escuchaba que decían de manera fuerte y alterada no se puede abrir, y minutos después escuche que subían la cortina y luego escuche las pisadas de muchas personas como si llevaran botas, y enseguida sentí el reflejo de una luz en mi cara y escuche una voz diferente a la voz de las personas que me cuidaban que dijo insistentemente aquí esta, aquí esta, y enseguida sentí que alguien me quito el pasamontañas de mi rostro, y a la vez que una persona del sexo masculino que decía somos policías y me levantaron de la silla y e sacaron de prisa del lugar, viendo claramente que me encontraba en cuarto con paredes de color azul, y me sacaron a

la calle en donde había varios vehículos de color blanco, subiéndome a uno de ellos, diciéndome estate tranquila no tengas miedo, y me di cuenta que traían a una persona del sexo masculino detenido, viendo que se trataba del señor [No.315]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] quien es hermano de mi abuelito de nombre [No.316]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] quien es papá de mi papá de nombre [No.317]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y a esta persona lo subieron a la caja de carga de la camioneta, y después nos dirigimos hacia otro lugar, diciéndome los policías en el camino que iban a detener a una mujer y que nos encontrábamos en la ciudad de [No.318]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], posteriormente anduvimos en varios lugares los cuales no ubique por los nervios que tenía, ya que no sabía si creer si las personas eran policías o no y después me di cuenta que detuvieron a una muchacha pero nunca vi de quien se trataba y ahora que me encuentro en estas oficinas me he dado cuenta que se encuentran detenidas cinco personas entre estas una mujer, mismos que responden a los nombres de [No.319]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], a quien vi que lo traían detenido y por cuanto hace a las otras personas que se encuentran detenidas se me ha hecho saber que responden a los nombres de [No.320]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.321]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.322]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.323]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.324]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y de estos únicamente vi que traían detenido al último de los nombrados, aclarando que conozco a todos ellos porque son de mi familia, ya que como dije el señor [No.325]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], es primo hermano de mi papá y a este lo ubique por su voz como una de las personas que me

cuidaba, [No.326]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] también lo conozco porque es primo de mi papá y es hermano de [No.327]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], al igual que de [No.328]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], desconociendo porque me secuestraron, ya que nunca les hemos hecho nada, ya que nunca hemos tenido problemas con ellos, agregando que durante el tiempo que me mantuvieron secuestrada, escuche las voces de otras dos personas a parte de [No.329]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], asimismo agrego que cuando e pidieron el número de teléfono celular de mi madre se los proporcione y este es el [No.330]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], asimismo agrego que en ningún momento fui maltratada físicamente ni abusada sexualmente por lo tanto no deseo que me revise ningún médico, ginecológico o proctológicamente, por lo que en razón de lo antes expuesto manifiesto que cuando los policías detuvieron a las personas de nombre [No.331]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], este manifestó que las demás personas que participaron en el secuestro fueron [No.332]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.333]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.334]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.335]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por lo que en este acto presento formal denuncia en su contra, por el delito de secuestro cometido en mi agravio, asimismo por cuanto hace a que se me han hecho saber los derechos que tengo en calidad de víctima, entre estos al de recibir atención médico psicológica, manifiesto que por cuanto hace a la atención medica no la necesito y por cuanto hace a la atención psicológica por el momento no me siento afectada, sin embargo si en algún omento la requiero compareceré a solicitarlo".

Bien, una vez analizada la declaración ministerial de la víctima de identidad reservada de iniciales [No.336]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], se tiene que ésta refiere las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en cómo ocurrieron los hechos, pues refiere que el trece de julio del dos mil trece, aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos, se encontraba en su domicilio particular, en compañía de su mamá y de sus hermanos, en donde de manera repentina se fue la luz al instante en que observó dos sombras de personas, mismas que ingresaron a su domicilio, que la puerta estaba abierta, y atrás de esos dos sujetos, los seguían otras dos personas, y una vez que se introdujeron en su morada, uno de ellos se acercó a la agraviada la agarró del brazo y la levantó del lugar en que se encontraba, enseguida la sacó de su domicilio a empujones junto con los demás y la llevaron por un barranco, después llegaron a un lugar plano y la subieron en una camioneta en donde le pusieron un pasamontañas, una vez que se lo colocaron ya no pudo ver, además de que estaba oscuro, enseguida la subieron a un vehículo, y por cada lado se subió un sujeto quedando ella en medio del asiento del automotor, luego, se retiraron del lugar a bordo de ese automóvil, transitaron en una calle de terracería durante veinte minutos, después circularon en una calle pavimentada durante el mismo tiempo, hasta que se detuvo el citado automotor y el conductor dijo que el trabajo ya estaba hecho, seguidamente la sacaron y

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

bajaron, la ingresaron en un cuarto en donde estuvo privada de su libertad, lugar en que le preguntaba a los sujetos la hora, el día y la fecha en que se encontraban, así como les preguntaba el día en que su mamá iba a ir por ella, logrando reconocer la voz de uno de los sujetos que la cuidaba, como el mismo que responde al nombre de [No.337]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], ya que lo había escuchado en la comunidad de [No.338]_ELIMINADA_la_localidad_[235], cuando iba a visitar a su abuelita, quien es primo hermano de su papá, ya que, lo había visto de cerca y escuchado de cerca en aquel lugar, que después de haber transcurrido los días, mientras estaba cautiva, escuchó que golpeaban la cortina y lo hacía de manera insistente, por lo que momentos después percibió que abrieron la cortina e ingresaron varias personas con botas, y que por sus voces se dio cuenta que se trataba personas diferentes a las que la estaban cuidando, enseguida uno de ellos le quitó el pasamontañas y le dijo que eran de la policía, la levantaron de la silla en donde se encontraba sentada y la sacaron rápidamente del lugar, en ese lugar detuvieron a **[No.339]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** a quien también se le conoce en el proceso como **[No.340]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** quien dijo que las personas que participaron en el secuestro entre ellos se encontraba el acusado [No.341]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121].

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Ateste que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 121 y 122, del Código Procesal Penal, en virtud de que reúne los requisitos exigidos por el diverso numeral 127, del referido código procesal, dado que se trata de hechos conocidos de los que se infiere lógicamente la existencia de aquellos que se pretenden acreditar, toda vez de que se advierte que sucedieron en el mundo real, porque así se desprende de su dicho, al ser una declaración clara, precisa, sin dudas, ni reticencias sobre la sustancia del acontecimiento, pues se advierte que declaró voluntariamente y con cercanía a la realización del antijurídico, ésto es, debido a que es la persona que directamente resintió el hecho, al ser la misma que fue privada de su libertad, de donde se sostiene su validez y capacidad para demostrar como se dijo, la privación de libertad, llevada a cabo por los sujetos activos; de ahí que su dicho reúna las características legales que se requieren para considerarlo un testimonio, pues al rendir su declaración, ésta contaba con la edad [No.342]_ELIMINADA_la_edad_[14], con capacidad e instrucción que le permite tener el criterio necesario para juzgar el acto que refiere, mismo que es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, tan es así que como ya se dijo la sujeto pasivo los conoció por sí misma y no por inducciones ni referencias de otros, su deposición se aprecia clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, sin

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

que se aprecie que ha sido obligada por la fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, para declarar en la forma en que lo hizo.

Lo anterior se sostiene así, porque la referida declaración en el sentido de que la pasivo del delito fue privada de la libertad, se robustece con el diverso ateste emitido ante el órgano persecutor de los delitos, la denunciante **[No.343]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** quien el quince de julio del dos mil trece**,** señaló lo siguiente:

> "Que el día sábado trece de julio del año en curso, siendo alrededor de las veintidós horas con treinta minutos me encontraba en mi domicilio citado en mis generales, en compañía de mis hijos de nombres [No.344]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], [No.345]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.346]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] de apellidos [No.347]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quienes cuentan con las edades de [No.348]_ELIMINADA_la_edad_[14], [No.349]_ELIMINADA_la_edad_[14] y [No.350]_ELIMINADA_la_edad_[14] años respectivamente, por lo que en esos momentos nos encontrábamos elaborando una cinta para hacer sombreros y bolsas de pala, y para esto teníamos la puerta de la casa abierta y en ese momento repentinamente se apagó la luz de la casa, lo cual nos sorprendió e inmediatamente vi la sombre de dos personas que entraron a la casa y atrás de estos venían otros dos más e inmediatamente uno de ellos dijo quiero el dinero a lo que le conteste no tengo dinero y

otro de ellos dijo no griten porque si no les doy un tiro, a la vez que golpeaban algo contra una mesa que está en la casa, por lo que supuse que se trataba de un arma de fuego, lo cual no puedo asegurar ya que como dije no veía porque dichas personas apagaron la luz, y otro más se acercó a la cama donde estaban sentadas mis hijas [No.351]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.352]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y vi que jalo de la mano a una de ellas, levantándola, escuchando la voz de mi hija [No.353]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] quien me grito "mamá ayúdame" y enseguida se salieron llevándosela a jalones sin que pudiera hacer algo y al ver esto les grite llévense el dinero que está en la mesa, refiriéndome a la cantidad de [No.354]_ELIMINADA_la cantidad_[102]pesos que yo tenía en la mesa, producto de los ahorros de la venta de una tiendita que tengo en la casa, así como de ahorro del dinero que me manda mi esposo quien se encuentra trabajando de [No.355]_ELIMINADO_el_No._59_[59] en la ciudad de México, dinero que iba a utilizar al día siguiente para realizar unas compras en la ciudad de [No.356]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231] y al decirle esto al sujeto, me contesto no yo me la llevo, mañana regreso y si intenta hablar a alguna autoridad yo la mato, por lo que al escuchar la voz de esta persona inmediatamente lo reconocí sin temor a equivocarme como a la voz de la persona de nombre [No.357]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] , quien es vecino de la localidad y cuenta con alrededor de [No.358]_ELIMINADA_la_edad_[14], quien se dedica a sembrar maíz, a quien conozco perfectamente porque en varias ocasiones he ido a su casa y he convivido con dicha persona al igual que mi esposo e hijos, toda vez que dicho sujeto es primo de mi esposo quien responde al nombre de [No.359]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] , y dichas personas rápidamente se salieron de mi

casa llevándose a mi hija en contra de su voluntad, por lo que rápidamente salí a la calle y vi que las demás casas si tenían luz, por lo que revise el switch de la luz y me di cuenta que le había bajado la palanca por lo que le subí e inmediatamente se prendió la luz y al entrar nuevamente a la casa me di cuenta que se había llevado el dinero que tenía en la mesa y rápidamente salí de nuevo a la calle para pedir ayuda a mis vecinos, por lo que le grite a mi vecino [No.360]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien a la vez es primo de mi esposo y vive aproximadamente a cien metros de distancia de mi casa y le dije lo que había pasado, pidiéndole que fuera en compañía de mi hijo [No.361]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], que se fueran en su carro a ver si alcanzaban a las personas que se habían llevado a mi hija, pero nunca le dije que había reconocido a uno de ellos, ya que dicha persona también es familia con [No.362]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y aproximadamente quince minutos después regreso [No.363]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] con mi hijo, contestándome que no habían encontrado a nadie en el camino, pero cuando salió a buscar a mi hija vio que en la carretera de la parte de abajo había salido una camioneta, pero que no alcanzo a ver el color ni cuantas personas iban, ya que es muy oscuro, pero que estaba seguro que en ese vehículo se habían llevado a mi hija, y toda vez que en donde vivimos hay una barranca que al cruzar sale a la carretera en la parte de abajo y supongo que los sujetos que se llevaron a mi hija bajaron por la barranca y dejaron el vehículo del otro lado para poder huir más rápido, minutos después me comunique con mi esposo y le hice del conocimiento de lo sucedido, posteriormente después le di parte al delegado de la comunidad, pero nunca le comente que había reconocido a uno de ellos por temor, y en la madrugada llegaron policías del municipio de [No.364]_ELIMINADO_el_Municipio_[232] a bordo

de una patrulla, preguntándome si era verdad que unas personas se había llevado a mi hija, contestándoles que sí y enseguida les proporcione los por menores de los hechos, comentándome que iban a realizar una búsqueda para ver si localizaban a las personas que se la habían llevado, por lo que decidí esperar a ver qué pasaba y el día catorce de julio del año en curso, siendo alrededor de las nueve horas con cincuenta minutos sonó mi teléfono celular [No.365]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], por lo que mi hija [No.366]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] contestó el teléfono y me dijo que había hablado una persona joven del sexo masculino, quien le dijo ya queremos el dinero, por lo que le pregunto cuento quieren y esta persona le dijo [No.367]_ELIMINADA_la cantidad_[102], por lo que en ese momento ella me hablo para que yo hablara con la persona, pero ya no alcance a hablar porque dicha persona colgó, y enseguida mi hija reviso el identificador de llamadas del teléfono celular, dándonos cuenta que el número del cual llamaron es el [No.368]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], posteriormente le llame a mi esposo y le hice saber que las personas que se había llevado a nuestra hija estaban pidiendo la cantidad de [No.369]_ELIMINADA_la cantidad_[102] a cambio de su libertad, comentándome que iba a tratar de conseguir dinero, pero que eso era mucho y que tratara de negociar con las personas una cantidad menor, por lo que espere a que me llamaran nuevamente para tratar de negociar, sin embargo durante el día de ayer no volvieron a llamar, por lo que el día de hoy decidí acudir a la agencia del ministerio público de la ciudad de [No.370]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], Guerrero, a denunciar los hechos, comentándome la persona que me atendió que me canalizaría a esta autoridad ya que los hechos se trataba de un secuestro y encontrándome en la agencia siendo alrededor de las once horas con treinta minutos sonó mi teléfono celular y al revisarlo me di

cuenta que me estaban llamando del mismo número que llamaron el día de ayer para pedir el dinero y al contestar escuche la voz de una persona del sexo masculino quien me dijo "ya queremos el dinero", contestándole "que lo iba a conseguir pero que no le hiriera nada a mi hija", y dicha persona me dijo "ella está bien", a lo que le dije "quiero hablar con ella", y el sujeto me dijo no, eso va a ser hoy en la tarde a la cinco, cuando te llame para decirte a donde me vas a entregar el dinero", contestándole nuevamente que no tenía dinero pero que lo iba a conseguir, pero que no le hiciera nada a mi hija y dicho persona sin decirme nada colgó, y hasta el momento no ha vuelto a llamar por lo que solicito a esta autoridad se investiguen los hechos, para lograr la localización y el rescate de mi hija, ya que tengo temor de que las personas que se la llevaron le causen un daño, asimismo pido que se detenga a la persona de nombre [No.371]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien puede ser localizado en su domicilio en la comunidad de [No.372]_ELIMINADA_la_localidad_[235], quien vive a orilla de la carretera que va de [No.373]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231] a [No.374]_ELIMINADA_la_localidad_[235] a la altura, para que entregue a mi hija ya que como dije esta persona se la llevo junto con otras tres personas más a las cuales él conoce, agregando que la media filiación de mi hija es la siguiente: estatura aproximada de [No.375]_ELIMINADA_la_estatura_[23], de [No.376]_ELIMINADO_el_color_de_piel_[20], [No.377]_ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello_[22], [No.378]_ELIMINADO_el_color_de_ojos_[21], [No.379]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], [No.380]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] [No.381]_ELIMINADA_la_Complexión_[24] y al momento de ser privada de su libertad vestía una blusa anaranjada con pantalón de mezclilla azul cielo, chamarra café y calzaba unas sandalias".

Declaración ministerial, que corrobora que efectivamente el día trece de julio de dos mil trece, la pasivo del delito [No.382]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], fue privada de su libertad, dado que ese día, su hija se encontraba con ella en el interior de su domicilio ubicado en la comunidad de [No.383]_ELIMINADA_la_localidad_[235], municipio de [No.384]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], alrededor de las veintidós horas con treinta minutos, estaban haciendo tiras para elaborar sombrero y bolsas de palma, pero que de repente se apagó la luz de su domicilio, al momento en que observó dos sombras de personas que ingresaron a su morada, toda vez que la puerta estaba abierta, seguidamente atrás de dichos sujetos, se apreciaron la sombra de dos más, quienes al entrar uno de ellos dijo que quería el dinero, así como otro dijo que no gritaran porque de lo contrario le daría un tiro, al mismo tiempo que golpeaban la mesa a lo que se imaginó que traían armas de fuego, percatándose que uno de ellos se acercó en donde estaban sus hijos, entre ellos la sujeto pasivo, agarrando a uno de ellos y lo levanto al momento en que escuchó que su hija [No.385]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], le dijo que la ayudara, pero la denunciante no pudo hacer nada, sujetos que se salieron de su casa, al mismo tiempo que dicha denunciante les dijo que se llevaran el dinero que tenía en la mesa siendo la cantidad de [No.386]_ELIMINADA_la_cantidad_[102], pero uno de los

sujetos le dijo que no, que se la iba a llevar, que al día siguiente regresaría y se retiraron del lugar, pero de la persona que le contestó, reconoció su voz, percatándose que se trataba de [No.387]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por lo tanto, la denunciante se salió de su domicilio y se dio cuenta que las luces de sus vecinos estaban prendidas, por tal motivo revisó el switch de la luz, el cual estaba abajo, es decir inactivo, al subirlo al instante se prendieron los focos de su domicilio, en ese momento fue con uno de sus vecinos de nombre [No.388]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], a quien le contó lo sucedido, diciéndole que si podía ir con su hijo [No.389]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] en su vehículo, por si acaso encontraban a las personas que se llevaron a su hija; sin embargo, dicha persona regresó a los quince minutos diciéndole que no encontró nadie, pero que al momento en que se dispuso a buscar a la agraviada, logró observar que en la carretera de abajo salió un vehículo, pero no pudo ver cuántas personas iban a bordo, mucho menos se percató del color del mismo, pero que está seguro que en el mismo se llevaron a la pasivo.

Por tanto, se le concede valor probatorio de indicio en términos de los artículos 121 y 122, del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez de que ella estuvo presente en el momento mismo en que la sujeto pasivo fue privada e la libertad por los sujetos activos, y

presenció el momento mismo en que la sacaron del domicilio por la fuerza, privándola de la libertad de deambular libremente. Además de que la misma reúne los requisitos establecidos por el diverso numeral 127, del Código de Procedimientos Penales en vigor, porque por su edad de [No.390]_ELIMINADA_la_edad_[14], capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar del acto sobre el que declara; ya que por su moralidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, se advierte que tiene completa imparcialidad, pues lo único que busca es que se castigue al verdadero responsable; dado que el hecho de que se trata, es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que la denunciante lo conoció por sí misma y no por inducciones ni referencias de terceros, pues como ya se dijo, ella estuvo presente, pues los hechos ocurrieron en su domicilio cuando estaban tejiendo palma; además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, y sobre sus circunstancias esenciales; y, porque no existe antecedente alguno de que la testigo haya sido obligada por fuerza o miedo ni impulsada por engaño, error o soborno, para declarar en la forma en que lo hizo.

Relato de los hechos que como ya se dijo anteriormente, refuerza el dicho de la agraviada [No.391]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], en el sentido de que fue privada de la libertad el día trece de julio de dos mil trece, aproximadamente a la veintidós horas, por varios

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

sujetos activos en la circunstancias de tiempo, lugar y modo en que señaló la propia pasivo y denunciante.

A los anteriores medios de pruebas, se les articula para la demostración del primer elemento en estudio, el informe de la Policía Ministerial del Estado, de diecinueve de julio del dos mil trece, suscrito por **Manuel Palma Atilano, Jorge Lorenzo Sánchez, Edwin Joachin de la Cruz y Manuel Damián Luna,** Coordinador de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al Delito de Secuestro, y agentes de dicha corporación, respectivamente, quienes a través del cual expresaron que

> "Con esta fecha diecinueve de julio del presente año dos mil trece, siendo las catorce horas a bordo de un vehículo oficial de marca Ford, tipo Ranger, de color blanca, nos trasladamos con apoyo del personal táctico adscritos a esta fiscalía, hasta la población de [No.392]_ELIMINADA_la_localidad_[235] perteneciente al municipio de [No.393]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], al ir realizando un reconocimiento del lugar arribamos a esta comunidad a las quince horas con treinta minutos, y al entrevistarnos con los pobladores de ese lugar acerca del paradero de [No.394]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.395]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] nos manifestaron que el primero podría ser encontrado en sus tierras de labor en las inmediaciones del poblado, por lo que trasladarnos al lugar donde se nos indica nos encontramos a una persona del sexo masculino a quien le preguntamos su nombre el cual nos manifestó llamarse [No.396]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121

], en ese momento dicha persona nos dijo que se trataba de su sobrina, por tal motivo lo invitaos a que nos acompañara a la fiscalía contra el secuestro ubicada en esta ciudad capital, nos refirió no tener inconveniente alguno, en ese momento le manifestamos que en donde podríamos encontrar a la persona de nombre [No.397]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], refiriéndonos que era su hermana pero que se encontraba en la ciudad de Ensenada del estado de Baja California de este país, fue en ese momento que los suscritos le hicimos saber que quien de sus familiares traía consigo el aparato de telefonía celular con número asignado [No.398]_ELIMINADO_número_[115], sin darle más detalles y en ese momento nos manifestó que ese teléfono era de su hermana [No.399]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], de quien podríamos encontrarla en el bar con razón social [No.400]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123] donde labora como mesera y para llegar a ese lugar se tiene que llegar a la tienda [No.401]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123] hacia adentro por el módulo de policía, y que en ocasiones va de visita a la comunidad de [No.402]_ELIMINADA_la_localidad_[235] para ver a sus hijos, por tal razón nos trasladamos a la ciudad de [No.403]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], Guerrero, arribando a las diecisiete horas, e inmediatamente procedimos a buscar a la persona de nombre [No.404]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], trasladándonos al [No.405]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123] pero no tuvimos respuesta positiva acordando esperarla por un lapso de treinta minutos, fue en ese momento que nos refirió [No.406]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], que tal vez podría estar en su domicilio ubicado en la calle veinte norte del [No.407]_ELIMINADA_la_Colonia_[156] de esta ciudad, por tal motivo procedimos a trasladarnos a ese lugar implementando un operativo tanto fijo como móvil, que siendo las dieciocho horas salió

de ese domicilio una persona del sexo femenino manifestándonos [No.408]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] que se trataba de su hermana [No.409]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por tal motivo procedimos a interceptarla y nos identificamos como elementos activos adscritos a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al delito de Secuestro, le manifestamos que nos encontrábamos a cargo de las investigaciones relacionados con el secuestro de [No.410]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], manifestándonos que se trataba de su sobrina y que estaba dispuesta en ayudar en lo que fuera y fue en ese momento que le preguntamos el número de teléfono celular, mostrándonos un aparato de la marca Alcatel, de color gris con naranja, refiriéndonos que su teléfono tenía asignado el número [No.411]_ELIMINADO_número_[115], y fue que la invitamos a que nos acompañara hasta esta ciudad capital porque tenía que rendir declaración ministerial ante el ministerio público, en esos momentos nos refirió no tener inconveniente alguno y que si podía ayudar en algo, para el esclarecimiento del secuestro lo haría, por tal motivo viendo la disponibilidad de dicha persona le preguntamos de quien era el número celular [No.412]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], refiriéndonos que era de su primo [No.413]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por tal razón atendiendo a la declaración ministerial emitida con fecha dieciocho de junio del año en curso, por parte de la denunciante de que sospechaba de la persona d nombre [No.414]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien le había realizado diversas llamadas exigiéndole dinero a cambio de su hija ante ello le solicitamos a la señora [No.415]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], nos dijera donde podríamos localizar a su primo [No.416]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], refiriéndonos que él vive en la comunidad de [No.417]_ELIMINADA_la_localidad_[235], pero se sabía qué hace unos días había contratado un inmueble para vender refrescos esto se ubica en

el boulevard [No.418]_ELIMINADA_la_Dirección_[154], precisamente frente a la gasolinera que se encuentra en la entrada de la ciudad de [No.419]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], a lado de un arco de concreto, por tal motivo le solicitamos a la señora [No.420]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], nos trasladara a ese lugar que nos refería en donde podríamos encontrar a su primo [No.421]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]; Siendo las diecinueve horas de este día nos trasladamos al lugar donde nos indicó percatándonos que se trataba de un local con [No.422]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], como referencia a un costado de ese lugar se encuentra un local de instalaciones de sonido y un bar pintado con la propaganda de la cervecería [No.423]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123], por lo que inmediatamente procedimos a rodear el mismo en razón de que la persona que pretendíamos ubicar se trataba del sujeto que trae consigo el número [No.424]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], y es la persona que está exigiendo un monto económico a cabio de la liberación de la víctima, por lo que al acercarnos observamos que una persona del sexo masculino pretendía salir de la puerta de la cortina metálica, al observarnos dicho sujeto se sorprendió gritando hacia el interior [No.425]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] nos cayeron, por tal motivo dedujimos que podría estar en ese lugar la víctima secuestrada en razón de que el sujeto que pretendía salir de ese inmueble al notarnos ingreso pretendiendo cerrar la puerta, por lo que inmediatamente bajo nuestra responsabilidad procedimos a ingresar a ese inmueble, asegurando inmediatamente a la persona que pretendía salir refiriéndonos llamarse [No.426]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y en el baño se encontraba una persona del sexo masculino quien portaba en sus manos un arma de fuego quien nos apuntaba con la misma, pero al notar el número de superioridad de elementos policiacos, este bajó su arma procediendo al aseguramiento de dicha persona

así como al arma de fuego, y **en esos momentos escuchamos la voz de una persona del sexo femenino** solicitando ayuda la cual provenía detrás de una barra de concreto, por lo que al acercarnos observamos a una persona joven desprovista de calzado, cubierta completamente de la cabeza con un pasa montañas de estambre de color negro, al preguntarle por su nombre nos manifestó llamarse [No.427]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], le referimos que ramos elementos de la policía ministerial del estado, adscritos a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al delito de Secuestro, que no se preocupara que estaba a salvo y que nos comunicaríamos inmediatamente con su familia, bajo nuestra responsabilidad y con todas las medidas adecuadas procedimos a levantarla quitándole el pasamontañas de la cabeza solicitándole abriera los ojos poco a poco, al vernos nos identificamos de nueva cuenta y le referimos que la íbamos a trasladar a la ciudad de Chilpancingo porque iba a ser presentada ante el ministerio público encargado sobre las investigaciones su secuestro, procediendo a sacarla de ese inmueble e ingresarla a una de nuestros vehículos oficiales, mientras que las personas que fueron aseguradas en delito flagrante de secuestro, nos refirieron responder al nombre de [No.428]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.429]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], a quienes procedimos en ese momento a entrevistarlos para que nos informaran el nombre de los demás cómplices manifestándonos que los demás responsables de este secuestro son [No.430]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.431]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quienes son originarios y vecinos de [No.432]_ELIMINADA_la_localidad_[235] perteneciente al municipio de [No.433]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], por tal razón de designo personal táctico a efecto de que se trasladaran al poblado antes citado para los efectos de la búsqueda, localización y detención

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

de [No.434]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.435]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], mientras que los suscritos, manteníamos la entrevista con los asegurados quienes nos manifestaron que habían utilizado para secuestrar y trasladar hasta ese lugar a la agraviada era una camioneta de la marca Ford, tipo Ranger, de color blanco, con la leyenda en ambas puertas mueblería el [No.436]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], que se encontraba afuera de ese inmueble la cual procedimos a asegurarla encontrándole las llaves de encendido a [No.437]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos retorno el personal táctico sin resultados positivos solo con la localización del señor [No.438]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], a quien se le invito que nos acompañara para los efectos de que rindiera su declaración ministerial y declarara en relación al paradero de su hijo [No.439]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]; Siendo las veintiún horas de este mismo día procedimos a trasladarnos a esta ciudad de [No.440]_ELIMINADO_el_Municipio_[232] hasta esta ciudad capital arribando a las veintidós horas, donde inmediatamente solicitamos la intervención de la dirección general de los servicios periciales para que designara un perito médico legista y certificara la integridad física de los presentados [No.441]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.442]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.443]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y la víctima [No.444]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], así como certificar la integridad física de los responsables.”

Parte informativo del que se desprende entre otras cosas, que dichos elementos realizaron una investigación en relación a la privación de la libertad de la agraviada [No.445]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], dando seguimiento a los indicios que fueron encontrando tras la investigación que fueron realizando hasta dar con el lugar donde estaba privada de la libertad la pasivo del delito y donde aprehendieron en flagrancia a dos sujetos activos, mismos que al ser detenidos, dijeron quiénes fueron los que planearon y participaron en dicha privación de la libertad.

Ante tales circunstancias, al informe antes analizado y que fue ratificado por sus suscriptores, se le concede valor probatorio indiciario en términos de los artículos 121 y 122, del Código de Procedimientos Penales en vigor, pues dichos agentes policiales dejaron asentadas diversas circunstancias que pudieron apreciar a través de los sentidos, además de que se trata de un documento público al haber sido emitido por oficiales en ejercicio de sus funciones, dado que lo asentado en dicha prueba se relaciona con lo declarado por la víctima directa, así como por lo dicho en su declaración ministerial por la denunciante, en cuanto a que la primera fue privada de la libertad por varios sujetos, el día trece de julio de dos mil trece, siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos del día, en la comunidad de [No.446]_ELIMINADA_la_localidad_[235], Municipio de [No.447]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], quienes la

trasladaron hasta la ciudad de [No.448]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], Guerrero, para después solicitar cierta cantidad de dinero a cambio de que recobrara su libertad.

Informe de los policías que es jurídicamente apto para corroborar la privación de la libertad personal de la pasivo de iniciales [No.449]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]; máxime que no aparece indicio alguno de que los elementos policiacos al emitir la información a través del informe analizado haya sido rendido por miedo, error o soborno.

Al respecto, resulta aplicable la tesis aislada de la Décima Época. Registro: 2011834. Instancia: Primera Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, junio de 2016, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1ª. CLXVI/2016 (10ª.). Página: 693, de la literalidad siguiente:

> "DILIGENCIAS PRACTICADAS POR AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL O LOCAL. EL ARTÍCULO 287, PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE LES OTORGA EL VALOR DE TESTIMONIOS, NO VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA. El precepto citado, al prever que las diligencias practicadas por los agentes de la Policía Judicial Federal o local tendrán el valor de testimonios, no viola los derechos fundamentales al debido proceso y a la seguridad jurídica, ya que reglamenta la valoración judicial de dichos medios de convicción -entre los que se encuentran los

informes o partes informativos, que deben realizarse en términos del artículo 3º., fracción IX, del ordenamiento adjetivo referido-, con el objetivo de guiar la actividad intelectual del juzgador cuando éste se enfrenta a su ponderación valorativa. Así, tomando en cuenta que las reglas de la valoración de la prueba constituyen un elemento central del derecho al debido proceso, el artículo 287, párrafo último, del Código Federal de Procedimientos Penales, otorga a las diligencias policiales el mismo valor probatorio aplicable a las pruebas testimoniales, con la finalidad de que el juez de la causa aprecie las actuaciones bajo el mismo método de ponderación, pues la prueba testimonial se ubica entre los medios de convicción que para efectos de valoración judicial tienen el carácter de indicio, por lo que requiere de la existencia de otros elementos de prueba para que pueda afirmarse la demostración del hecho al que se refiere. Asimismo, en cuanto a las diligencias de la policía que son comunicadas al Ministerio Público mediante informes suscritos por los servidores públicos que las practicaron, en términos de las reglas procesales de valoración de las pruebas, aplicadas en sentido estricto, el informe de la policía o parte informativo constituye un documento público, como a los que se refiere el artículo 280 del código citado, con valor probatorio pleno. Sin embargo, dadas las características y la trascendencia de las diligencias de la policía, el propio legislador limitó el parámetro con el que debe valorarlas el juzgador; de ahí que, a pesar de que los informes de la policía constituyen documentos públicos, el legislador consideró prudente que para su análisis fuera procedente someterlos a las condiciones de valoración de la prueba testimonial, que supone que quien lo rindió es una persona que estaba presente en el lugar y el momento en que el hecho relevante tuvo lugar, por lo que puede poner dicha información en conocimiento de la autoridad. Circunstancia que, lejos de afectar los derechos de defensa y contradicción de quienes son parte en el proceso penal, permite ejercerlos en mejores condiciones, al otorgar la posibilidad de que el contenido del informe policial sea

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

> cuestionado y someter a quien lo rinde a ratificarlo mediante cuestionamiento directo, lo que permite configurar plenamente la prueba testimonial al introducirse el contenido del dictamen al juicio a través de su suscriptor".

A lo cual se enlazan las inspecciones oculares, realizadas por el Ministerio Público investigador, de tres y siete de agosto del dos mil trece, en relación a los lugares de los hechos, en donde la agraviada dijo que fue privada de su libertad y en donde fue liberada, en la primera de ellas anotó lo siguiente:

> "Seguidamente el suscrito Alejandro Reyes Campos, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común, hace constar que siendo las once horas se constituyó de manera legal en compañía de los Licenciados Javier Zeferino Reyes y Rodolfo Astudillo Medina, agentes del Ministerio Público, quienes fungen en calidad de testigos de asistencia, Hugo Alberto Calles Salmerón, perito dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, así como [No.450]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] agraviada y testigo identificativo del lugar, el probable responsable [No.451]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y elementos de la Policía Ministerial del Estado, a la comunidad de [No.452]_ELIMINADA_la_localidad_[235], perteneciente al municipio de [No.453]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], la cual se encuentra a una distancia aproximada de treinta minutos de la ciudad de [No.454]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], Guerrero, precisamente al domicilio que señala la agraviada como el que es propiedad de su señora madre y del cual fue sacada con violencia y bajo amenazas por los probables responsables el día

trece de julio del año en curso, mismo que se encuentra ubicado al este, de una calle de [No.455]_ELIMINADA_la_Calle_[155], el primero marcado con la leyenda "[No.456]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]", y la segundo con la leyenda "[No.457]_ELIMINADO_el_Número_16_[16]", frente a la escuela primaria denominada "[No.458]_ELIMINADO_el_No._94_[94]", en donde se da fe de tener a la vista un terreno denominado con alambre de púas y postes de árboles de la región, donde se observa una siembra de milpa, así como una construcción de muros mixtos, el uro sur y el muro oeste de la vivienda de material de adobe, el muro norte y el muro este de material de carrizos, techado con lámina galvanizada de dos aguas, en la esquina noroeste sobre el muro norte se tiene a la vista la entrada principal y salida única, las cuales son de madera con lámina, misma que mide aproximadamente ochenta centímetros de ancho por un metro con veinte centímetros de altura, la cual se encuentra abierta al accesar, al interior se da fe que el piso es de concreto rustico en el cual se observa una bolsa de sal y un traste de cocina, dos cubetas de plástico y una penca de plátanos colgada del techo, manifestando la agraviada que del interior del mismo fue privada de su libertad e el momento en que se encontraba sentada con su hermana en la orilla de la cama y que después de lo sucedido se salieron de la casa y se fueron a vivir a la comunidad de [No.459]_ELIMINADA_la_localidad_[235], posteriormente y siendo las doce horas del día tres de agosto del año en curso nos trasladamos a la ciudad de [No.460]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], Guerrero, constituyéndonos al domicilio que es señalado por el inculpado [No.461]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], el cual se trata de un local comercial mismo que se encuentra ubicado en la esquina o cruce que forman el boulevard [No.462]_ELIMINADA_la_Dirección_[154] kilometro número [No.463]_ELIMINADO_número_[115] la cual

cuenta con el sentido de circulación vehicular de este a oeste y la calle [No.464]_ELIMINADA_la_Calle_[155] de la colonia [No.465]_ELIMINADA_la_Colonia_[156], dándose fe que se trata de una construcción de material de concreto con un nivel, con su fachada orientada al norte y al sur del boulevard, la cual se encuentra pintada en su parte media inferior de color [No.466]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], contando del lado del boulevard con dos cortinas las cuales miden aproximadamente dos metros con cincuenta centímetros de altura y dos metros de ancho, pintadas del mismo color de la fachada, hacia la calle [No.467]_ELIMINADA_la_Calle_[155] cuenta con otra cortina de las mismas características y colores, en medio de la cortina del lado izquierdo tocando como referencia de este a oeste a cual da al boulevard cuenta con una puerta de acceso del mismo material de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de altura y ochenta centímetros de ancho, misma que se encuentra cerrada, lo cual impide que se lleva a cabo la diligencia de inspección ocular en el interior del mismo, refiriendo el inculpado [No.468]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] que en el interior del mismo mantuvo privada de su libertad a la agraviada [No.469]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], así mismo se da fe que dicho inmueble colinda al oeste con un inmueble de concreto armado a un nivel con razón social [No.470]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123] al noroeste colinda con un inmueble de [No.471]_ELIMINADO_el_domicilio_[2] propios de la empresa “[No.472]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123]” con razón social bar “[No.473]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123], seguidamente el perito procede a ubicar el lugar mediante las tomas fotográficas correspondientes, una vez hecho lo anterior el suscrito agente del Ministerio Público con fundamente en el artículo 72, del Código de Procedimientos Penales en vigor para la entidad y en virtud de que el inmueble se encuentra

> relacionado con los hechos delictivos que se investigan, procede a su aseguramiento colocando sobre la puerta de acceso tres sellos con la leyenda “Asegurado” procuraduría general de justicia del estado, y uno más en cada una de las cortinas restantes, hecho lo anterior se dio por terminada la diligencia firmando la presente al calce y al margen los que en ella intervinieron, de todo lo cual se da fe.

En la segunda fecha, el Ministerio Público en la inspección ocular dijo lo siguiente:

> “Seguidamente el suscrito Licenciado Alejandro Reyes Campos, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común, hace constar que siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día siete de agosto se constituyó de manera legal en compañía de los Licenciados Javier Zeferino Reyes y Rodolfo Astudillo Medina agentes del Ministerio Público, quienes fungen en calidad de testigos de asistencia, Vianey Cortinez Hernández Duque, perito en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, y elementos de la Policía Ministerial del Estado, a la ciudad de [No.474]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], Guerrero, constituyéndonos al domicilio ubicado en la esquina que forman el boulevard [No.475]_ELIMINADA_la_Dirección_[154], el cual cuenta con el sentido de circulación vehicular de este a oeste y la calle [No.476]_ELIMINADA_la_Calle_[155] de la colonia [No.477]_ELIMINADA_la_Colonia_[156] de la ciudad antes citada, procediendo el suscrito así como el perito antes citado a tomar los datos y fotografías correspondientes, dándose fe que en el lugar se trata de una construcción de material de concreto con un nivel, con su fachada orientada al norte y al sur del boulevard, la cual se encuentra pintada en su parte media inferior de color azul rey y en la parte media superior de color blanco,

contando del lado del boulevard con dos cortinas las cuales miden aproximadamente dos metros con cincuenta centímetros de altura y dos metros de ancho, pintadas del mismo color de la fachada, hacia la calle [No.478]_ELIMINADA_la_Calle_[155] cuenta con otra cortina de las mismas características y colores, en medio de la cortina del lado izquierdo toando como referencia de este a oeste a cual da al boulevard cuenta con una puerta de acceso del mismo material de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de altura y ochenta centímetros de ancho, misma que se encuentra cerrada, contando en la puerta de la cortina con dos sellos mismos que fueron colocados por esta autoridad, los cuales cuentan con la leyenda "Asegurado" Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que a efecto de dar cumplimiento al acurdo de esta misma fecha el suscrito procede a retirar los sellos de aseguramiento, por lo que una vez hecho lo anterior y estando presente **[No.479]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** hijo de la propietaria [No.480]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], procede a abrir la puerta, una vez hecho lo anterior se da fe de tener a la vista un área de aproximadamente cinco metros de fondo por cinco de ancho, [No.481]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], al lado izquierdo se observa un área de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de largo la cual cuenta con una puerta de material de [No.482]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], de aproximadamente [No.483]_ELIMINADA_la_estatura_[23] de altura por sesenta centímetros de ancho la cual una vez que se abre se da fe que el área mide aproximadamente un metro de ancho y corresponde al área de baño en cuyo interior se encuentra una taza de baño con su respectivo depósito de agua y sobre este se observa un cesto de basura de material de plástico de color amarillo, sobre el piso se observan dos block de concreto ubicados uno en la entrada y otro en el

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

> fondo del área de baño, realizándose una búsqueda minuciosa en el interior de dicho inmueble de algún objeto o indicio relacionado con los hechos que se investigan, sin resultado alguno, por lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron, de todo lo cual se da fe.

A las diligencias antes mencionadas, se les concede valor probatorio pleno, en términos de los numerales 58, párrafo cuarto, 121, 122 y 125, del Código de Procedimientos Penales en vigor, por reunir las formalidades esenciales del procedimiento previstas por los artículos 13, 16 y 105, del invocado ordenamiento legal, puesto que previo acuerdo de traslado el órgano investigador se constituyó legalmente en compañía de sus testigos de asistencia, del perito en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense y elementos de la Policía Ministerial, la agraviada [No.484]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] y el detenido [No.485]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], hasta el lugar donde se desarrolló la conducta delictiva, tanto en el lugar donde fue privada de la libertad la agraviada, así como el lugar donde estuvo cautiva y fue liberada, describiendo todo lo que pudo apreciar a través de los sentidos de la vista oído y tacto, probanza con la cual el Ministerio Público demuestra la existencia del lugar, primero donde fue despojada de la libertad de ambular, así como el lugar donde permaneció sometida mientras se pedía el dinero a cambio de que dicha pasivo obtuviera

nuevamente la autonomía y dejara de ser sometida; por tanto, se concatena a las pruebas con antelación anotadas, para acreditar el primer elemento del tipo penal de que se trata, corroborándose la privación de la libertad personal de la paciente del delito de identidad reservada, reconocida con las iniciales [No.486]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]

Lo anterior tiene sustento jurídico en la tesis aislada con número de registro: 245,972, Materia(s): Penal, Séptima Época, Instancia: Sala Auxiliar, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 56 Séptima Parte, Página: 36, que a la letra dice:

> **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN.** La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial

> del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal".

Actuación ministerial a la que se vinculan los dictámenes periciales en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, de fechas siete de agosto de dos mil trece y ocho de agosto del mismo año**,** suscritos el primero por Hugo Alberto Calles Salmerón y el segundo por Vianey Cortines Hernández Duque**,** peritos oficiales dependientes de la Dirección General de Servicios Periciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes después de plantear el problema, empleando el método inductivo y deductivo, el primero observando el lugar que fue señalado por parte de la agraviada **de identidad reservada con iniciales [No.487]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236],** como el domicilio en que se encontraba el **trece de julio del dos mil trece,** y que aproximadamente a las veintidós horas con

treinta minutos, cuando cuatro personas la privaron de su libertad, el ubicado en la comunidad de [No.488]_ELIMINADA_la_localidad_[235], al este de la calle [No.489]_ELIMINADA_la_Calle_[155]; así como del inmueble marcado con el número [No.490]_ELIMINADO_número_[115], ubicado en [No.491]_ELIMINADA_la_Calle_[155], esquina con calle [No.492]_ELIMINADA_la_Calle_[155] de la Colonia [No.493]_ELIMINADA_la_Colonia_[156] de la ciudad de [No.494]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], Guerrero, inmueble en donde la agraviada estuvo privada de su libertad; por cuanto hace al segundo dictamen el experto citado observó el inmueble en donde la sujeto pasivo estuvo privada de su libertad.

Así tenemos que, una vez que los expertos describieron dichos lugares donde se realizaron las inspecciones, concluyeron el primero de los mencionados:

> **"PRIMERA.-** El primer lugar de la investigación, se ubica en la comunidad de [No.495]_ELIMINADA_la_localidad_[235], municipio de [No.496]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], del Estado de Guerrero, al este de la calle sin nombre, lugar en donde refiere la agraviada [No.497]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], se ubica su domicilio, en donde refiere fue interceptada y privada de su libertad; **SEGUNDA.-** El segundo lugar de la investigación, se ubica en la ciudad de [No.498]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], del Estado de Guerrero, sobre la esquina noroeste del cruce entre el boulevard

[No.499]_ELIMINADA_la_Dirección_[154] y la calle [No.500]_ELIMINADA_la_Calle_[155] en colonia [No.501]_ELIMINADA_la_Colonia_[156], lugar donde refiere el inculpado [No.502]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] mantuvieron privada de su libertad a la agraviada; **TERCERA.-** Se ubicó, describió y fijo de manera escrita y fotográfica los lugares de la intervención, referido por la agraviada [No.503]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y el inculpado [No.504]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], de lo cual dio fe el agente del ministerio público; **CUARTA.-** En la presente diligencia, los lugares de la investigación en relación con los hechos no se encuentran preservados y únicamente se tiene como referencia lo que nos indican y refieren: la agraviada [No.505]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y el inculpado [No.506]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], no encontrándose suficientes indicios, debido al tiempo en que sucedieron los hechos en relación con la inspección, aunado a que en el segundo lugar de la investigación, se realizó desde el interior del inmueble referido por el inculpado, ya que al momento de la investigación pericial, no fue posible el acceso a dicho inmueble, serán las posteriores investigaciones las que aporten más datos para los esclarecimientos de los presentes hechos".

Por su parte, la experta **Vianey Cortines Hernández Duque,** quien suscribió el segundo dictamen determino:

"Primero.- solo existe lo referido por el Agente del Ministerio Público el Lic. Alejandro Reyes Ocampo, y no apreciándose indicio alguno relacionado con el hecho. **Segundo.-** Se ubicó, describió y fijó fotográficamente el lugar de la investigación el cual se ubica en: el inmueble marcado con el número uno, ubicado en la esquina que forman el Boulevard [No.507]_ELIMINADA_la_Dirección_[154] esquina con la calle [No.508]_ELIMINADA_la_Calle_[155]

de la Colonia [No.509]_ELIMINADA_la_Colonia_[156], de la ciudad de [No.510]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], Guerrero".

Dictámenes de los que se extrae que los peritos en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, quienes acompañaron al Ministerio Público investigador, hasta los lugares que realizó las inspecciones para la demostración de los hechos, como son el lugar donde fue privada de la libertad, y al lugar donde la mantuvieron sumisa, describió los mismos anotando lo que pudo apreciar a través de los sentidos y ubicó dichos lugares por lo manifestado por persona detenida, relacionada con los hechos, lo que desde luego abona a la demostración del primero de los elementos del delito, en virtud de que al corroborarse la existencia de esos lugares, resulta lógico lo expuesto por la víctima y denunciante, en el sentido de que fue privada de la libertad el día trece de julio de dos mil trece, en las circunstancias antes anotadas.

Opiniones técnicas que se les otorga valor probatorio, en términos de los artículos 121, 122 y 126, del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que fueron emitidos por peritos oficiales, de quienes por ese carácter, se presume tienen los conocimientos especializados y necesarios para opinar como lo hicieron, respecto a los datos recabados de los lugares de los hechos en que fue privada de la libertad la mencionada agraviada y donde

estuvo cautiva durante varios días, pues se ajusta a las formalidades que para su validez exigen los diversos numerales 107, 108 y 109, del citado ordenamiento legal, que regulan la prueba pericial; misma que se reitera, coadyuvan en darle certeza a las inspecciones oculares que practicó el representante social investigador, en el cual fijo placas fotográficas que agregó a su opinión técnica, con el fin de demostrar que los lugares existen, que pertenecen al Municipio de [No.511]_ELIMINADO_el_Municipio_[232] y de [No.512]_ELIMINADO_el_Municipio_[232] Guerrero.

Lo anteriormente sostenido, encuentra apoyo en la tesis con registro digital: 217361, octava Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, febrero de 1993, página 298, de la siguiente literalidad:

> **"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. -** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

De la suma de las pruebas que fueron analizadas y valoradas se llega a la conclusión que, quedó demostrado el primer elemento objetivo material del delito de secuestro agravado, consistente en la privación de la libertad personal de la sujeto pasivo de iniciales

[No.513]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], la cual se llevó a cabo el día trece de julio del dos mil trece, aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos, cuando se encontraba en su domicilio conocido ubicado en la Comunidad de [No.514]_ELIMINADA_la_localidad_[235], en compañía de su mamá y de sus hermanos, en donde de pronto se apagó la luz, al instante en que observó dos sombras que ingresaron en su domicilio, y atrás de éstos los siguieron otras dos personas, quienes uno de ellos dijo que quería el dinero y el segundo manifestó que no gritaran de lo contraía le daría un tiro, es así que uno de ellos se acercó a donde se encontraba la agraviada y sus hermanos, agarrando el brazo de la primera y la levando al momento en que le dijo a su mamá que la ayudara, sin embargo ésta no pudo hacer nada y se llevaron empujando a la sujeto pasivo, a quien encaminaron a una barranca, después llegaron a un lugar plano y de ahí la subieron en una unidad vehicular, no sin antes ponerle un pasamontañas para que no los pudiera reconocer ni saber por dónde la llevaban, por lo que pusieron en marcha la unidad vehicular y circularon en una calle de terracería durante veinte minutos, después transitaron una calle pavimentada durante el mismo tiempo, hasta que se detuvo el vehículo y el conductor dijo que el trabajo ya estaba hecho, seguidamente la sacaron y bajaron del vehículo y la ingresaron en un cuarto en donde estuvo privada de su libertad, lugar en que le preguntaba a los sujetos la hora, el

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

día y la fecha en que se encontraban, así como le preguntaba el día en que su mamá iba a ir por ella, logrando reconocer la voz de uno de los sujetos que la cuidaba, como el mismo que responde al nombre de [No.515]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], ya que lo había escuchado en la comunidad de [No.516]_ELIMINADA_la_localidad_[235], cuando iba a visitar a su abuelita, quien es primo hermano de su papá, es así que después de haber transcurrido los días, cuando se encontraba en el cuarto privada de su libertad, escuchó que golpeaban muy fuerte la cortina y lo hacía de manera insistente, por lo que momentos después escuchó que abrieron la cortina e ingresaron varias personas con botas, y que por sus voces se trataban de personas diferentes a las que la estaban cuidando, seguidamente uno de ellos le quitó el pasamontañas y le dijo que eran de la policía, la levantaron de la silla en donde se encontraba sentada y la sacaron rápidamente del lugar, en donde detuvieron a [No.517]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien dijo que las personas que participaron en el secuestro entre ellos se encontraba el sentenciado [No.518]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121].

Ahora bien, cabe mencionar que en la detención de los sujetos activos en el momento en que los elementos de la Policía Ministerial, rescataron a la agraviada del lugar donde la tenían privada de la libertad, junto con los detenidos fueron decomisados varios objetos de los cuales

dio fe el Ministerio Público, y con dicha diligencia, resulta ser creíble lo dicho por la agraviada, pues al respecto en fecha diecinueve de julio del dos mil trece, dio de fe de los siguientes teléfonos celulares:

> 1.- Un teléfono celular de la marca Alcatel, de color gris con naranja, modelo One Touch 803A, IMEI; [No.519]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], con tarjeta sim [No.520]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] de la compañía Telcel, con batería integrada;
>
> 2.- Un teléfono celular de la marca Lanix, de color negro con azul, modelo W30, IMEI; [No.521]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], con tarjeta sim [No.522]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] de la compañía Telcel, con batería integrada;
>
> 3.- Un teléfono celular de la marca Nokia, de color negro con gris, modelo [No.523]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], IMEI; [No.524]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] sin tarjeta sim, con batería integrada; de igual manera dio fé de la existencia de una escopeta del calibre 16, con culata y guardamano de madera, sin matrícula visible y dos cartuchos útiles de color rojo, los cuales presentan en su culote la leyenda “Águila 16”; finalmente dio fe de un pasamontañas de estambre de color negro.

Diligencia que se le concede valor pleno en términos de los numerales 13, 16, 19, 58 párrafo cuarto y 105 del

Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de la fe dada por el órgano investigador, lo hizo de acuerdo a las facultades que tienen como autoridad investigadora de los delitos y dichos objetos tiene relación directa con el que en ese momento se investigaba.

A lo anterior se entrelazan los dictámenes en materia del balística forense y química forense, del **veinte y veintiuno de julio del dos mil trece,** suscritos por **Julián Vega Almazán y Karina Madai Jaimes Tapia,** respectivamente; peritos en dichas materias adscritos a la Dirección General de los Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio de los cuales el primero concluyó:

> **“PRIMERA-.** La escopeta basculante, hechiza, con capacidad para un cartucho, corresponde al calibre 16 Ga., de manufactura casera, marca, matrícula y modelo no visibles, longitud del cañón setenta y tres centímetros, diámetro de la recamara dieciocho punto treinta y ocho milímetros, su sistema mecánico y de disparo se observan en buen estado, el estado de conservación es malo; **SEGUNDA.-** Los cartuchos sin percudir (útiles), corresponden al calibre 16 Ga., de la marca AGUILA, los cuales se utilizan normalmente en armas de fuego del mismo calibre, siendo las más comunes las escopetas; **TERCERA.-** Será la autoridad competente quien determine en base a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, si la escopeta hechiza y cartuchos son o no el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; **CUARTA.-** Del arma de fuego realizo un estudio previo al presente, el Perito en Química Forense, quien determinara si fue disparada o no recientemente”.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Por su parte el experto en materia de Química Forense, en su dictamen en la materia correspondiente concluyó lo siguiente:

> "**Única.-** En base a los resultados obtenidos del análisis de las muestras obtenidas del arma descrita anteriormente, se establece que ha sido disparada, toda vez que se le encontraron residuos de productos nitrados, producidos por la deflagración de la pólvora producida por acción de disparo, sin ser posible establecer el tiempo transcurrido en que fue accionada dicha arma".

Opiniones técnicas que se les concede valor en términos de los numerales 121, 122 y 126 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez de que se ajustan a las formalidades que para su validez exigen los numerales 108 y 109 del Código Procesal Penal en vigor, dado que fueron realizadas por peritos que cuentan con nombramiento oficial y que el núcleo de sus opiniones establecieron que para llegar a las conclusiones plasmadas emplearon los métodos y técnicas que sus conocimientos especializados les sugirió; pues una vez que los acusados fueron puestos a disposición de la autoridad investigadora, así como los objetos e instrumentos asegurados se ordenó de inmediato se diera fe de la existencia en el mundo factico de los mismos, siendo tres teléfonos celulares, la escopeta que [No.525]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.526]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], tenía en el interior del inmueble en donde mantenían secuestrada a

la agraviada, con la cual le apuntaba a los elementos policiacos, y finalmente el pasamontañas, que los acusados le pusieron a la sujeto pasivo al momento de subirla en la unidad vehicular cuando aún se encontraban en la comunidad de [No.527]_ELIMINADA_la_localidad_[235], y con el cual estuvo cubierta del rostro durante el lapso de tiempo en que fue privada de su libertad, diligencia que hace creíble la investigación anteriormente precisada, así como fortalece el propio dicho de la agraviada, pues con la misma se demuestra la existencia física del pasamontañas que le fue puesta en su cabeza para que no pudiera ver, tal y como lo especifica en su declaración ministerial, razón por la cual, adquieren valor probatorio pleno en términos del artículo 58 párrafo sexto, en relación con el numeral 125 del invocado Ordenamiento Legal.

Pruebas a las que se engarza la diligencia de inspección ocular, practicada por la autoridad Ministerial en el área de estacionamiento de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al Delito de Secuestro y fé ministerial de vehículo asegurado, donde el veinte de julio del dos mil trece**,** hizo constar que se trasladó y constituyó, en compañía de testigos de asistencia, hasta el área de estacionamiento de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al Delito de Secuestro, ubicada en la calle [No.528]_ELIMINADA_la_Calle_[155], [No.529]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], Colonia [No.530]_ELIMINADA_la_Colonia_[156], en la parte

posterior de dichas oficinas, en donde tuvo a la vista entre otros vehículos, el vehículo de la marca Ford, tipo Ranger, color blanco, modelo [No.531]_ELIMINADO_número_[115], con número de serie [No.532]_ELIMINADA_la_Serie_del_Vehículo_[153], motor hecho en USA, con redilas, sin placas de circulación, la cual cuenta con un permiso provisional para circulación sin placas y sin tarjetas de circulación, con número [No.533]_ELIMINADO_número_[115], expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo, Guerrero, a nombre de [No.534]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], con sus respectivas llaves de encendido, mismo que estaba en buenas condiciones de uso y conservación.

Actuación ministerial, que por ajustarse a las formalidades que para su validez exigen los artículos 13, 16, 19 y 105, del Código de Procedimientos Penales en vigor, debido a que fue practicada por la autoridad facultada para ello en investigación de los hechos, ordenándose desde luego el traslado del personal actuante, adquiriendo valor probatorio pleno en términos del artículo 58 párrafo sexto, en relación con el numeral 125 del invocado ordenamiento legal.

Aunado a lo anterior, consta en actuaciones el dictamen en materia de mecánica identificativa y Avalúo de vehículo, de fecha veintiuno de julio del dos mil trece**,**

suscrito por **Ricardo Ramírez Martínez,** perito en dicha materia adscrito a la Dirección General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual concluyo:

> **“primera.-** Vehículo marca Ford, tipo Ranger, color blanco, modelo 1996, con número de serie [No.535]_ELIMINADA_la_Serie_del_Vehículo_[153], motor hecho en USA, tipo redilas, sin placas de circulación, no presenta una alteración o injerto en su número de serie”.

Prueba pericial, que por ajustarse a las formalidades que para su validez exigen los numerales 108 y 109 del Código Procesal Penal en vigor, dado que fue realizado por perito que cuenta con nombramiento oficial y que el núcleo de su opinión estableció que para llegar a la conclusión plasmada empleó los métodos y técnicas que su conocimiento especializado le sugirió.

Medios de convicción que demuestra plenamente la existencia física del vehículo en el cual fue traslada la sujeto pasivo desde su domicilio en donde fue privada de su libertad, hasta el inmueble marcado con el número [No.536]_ELIMINADO_número_[115] ubicado en [No.537]_ELIMINADA_la_Calle_[155] esquina con calle [No.538]_ELIMINADA_la_Calle_[155] colonia [No.539]_ELIMINADA_la_Colonia_[156] de la ciudad de [No.540]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], Guerrero, lugar en dónde la mantuvieron secuestrada, mientras sus

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

plagiarios realizaban las gestiones de pago para que fuera liberada.

Luego entonces, es indudable que la pasivo del delito de iniciales [No.541]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], el trece de julio del dos mil trece, alrededor de las veintidós horas con treinta minutos, fue privada de la libertad por diversos sujetos activos, quienes se presentaron a su domicilio conocido, el ubicado en la comunidad de [No.542]_ELIMINADA_la_localidad_[235], municipio de [No.543]_ELIMINADO_el_Municipio_[232]; en donde los activos del delito, apagaron el swich, una vez que las lámparas de la casa se apagaron, aprovecharon para ingresar al mismo, estando en el interior uno de ellos se acercó en el lugar en donde estaba la sujeto pasivo y sus hermanos, agarrando la primera de las nombradas la levanto y se la llevaron a empujones, sacándola de su casa encaminándola a una barranca, quienes al llegar a un lugar plano le pusieron un pasamontañas en los ojos para evitar que los conociera y viera por donde la llevaban, seguidamente la subieron a una unidad vehicular, poniéndola en el asiento y a cada lado uno de los sujetos activos, circularon en una calle de terracería durante veinte minutos, después transitaron a una calle pavimentada durante el mismo tiempo, hasta llegar al inmueble marcado con el número uno, ubicado en Boulevard [No.544]_ELIMINADA_la_Dirección_[154], esquina con calle [No.545]_ELIMINADA_la_Calle_[155] de la colonia

[No.546]_ELIMINADA_la_Colonia_[156], lugar en donde la ingresaron y estuvo privada de su libertad, hasta **el diecinueve de julio del dos mil trece**, fecha en que fue rescatada por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, adscritos a la Fiscalía Especializada de antisecuestro, indudablemente con dicha acción se afectó de manera anímica a la agraviada, pues así se aprecia en el dictamen de psicología, de veinte de julio del dos mil trece, suscrito por la Licenciada Antonia Bernal Hernández, perito en la materia, adscrita a la entonces Dirección General de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien al entrevistarse con la pasivo referida, en el área afectivo, anotó que la observó con autoestima baja, inseguridad, enojo e impotencia.

En ese tenor, dicha pericial demuestra que la pasivo a partir del evento delictivo que sufrió, la experta en su área conductual la encontró con baja asertividad ya que no sabe manejar la agresión que vivió se da la re experimentación a través de ir narrando los hechos culminando con el llanto y proyectando miedo, se escucha voz temblorosa, hay llanto incontenible; concluyendo que la agraviada, presentó daño emocional que está obstaculizando su desarrollo personal y emocional, como consecuencia de los hechos vividos, sugirió que recibiera apoyo psicológico, siendo el número de terapias dependiendo de la colaboración del mismo.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Opinión pericial, a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 121, 122 y 126, del Código Procesal Penal del Estado, al apegarse a lo establecido por los numerales 107, 108 y 109 del Código antes invocado, esto es, al ser emitido por perito oficial, quien cuenta con los conocimientos necesarios que le permite emitir un resultado en los términos que lo hace; resultando por ello eficaz para determinar el estado psicológico que presentó la pasivo, tan es así que dicha experta determinó que la misma, presentó baja asertividad ya que no sabe manejar la agresión que vivió se da la re experimentación a través de ir narrando los hechos culminando con el llanto y proyectando miedo.

Asi pues de las pruebas antes analizadas y concatenadas unas con otras se tiene que ha quedado plenamente acreditado el elemento objetivo del delito de secuestro, consistente en la privación de la libertad de la agraviada **[No.547]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**

Por cuanto hace al segundo elemento del delito, consistente en que la finalidad de la privación de la libertad de la agraviada sea con el propósito de obtener un rescate para sí o tercera persona; se encuentra acreditado también con la declaración que realizó la denunciante [No.548]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], ante el Ministerio Público Investigador, el quince de julio de dos mil

trece, en la cual dijo, que el trece de julio del dos mil trece, aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos, cuando se encontraba en el interior de su domicilio con sus hijos, de pronto se apagaron las luces de la casa, quedando todo oscuro enseguida vio que entraron cuatro sujetos, primero dos y luego los otros dos, quienes se llevaron a su hija [No.549]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], sin su consentimiento, que la sacaron de la casa y le dijeron que al día siguiente la regresarían, que si avisaban a alguna autoridad la matarían, una vez que se la llevaron se salió de su casa para pedir ayuda, dándose cuenta que las demás casas tenían luz, por lo que se fijó en el Switch, y el mismo estaba apagado, al subirlo, se prendieron los focos en su casa, fue con sus vecinos para contarles lo ocurrido y le ayudaran a buscar a su hija, sin que tuvieran éxito, se comunicó con su esposo a quien le contó lo sucedido, así como al Delegado de la Comunidad, es así que en la madrugada arribaron a su domicilio policías preventivos del municipio de [No.550]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], preguntándole si era verdad que unas personas se llevaron a su hija, a lo que contestó que sí, quienes le dijeron que iban a realizar una búsqueda para encontrar a las personas que se llevaron a su hija, por lo que el día catorce de julio del dos mil trece, alrededor de las diez horas con cincuenta minutos escuchó que le entraba una llamada a su celular con número [No.551]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], y contestó su hija nombre

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

[No.552]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y la persona que le hablaba se trataba de un sujeto joven diciéndole que quería la cantidad de **[No.553]_ELIMINADA_la cantidad_[102]**, quien colgó al instante, y al revisar el número de dónde provenía la llamada correspondía al número [No.554]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], seguidamente la denunciante se comunicó con su esposo informándole la cantidad que querían dichas personas, quien le dijo que era mucho que tratara de negociar con los sujetos para que rebajaran un poco la cantidad, por lo que el quince de julio del dos mil trece, decidió comparecer ante la Agencia del Ministerio Público a denunciar el hecho, pero que encontrándose en el mismo, aproximadamente **a las once horas con treinta minutos empezó a sonar su teléfono celular, dándose cuenta que era una llamada del mismo número que anteriormente le había marcado, y al contestar una persona del sexo masculino le dijo que ya quería el dinero**, a lo que respondió la denunciante que trataría de conseguir dicho monto, preguntándole que cómo estaba su hija, que no le hicieran nada, a lo que respondió que se encontraba bien, la denunciante le dijo que quería hablar con ella, y aquel le dijo que no se iba a poder, que a las cinco la iba a llamar para decirle a donde le iba a entregar el dinero.

Asimismo, el dieciocho de julio del dos mil trece, compareció de nueva cuenta la denunciante, ante el

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Ministerio Público donde manifestó que después de haber presentado su denuncia ante el Ministerio Público recibió varias llamadas a su celular, por las mismas personas que se llevaron a su hija, siendo un total de cinco llamadas, una de las cuales la recibió a las cinco de la tarde en la fecha en que se presentó ante el fiscal investigador, es decir, el quince de julio del dos mil trece, del mimo número que antes ya le había marcado, en donde le comunicó a la agraviada ésta último le dijo que cuándo iba a ir por ella, que le pidiera el favor a [No.555]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] para que la ayudara, y la denunciante le preguntó que cómo se encontraba, al momento en que colgaron, pero que le quedó la duda de si la persona que le habló se trataba de su hija ya que habló de manera muy tranquila, asimismo, el dieciséis de julio del dos mil trece, aproximadamente a las siete de la mañana, entró otra llamada del mismo número, que anteriormente había marcado para pedirle la cantidad de [No.556]_ELIMINADA_la cantidad_[102] a cambio de la libertad de la agraviada, quien le dijo que ya quería el dinero, que lo reuniera lo más pronto posible, de lo contrario cortaría la mano de la pasivo del delito y se lo aventaría por la noche a su domicilio, a lo que contestó la denunciante que no hiciera eso al momento en que colgaron, ante ello se preocupó y empezó a reunir la cantidad que querían a cambio de la libertad de su hija, es así que el día miércoles diecisiete de julio del dos mil trece, logró reunir la cantidad

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

de [No.557]_ELIMINADA_la cantidad_[102], por lo que en la misma fecha alrededor de las trece horas se encontraba en su domicilio, en donde recibió la tercera llamada del mismo sujeto que anteriormente ya había hablado, externándole que ya quería el dinero, que cuánto había reunido, a lo que contestó que era una persona de escasos recursos económicos que nada más tenía la cantidad de **[No.558]_ELIMINADA_la cantidad_[102],** a lo que el sujeto le dijo que estaba bien que le entregara esa cantidad a cambio iba a dejar en libertad a su hija, diciéndole que quería el dinero en la ciudad de [No.559]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], y que le iba llamar a las ocho de la noche, que tratara de reunir la cantidad de lo contrario iba a pasar a su hija en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ya que en ese lugar la querían, a lo que estuvo al pendiente en que sonara el teléfono, pero no la llamaron, sino que fue hasta las siete horas del día **dieciocho de julio del dos mil trece,** en donde recibió una llamada del número [No.560]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] diverso al que le había llamado con anterioridad, en donde escuchó la voz de la misma persona que le pedía el dinero, y enseguida escuchó la voz de su hija, pero para estar segura que se trataba de su hija le hizo varias preguntas entre ellas que enfermedad tenia y como le decían a su hermano [No.561]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], a lo que

contesto que tenía diabetes y que a su hermano le decían [No.562]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], preguntándole que cuando iba a ir por ella, a lo que contestó que en cuanto le dijeran el lugar en donde entregaría a dichos sujetos el dinero, enseguida colgaron el teléfono, sin que le volvieran a llamar, razón por la cual se empezó a preocupar por su hija de que dichos sujetos le hayan hecho algo, pues no ha vuelto a llamar, asimismo, grabaron la voz de la persona que hablaba para exigir dinero a cambio de la libertad de su hija, y una vez que la escuchó **[No.563]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** quien es cuñado de la denunciante lo reconoció como el mismo que corresponde a [No.564]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.565]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien es primo del antes mencionado.

Así también, en nueva comparecencia de fecha **diecinueve de julio del dos mil trece,** ante el órgano investigador, refirió que después de haber comparecido ante dicha autoridad el dieciocho del mes y año citado, se encontró con un familiar en esta ciudad, a quien le contó el hecho ocurrido el trece de julio del dos mil trece, a quien le dijo que los secuestradores le hablaban por medio de teléfono celular para pedirle dinero a cambio de la libertad de la agraviada, persona que le dijo que le proporcionara los números de los cuales le marcaban, por lo que dicha

denunciante le proporcionó los números [No.566]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] y [No.567]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] ya que su conocido le dijo que tiene un amigo licenciado que podría proporcionarle información acerca de los propietarios de dichos números, es así que más tarde por la noche le entregó unas hojas en donde aparecían muchos números telefónicos, diciéndole que se trataba de llamadas entrantes y salientes del número [No.568]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], por lo tanto, el diecinueve del mes y año citado, por la mañana en compañía de uno de sus familiares comparecieron con el Comandante Manuel Palma, encargado de la investigación del hecho delictivo, a quien le mostró los papeles diciéndole que eran los detalles de las llamadas realizadas con el número telefónico que utilizaban para pedir dinero a la denunciante, persona que al realizar un revisión minuciosa a los datos contenidos en el mismo, le manifestó que dicho número telefónico tenía comunicación entre otros con el [No.569]_ELIMINADO_número_[115], posteriormente el conocido de la denunciante se comunicó con la persona que le había proporcionado los papeles, mismo que le entregó otros papeles en donde venía datos del propietario del número [No.570]_ELIMINADO_número_[115], así como el detalle de las llamadas realizadas y entrantes, mismo que correspondía a [No.571]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], a lo que

manifestó la denunciante que esa persona la conocía ya que era hermana de [No.572]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], éste último la declarante lo reconoció como una de las personas que ingresó a su domicilió y se llevó a su hija sin su consentimiento.

Declaración que tiene valor probatorio indiciario en términos de los artículos 121, 122 y 127 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, para demostrar que los sujetos activos del delito privaron de la libertad personal a la agraviada [No.573]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], con la finalidad de obtener un rescate, consistente en la cantidad de $ [No.574]_ELIMINADA_la cantidad_[102]); sin embargo, a través de las negociaciones que realizó la progenitora de la agraviada, se llegó al acuerdo que el pago por la libertad de la pasivo seria por la cantidad de $ [No.575]_ELIMINADA_la cantidad_[102].), es decir con ello queda demostrado que la privación de la libertad de la hoy agraviada fue con la finalidad y propósito de obtener un rescate para sí o tercera persona.

Ahora bien, no pasa desapercibido para los integrantes de este cuerpo colegiado que en autos aparecen las declaraciones ministeriales de los inculpados [No.576]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.577]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], mismos que fueron detenidos en el lugar de los hechos, quienes el

veinte de julio del dos mil trece, dentro de la indagatoria declararon, el primero de los nombrados manifestó:

> “Que una vez que se me ha hecho el conocimiento del delito por el cual me encuentro detenido y se me ha leído el contenido del informe que rinden los elementos de la Policía Ministerial del Estado, así como el contenido de las declaraciones ministeriales que rinde la denunciante [No.578]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y la agraviada [No.579]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], manifiesto que son ciertos los hechos que se me acusan, las cuales sucedieron de la siguiente manera, que el día sábado trece de julio del año en curso, siendo aproximadamente las tres de la tarde me encontraba en mi domicilio citado en mis generales, en compañía de mi hermano [No.580]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y estábamos tomándonos unas cervezas y en ese momento llegó mi primo [No.581]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], a bordo de su camioneta, marca Ford, tipo Ranger, color blanco, con redilas, con la leyenda en las puertas de ambos lados “Mueblería [No.582]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]”, y como diez minutos después llegó otro primo de nombre [No.583]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y los cuatro empezamos a beber mientras platicábamos y al calor de las copas y aproximadamente una hora después [No.584]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], comento que tenía pensado secuestrar a la hija de la señora [No.585]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] quien es mi prima política en razón de que está casada con mi primo [No.586]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] quien desde hace diez años se encuentra en [No.587]_ELIMINADA_la_Dirección_[154] y que el secuestro lo íbamos a llevar a cabo ese día a las diez de la noche, por lo que seguimos bebiendo y siendo alrededor de las nueve de la noche nos

salimos los cuatro y para eso ya llevábamos dos escopetas, una la llevaba yo y otra la llevaba [No.588]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] aclarando que mi papá [No.589]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] estaba en la casa pero nunca se dio cuenta de lo que hablamos ni cuando salimos con las escopetas, ya que cuando salimos él ya estaba dormido y al salir nos subimos a la camioneta de [No.590]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], subiéndose adelante [No.591]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y yo, y [No.592]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] manejo y en la redila se subió [No.593]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y nos dirigimos a la salida del pueblo y al llegar al lugar conocido como [No.594]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123] nos orillamos en el camino y ahí nos tomamos una botella de mezcal mientras esperábamos que dieran las diez de la noche, ya que [No.595]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] dijo que a esa hora íbamos a secuestrar a [No.596]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], asimismo estuvimos platicando como le íbamos hacer acordando que al llegar a la casa mi hermano [No.597]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], bajaría el switch de la luz, mientras que [No.598]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y yo íbamos a entrar a la casa y sacaríamos a [No.599]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y [No.600]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] entraría con la escopeta, mientras que [No.601]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] se quedaría afuera vigilando con su escopeta, por lo que cruzamos caminando la barranca hasta llegar a la parte alta de la carretera y de ahí caminamos hacia la casa de [No.602]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], viendo que tenía la puerta de la casa abierta y de manera cuidadosa nos acercamos los cuatro, y al ver que mi hermano

[No.603]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] había bajado el switch de la luz de la casa, ya que la luz se apagó corrimos [No.604]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y yo hacia el interior de la casa metiéndose primero [No.605]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y yo atrás de él y una vez adentro vi la silueta de dos personas que estaban sentadas en una cama, una de ellas más grande y una más chica, por lo que me acerque y tome del brazo a la más grande ya que supuse que era [No.606]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] lo cual confirme después, asimismo vi que su mamá estaba sentada en una silla, quien al ver que jale a su hija se levantó y dijo “si quieren dinero ahí está el dinero en la mesa es de los refrescos”, contestando [No.607]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] nosotros no queremos dinero y enseguida nos salimos diciendo [No.608]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] no se preocupe mañana regresa la muchacha y de ahí salimos a la calle y luego nos fuimos a la barranca y empezamos a bajar hasta llegar a donde habíamos dejado la camioneta pero metros antes [No.609]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] me pidió el pasamontañas que yo traía el cual le entregue y se lo puso a [No.610]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], seguidamente la subimos a la camioneta, sentándola en medio de mí y de [No.611]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] ya que este se puso al volante y una vez arriba de la camioneta [No.612]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] le dio la escopeta que traía a [No.613]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y enseguida empezó a conducir hasta llegar a [No.614]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231] a una casa de material de concreto de un nivel, al cual está abandonada y está pintada por afuera de color blanco, y tiene dos cortinas chicas y una puerta de material de herrería al frente y enseguida bajamos a la muchacha a la cual

sentamos en una silla de plástico y mas tarde se acostó en el suelo, y así permanecimos durante ese noche en dicho lugar cuidándola entre [No.615]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y yo, turnándonos para poder descansar, y al día siguiente [No.616]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] le pidió a [No.617]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] un número telefónico para hablarle a su mamá, diciéndole que pediría un rescate a cabio de su libertad, por lo que [No.618]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] le dio un número de teléfono celular de su mamá y enseguida se salió a la calle, diciéndome que le hablaría a su mamá para pedir el rescate pero no me dijo cuanto iba a pedir y regreso alrededor de las nueve de la noche comentándome que le había marcado a la mamá de [No.619]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] preguntándole cuando había pedido y me dijo que le había pedido la cantidad de [No.620]_ELIMINADA_la cantidad_[102], a lo que le dije que no se los iba a dar ya que ya sabía que la señora no tenía dinero, ya que ellos eran muy pobre y me dijo mañana le voy a marcar de nuevo y ese día yo me quede cuidando nuevamente a la muchacha, ya que él se fue y regreso como a las diez y media de la noche, y permanecimos en el lugar cuidando entre los dos a la muchacha, y al día siguiente lunes quince de julio alrededor de la ocho de la mañana [No.621]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] salió y me dijo que iba a comprar de almorzar regresando como a las diez y media llevando unos tacos de arroz con huevo de los cuales me dio una orden y le ofreció a la muchacha pro ella no quiso comer y as tarde alrededor de las tres de la tarde salió a comprar un jugo del valle y unas galletas las cuales le ofreció a [No.622]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y ella acepto, minutos después volvió a salir regresando como a las nueve y medio de la noche, comentándome que le había marcado nuevamente a la señora y que ella quería hablar con su hija, por lo que él le marcó en mi presencia

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

y le puso el teléfono al oído a [No.623]_ELIMINADO_el nombre_completo_[113] y esta dijo si estoy bien no me hicieron nada y enseguida [No.624]_ELIMINADO_el nombre_completo_[113] le retiro el teléfono y después nos dormimos, y al día siguiente artes dieciséis de julio permanecimos los dos en el lugar y como a las diez y media [No.625]_ELIMINADO_el nombre_completo_[113] se salió diciéndome que iría a comprar de almorzar y regreso como a las once de la mañana llevándonos tacos de arroz con huevo y dándome una orden, la muchacha no quiso y pidió que le compraran un jugo y unas galletas y como a las quince minutos escuche que tocaron la puerta por lo que asome por un agujero y vi que era [No.626]_ELIMINADO_el nombre_completo_[113] por lo que abrí y me entrego un jugo del valle y unas galletas, diciéndome que se las diera a la muchacha las cuales recibí y se las di a [No.627]_ELIMINADO_el nombre_completo_[113] y como a las diez de la noche regreso [No.628]_ELIMINADO_el nombre_completo_[113] y cuando el regresaba yo dormí y cuando salía yo me quedaba despierto para cuidar a la muchacha, al día siguiente desperté y le dije a [No.629]_ELIMINADO_el nombre_completo_[113] que quería ir a mi casa y me dijo “no aguanta” y yo tenía pensado en salir y no regresar pero no me dejaba, ya que me decía espérate ya merito, ya mañana la vamos a entregar, y más tarde alrededor de las siete y media de la noche se salió y regreso a las doce del día y nos llevó una cazuela de pozole y una cerveza la cual me paso por debajo de la cortina y a la muchacha solo le di una botella con agua y [No.630]_ELIMINADO_el nombre_completo_[113] regreso como a las nueve de la noche y me dijo que había hablado nuevamente con la mamá de la muchacha y que esta le dijo que apenas tenía [No.631]_ELIMINADA_la cantidad_[102], diciéndole a [No.632]_ELIMINADO_el nombre_completo_[113] que mejor soltáramos a la muchacha y que no quería dinero, contestándome ya espérate ya

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

mañana se la vamos a entregar y ahí permaneció conmigo hasta las tres de la tarde ya que a esa hora se salió y regreso como a las ocho y media de la noche y no me comento nada por lo que se quedó a cuidarla durante la noche mientras yo dormía, y al día siguiente jueves dieciocho de julio siendo alrededor de las seis y media de la mañana [No.633]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] me despertó y me dijo que cuidara a la muchacha porque iba a salir a pedir dinero prestado para que comiéramos y siendo alrededor de las ocho y media la muchacha me dijo “quiero hablar con mi mamá”, contestándole espérate porque yo no tengo teléfono para hablar, y siendo alrededor de las doce horas [No.634]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] regreso y le comente que me había dicho la muchacha y este me dijo que más tarde le marcaría, por lo que siendo alrededor de las ocho y media de la noche [No.635]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] le arco a la mamá de la muchacha y le puso el teléfono al oído y escuche que la muchacha dijo “estoy bien no me hicieron nada”, después se cortó la llamada diciendo [No.636]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] que se le había acabado el crédito, después de ello [No.637]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] ya no volvió a salir y yo me quedé dormido, mientras que yo me quede a cuidar a la muchacha, y al día siguiente viernes diecinueve de julio del año en curso, siendo alrededor de las seis y media de la mañana desperté enfadado y le dije a [No.638]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] que me iba a ir a mi casa, diciéndome pues si tienes dinero vete, a lo que le conteste pues no tengo mucho pero me alcanza para el pasaje, y me dijo “vete pues”, por lo que salí y me fui a mi casa y ya no tenía pensado regresar anduve un rato en el pueblo, y empecé a tomar desde las once de la mañana, después me fui al pueblo de [No.639]_ELIMINADA_la_localidad_[235] y ahí fui detenido, haciéndome saber que el motivo por el

> cual me detenían era por el secuestro de [No.640]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], agregando que no es cierto lo que dice la señora por hace que le robamos dinero, ya que yo en ningún momento tome dinero alguno y en caso de que [No.641]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] lo hubiera tomado, no andaría pidiendo dinero prestado para que comiéramos, ni mucho menos hubiésemos comido tacos de arroz con huevo".

En vía de declaración preparatoria, en fecha veintidós de agosto de dos mil trece, declaró lo siguiente:

> "Que solo ratifica una parte de su declaración ministerial ya que otra parte él no la dijo, donde dice que según estaba amarrada la muchacha, no es cierto porque no estaba amarrada y yo tampoco tome el arma, yo no llevaba ningún arma, eso es en lo único que no estoy de acuerdo y todo lo demás si lo ratifico; sin tener nada más que agregar".

En ampliación de declaración preparatoria en fecha dieciocho de septiembre del dos mil trece**,** en donde manifestó:

> "Que no ratifico mi declaración ministerial ni preparatoria, porque la verdad, nosotros no planeamos el secuestro de la muchacha, ella nos dijo que le hiciéramos un favor de que como si la secuestrábamos para que no se separaran, diciendo si tienen un problema yo los voy apoyar, y que el favor que le hicimos no lo hicimos en juicio lo hicimos borrachos; que es todo lo que tiene que declarar…".
>
> A preguntas de la defensa y previa calificación de legales a la primera contestó:
>
> "¿Qué nos diga el acusado a que se refiere cuando dice que ella los iba apoyar? R.- en que no tuviéramos problemas con la justicia; a la

segunda: ¿Qué nos diga el acusado quienes planearon el secuestro? R.- eso nos dijo para que no se separaran sus padres y como estábamos borrachos se nos hizo fácil; a la tercera: ¿Qué nos diga el acusado si aparte de lo que la agraviada les propuso hubo otra persona que se enteró? R.- No, nada más nosotros dos, es decir [No.642]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y yo; a la cuatro: ¿Qué nos diga si recuerda cuando ella se los propuso? R.- no recuerdo".

Por su parte el inculpado **[No.643]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.644]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, ante el Ministerio Público investigador, dijo lo siguiente:

"Que una vez que se me ha hecho el conocimiento del delito por el cual me encuentro detenido y se me ha leído el contenido del informe que rinden los elementos de la policía ministerial del estado, así como el contenido de las declaraciones ministeriales que rinde la denunciante **[No.645]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y la agraviada **[No.646]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** manifiesto que son ciertos los hechos que se me acusan, las cuales sucedieron de la siguiente manera, que el día sábado **trece de julio del año en curso,** siendo alrededor de las tres de la tarde me traslade solo de mi domicilio ubicado en la comunidad de [No.647]_ELIMINADA_la_localidad_[235] a la comunidad de [No.648]_ELIMINADA_la_localidad_[235], a bordo de mi vehículo marca Ford, tipo Ranger, color blanca, con redilas, con la leyenda en las puertas de ambos lados "Mueblería [No.649]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]", ya que fui a visitar a mi tío de nombre **[No.650]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** quien vive en [No.651]_ELIMINADA_la_localidad_[235], comunidad que está a una distancia aproximada

de diez minutos, por lo que una vez que llegue a casa de mi tío, me encontré con sus hijos de nombres [No.652]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.653]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] de apellidos [No.654]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y aproximadamente después llegó otro primo de nombre **[No.655]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, quien también es primo de [No.656]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.657]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], por lo que empezamos a ingerir bebidas embriagantes mientras platicábamos y al calor de las copas mi primo [No.658]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.659]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] me comentaron que la señora [No.660]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] quien es esposa de mi primo [No.661]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], andaba hablando tanto de ellos como de mí, ya que supuestamente decía que éramos unos pinches rateros, y que nos iban a matar, comentarios que nos molestó mucho y comenzamos a planear la forma de como causarle daño, por lo que acordamos que le caeríamos por la noche a su casa y nos llevaríamos a su hija la mayor, es decir la ahora agraviada [No.662]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y que acabio de su libertad pediríamos un rescate, por lo que fueron pasando las horas y estábamos indecisos en llevar a cabo o no lo que habíamos comentado, y siendo alrededor de las nueve de la noche, decidimos ir a cazar conejos, llevamos una botella de mezcal, por lo que salimos de la casa de mi tío y empezamos a circular en la carretera de terracería, con dirección hacia la comunidad de [No.663]_ELIMINADA_la_localidad_[235], pero metros más adelante nos detuvimos en el lugar

conocido como [No.664]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123], el cual se encuentra al otro lado de la barranca la cual a su vez comunica a la casa de mi tío, así con la casa de la señora [No.665]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], lugar en el cual nos estacionamos y nos pusimos a beber la botella de mezcal y mientras no la tomábamos nos echábamos relajo uno a otro de que si teníamos valor de secuestrar a la hija de [No.666]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], por lo que ya estando muy tomados todos decidimos que si íbamos a llevar a cabo su secuestro, y que toda vez de que la comunidad es muy pequeña y muy tranquila todas las personas acostumbraban dormirse tarde y mientras están despiertos tienen las puertas de sus casas abiertas, acordando que llegaríamos a la casa la cual ya conocíamos, y que [No.667]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] junto con [No.668]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] bajarían el switch de la luz y que rápidamente entrarían [No.669]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y yo y que para espantarlos llevaríamos las armas que cargábamos para ir a cazar conejos, los cuales eran dos escopetas que llevaban **[No.670]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.671]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** y que para que llegar a la casa no nos vieran cruzaríamos caminando por la barranca y haríamos lo mismo de regreso y cuando la tuviéramos nos la íbamos a llevar [No.672]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y yo a bordo de mi camioneta a la ciudad de [No.673]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], Guerrero, a esconder a un local comercial que estaba abandonado, que posteriormente le pediríamos a su mamá el pago de un rescate a cambio de su libertad, por lo que una vez que definimos el plan y los detalles nos fuimos caminando los cuatro hacía la casa de mi prima política [No.674]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113

] por la barranca y al llegar a su casa llevamos a cabo el plan, es decir [No.675]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.676]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] se dirigieron hacia donde estaba el switch de la luz el cual bajaron e inmediatamente [No.677]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y yo nos metimos a la casa ya que estaba la puerta abierta, aclarando que [No.678]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] se había puesto un pasamontañas que llevaba, una vez adentro gritamos no se muevan, dándome cuenta por la silueta que había tres personas, y [No.679]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] luego agarro a [No.680]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] quien se encontraba sentada junto con otra persona más chica en una cama, pero no ubique si era la hija menor de [No.681]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o su hijo, agregando que también les dije que no se movieran y enseguida salimos corriendo llevando a la muchacha a empujones y bajo amenazas, ya que yo la iba empujando con el cañón de la escopeta, y una vez que llegaos al otro lado de la barranca procedimos a abordar la camioneta, subiendo a la muchacha en medio del asiento, mientras que yo me use en el asiento del conductor y [No.682]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] se sentó del lado del copiloto, aclarando que metros antes de llegar a la camioneta, [No.683]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] le tapo la cara con el pasamontañas que llevaba el cual le puso al revés, es decir donde tiene la abertura de los ojos se la puso atrás es decir a la cabeza, para que no viera mi camioneta, ya que la conoce perfectamente, lo que una vez que la subimos a la camioneta les entregamos las escopetas a [No.684]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.685]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] quienes se quedaron en el pueblo ya que no

cabíamos en la camioneta y así lo decidimos para no despertar sospechas, y de ahí nos dirigimos hacia [No.686]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], hasta llegar a la colonia [No.687]_ELIMINADA_la_Colonia_[156] lugar en donde se encuentra el lugar comercial en donde la teníamos escondida el cual aproximadamente tres días ates yo ya lo había ubicado en razón de que tenía pensado abrir una tienda de abarrotes e incluso ya había hablado con el dueño para que me lo rentara pero no hicimos ningún trato, y como yo ya había visto que una puerta del local no estaba muy bien cerrada al llegar la forcé y una vez que abrimos metimos a la muchacha, ya la sentamos en una silla de plástico atrás de una barra de concreto, y permanecimos en dicho lugar el resto de la noche turnándonos [No.688]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y yo para cuidarla y descansar al día siguiente domingo catorce de julio del año en curso, acordamos con [No.689]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] que le llamaríamos a su mamá para pedirle la cantidad de [No.690]_ELIMINADA_la cantidad_[102] pesos a cambio de la libertad de su hija, por lo que le pedía la muchacha un número de teléfono para comunicarme con su mamá, proporcionándome en ese momento un número de celular el cual no recuerdo, procediendo a llamarle a la señora [No.691]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] a través de un teléfono celular que yo tenía desde hace aproximadamente seis meses cuyo número es [No.692]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], mismo que yo sabía que no tenía registro de propietario, ya que me lo vendieron unos chavos en la calle, y al contestar la señora le dije “tenemos a tu hija queremos [No.693]_ELIMINADA_la cantidad_[102] pesos para regresártela”, contestándome “si, pero espérame porque no tengo el dinero lo voy a conseguir” y enseguida colgué, posteriormente me regrese a cuidar a la muchacha durante todo el día, ya que la llamada la hice afuera del local, es decir e salí a la calle y durante todo ese día yo

cuide a la muchacha, y le di un jugo y unas galletas para que comiera, al día siguiente lunes quince de julio del año en curso, siendo alrededor de las nueve de la mañana le volví a llamar a la señora del mismo número anterior y le pregunte si ya tenía el dinero, contestándome que no que lo andaba consiguiendo, y sin decirle nada colgué, y todo ese día la cuidamos entre [No.694]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y yo y no realizamos ninguna llamada, y la muchacha tenía mucho miedo y nos pedía que no le fuéramos hacer ningún daño a ella ni a su familia, y ese día únicamente le realizamos una llamada, al día siguiente martes dieciséis de julio del presente año, siendo alrededor de las siete de la mañana salí del local para irle a poner una recarga y realizar una llamada a la mamá de la agraviada, sin embargo cuando iba en la calle saque el teléfono de la bolsa de mi pantalón y me di cuenta que ya no traía el chip, toda vez que el teléfono lo traía desarmado, es decir le quite el chip y la batería con la finalidad de que no se descargara, por lo que me regrese a buscar el chip pero no lo encontré, y al ver a una señora que vende comida en la calle la cual me conoce en razón de que cuando yo vendía muebles pasaba a comer, le pedí que me vendiera su teléfono celular, pero en ese momento no tenía dinero y que en tres días se lo pagaba, a lo cual ella accedió, entregándome el teléfono y enseguida fui a ponerle una recarga de treinta y cuatro pesos en la tiendo Oxxo, y regrese al local y le pedí nuevamente a [No.695]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] el número de teléfono de su mamá, a quien le marque y para ella ya eran alrededor de las ocho u ocho y media, quien una vez que me contesto le pregunte si ya tenía el dinero, y esta m dijo no los puedo conseguir preguntándole cuanto tenía reunido hasta ese momento y me dijo que tenía [No.696]_ELIMINADA_la cantidad_[102]a lo que le dije que estaba bien con esa cantidad que se los trajera a [No.697]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], y ella me dijo que no podía en ese momento porque se los iban a entregar hasta el día sábado, alrededor de

la una, y le dije está bien aquí la espero le hablo mañana, por lo que en el trascurso y noche de ese día ya no le volvía llamar y al siguiente día miércoles diecisiete de julio del año en curso, no recuerdo si le volví a llamar o no, y el día jueves tampoco le volví a llamar, ya que la señora dijo que el dinero lo tendría hasta el día sábado, por lo que decidimos esperar a que llegara el día, sin embargo el día de ayer viernes diecinueve de julio del año en curso, alrededor de las cuatro o cinco de la tarde, cuando me encontraba cuidando a la muchacha llego [No.698]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y enseguida entraron varios policías todos de negro, quienes me apuntaron con las armas ordenándome que me rindiera, por lo que no tuve tiempo de hacer algo, por lo que no me quedo otra opción más que rendirme, me sometieron, llevando a cabo mi detención, dándose cuenta que la muchacha ahora agraviada es decir [No.699]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], estaba sentada en una silla de plástico cubierta del rostro con un pasamontañas color negro y sujeta de pies y anos, por lo que una vez que me tenían detenido me cuestionaron acerca de las demás personas que habían participado en el secuestro, y les dije que faltaban por detener a [No.700]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.701]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quienes se encontraba en la comunidad de [No.702]_ELIMINADA_la_localidad_[235], por lo que nos trasladamos a dicho lugar precisamente a la casa de mi tío [No.703]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] pero no encontramos a mis primos, sino únicamente a mi tío [No.704]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], a quienes los policías se trajeron, asimismo me preguntaron acerca de la persona de nombre [No.705]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], ya que supuestamente yo le había hecho una llamada a su número telefónico ya que decían que yo tenía ubicación con ella, diciéndoles que ella no se encontraba en el estado y al mostrarme el número de teléfono de esta el cual es

[No.706]_ELIMINADO_número_[115], a lo que les dije que ese número lo traía [No.707]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien es mi prima y que esta es hermana de [No.708]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y que afectivamente le había llamado el día sábado o domingo como a las ocho de la mañana para pedirle que me prestara la cantidad de doscientos pesos, diciéndome que sí, por lo que le pregunte que donde andaba y e dijo que andaba por la glorieta [No.709]_ELIMINADA_la_Dirección_[154] por lo que me traslade a dicho lugar y me prestó el dinero, mismo que utilice para comprar comida para mí, [No.710]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y la muchacha, y de ahí le compre un yogurt y las galletas, aclarando que en ningún momento le dije a mi prima [No.711]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] para que quería el dinero, mucho menos que tenía secuestrada a una persona, asimismo deseo manifestar que a la muchacha en ningún momento se le faltó al respeto de ninguna manera, mucho menos abusamos de ella ni teníamos pesarlo hacerlo y el motivo por el cual lleve a cabo tales hechos es porque me encontraba muy tomado y el otro motivo porque me encuentro muy necesitado económicamente, ya que yo era dueño de una mueblería en la ciudad de [No.712]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], pero hace aproximadamente ocho meses quebré y tengo muchas deudas, que es todo lo que tiene que manifestar".

En vía de declaración preparatoria, en fecha veintidós de agosto de dos mil trece, dijo:

"Que solo ratifica en parte su declaración ministerial ya que dijo todo lo que está ahí escrito, que no está de acuerdo en lo que dice que la muchacha estaba amarrada, eso no es cierto no estaba amarrada y tampoco la íbamos amenazando y nunca dije tampoco que la íbamos

> a secuestrar, esa palabra nunca la usamos, y quiero agregar que no hay nada más involucrado, solo nosotros y di otros nombres porque nos golpearon en los separos; que es todo lo que tiene que manifestar".

En ampliación de declaración en fecha dieciocho de septiembre del dos mil trece**,** manifestó:

> "Que no ratifico mi declaración ministerial y preparatoria, porque quien tuvo participación fue ella, refiriéndose a la agraviada [No.713]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], porque ella nos dijo que le hiciéramos el favor de ayudarla a salir de su casa porque sus padres se estaban separando y como tenían muchos problemas quería llamar la atención de ellos, pero nosotros tuvimos miedo de hacerlo porque estábamos en juicio y después borrachos fuimos por ella a su casa en la comunidad de [No.714]_ELIMINADA_la_localidad_[235], donde nos estaba esperando, y ella por su voluntad se vino con nosotros y caminamos un tramo largo, y no utilizamos armas ni nada, y cuando llegaron los judiciales vieron que no estaba amarrada, estábamos platicando con ella, y después ella tuvo miedo y por eso nos acusó, que incluso dos veces le llamo por teléfono a su mamá para pedirle un poco de dinero".

Bien, al analizar las declaraciones tanto ministeriales como preparatorias y ampliación de estas últimas, se advierte que los acusados, reconocen haber participado en la privación de la libertad personal de la hoy agraviada, y que fue con el propósito de obtener una cierta cantidad de dinero a cambio de la libertad, que primeramente consistió en la cantidad de [No.715]_ELIMINADA_la cantidad_[102] y conforme fueron avanzando las negociaciones, se llegó al acuerdo que recibirían la cantidad de $

[No.716]_ELIMINADA_la cantidad_[102]), sin embargo la misma no se pudo obtener en virtud de que la agraviada fue rescatada por elementos de la Policía Ministerial; asi pues y aun cuando en la ampliación de declaración hayan introducido modificativas en el sentido de que lo hicieron por ayudar a la agraviada para que sus padres no se separaran, y que como estaban alcoholizados, se les hizo fácil ir por ella hasta su domicilio donde según ella los estaba esperando, para enseguida llevarse con su consentimiento, esto se advierte que se trata de un artificio defensista para tratar de evadir sus responsabilidad en los hechos, ya que su dicho se encuentra aislado sin ningún medio de prueba que lo haga creíble; por tanto, aun cuando hayan tratado de negar la forma de su participación, se advierte que si existió la privación de la libertad con el propósito de obtener un beneficio para sí, el cual se traduce en pretender obtener un lucro.

En consecuencia sus atestes, se ajustan a las formalidades que para su validez exige el artículo 104, del código adjetivo penal vigente, por haber sido vertidas por personas mayores de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, efectuadas ante autoridad legalmente facultada para recibirlas, como lo es la Ministerial, con asistencia de su defensor y sin que medie algún tipo de violencia en su obtención, de la que se advierte que el coacusado

[No.717]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y el hoy

justiciable **[No.718]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** al declarar en los términos que lo hicieron, tienen el carácter de una confesión, la cual adquiere valor probatorio en términos del numeral 123, del invocado código procesal penal, por estar corroborada con otros datos que las hacen verosímiles, como lo son las probanzas que se han venido analizando y valorando, pues son coincidentes en señalar la acción que realizaron tanto para privar de la libertad personal a la sujeto pasivo, así como el lugar hacia donde la trasladaron para mantenerla en cautiverio y las gestiones que realizaron a fin de obtener un beneficio por su rescate, aceptando haber sido las personas que privaron de su libertad a la agraviada **[No.719]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]** el trece de julio del dos mil trece, ya que aproximadamente a la veintidós horas con treinta minutos, junto con otros se trasladaron al domicilio de la sujeto pasivo, y una vez que llegaron a la misma bajaron el switch de la luz, la cual se apagó al instante, lo que aprovecharon para ingresar a la vivienda de la agraviada uno de ellos llevaba una escopeta, otro lo siguió ya estando adentro, dijeron que no se movieran, y enseguida se llevaron a la agraviada privada de la libertad, para después realizar llamadas telefónicas solicitando un cantidad de dinero para que pudiera obtener la libertad.

En suma de lo anterior, se tiene por acreditado el segundo elemento del tipo penal de secuestro, pues quedó

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

plenamente probado que la privación de la libertad de la agraviada [No.720]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] fue para obtener un rescate a cambió de su libertad, pues esa fue la intención de los acusados desde el momento en que decidieron secuestrar a la sujeto pasivo, ya que asi se desprende de la declaración ministerial del sujeto activo [No.721]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.722]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], en virtud de que éste es claro en señalar que privaron de la libertad a la agraviada con la finalidad de causarle un daño a su mamá [No.723]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], es decir, lo hicieron para pedir una cantidad de dinero a cambio de la libertad de su hija, por lo que una vez que tenían a la agraviada privada de la libertad personal, en un inmueble marcado con el número uno, ubicado en la esquina que forma el Boulevard [No.724]_ELIMINADA_la_Dirección_[154], esquina con calle [No.725]_ELIMINADA_la_Calle_[155] de la colonia [No.726]_ELIMINADA_la_Colonia_[156], de [No.727]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], Guerrero, los activos del delito el catorce de julio del dos mil trece, le marcaron por primera vez a la mamá de la agraviada de nombre [No.728]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**,** quien al contestar la llamada le dijo que tenían a su hija que a cambio de su libertad querían la cantidad de **[No.729]_ELIMINADA_la cantidad_[102]**, contestando

aquella que le diera tiempo para reunir dicha cantidad, y sin más que decir colgó; luego los activos del delito realizaron la segunda llamada el quince de julio del dos mil trece, alrededor de las nueve horas del día, diciéndole a la progenitora de la agraviada que si ya tenía el dinero pero aquella le contestó que le era difícil de reunirlo, momento en que el acusado colgó, y finalmente el sujeto activo hizo la tercera llamada el dieciséis de julio del dos mil trece, aproximadamente a las ocho horas, en donde le volvió a preguntar que si ya tenía el dinero, contestando la progenitora de la sujeto pasivo que no que únicamente tenía la cantidad de [No.730]_ELIMINADA_la cantidad_[102], a lo que el acusado le dijo que se le trajera en la ciudad de [No.731]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], Guerrero, respondiendo aquella que no podía en ese momento, pues dicho monto se lo iban a entregar el día sábado, que le hablara ese día, y sin más que decir el encausado colgó, sin que le volviera a marcar pues fue clara en decirle que el dinero lo tendría el sábado, por lo tanto esperó hasta que llegara el día mencionado; sin embargo, el diecinueve del mes y año citado, aproximadamente a las diecinueve horas, la agraviada fue rescatada por elementos de la Policía Ministerial del Estado, deteniendo a dos sujetos en el lugar de los hechos; sin que hayan recibido el rescate que le habían pedido a la mamá de la agraviada.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Lo anterior, se encuentran corroborado con el informe del treinta y uno de julio del dos mil trece, realizado por Francisco Alfredo Méndez Colmenero, Apoderado legal de la empresa telefónica Movistar, al cual anexó una hoja en la que se aprecia el tráfico de llamadas, entrantes y salientes de la línea telefónica asignado con el número [No.732]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], misma que corresponde al acusado [No.733]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], pues así se desprende de su declaración ministerial, de la cual se aprecia que realizó diez llamadas al teléfono celular asignado con el número [No.734]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], propiedad de la denunciante **[No.735]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, como se aprecia de su declaración ministerial; ya que el catorce de julio del dos mil trece, realizó dos llamadas al número de la denunciante uno a las nueve horas con cincuenta y un minutos, la segunda a la misma hora con cincuenta y tres minutos; el quince del mes y año citado, realizó tres llamadas; el primero a las once horas con veinticinco minutos, la segunda a la misma hora con treinta minutos y la tercera a las diecisiete horas con siete minutos; el dieciséis del mes y año citado, hizo una llamada a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos, y; finalmente el diecisiete del mes y año mencionado, realizó cuatro llamadas, el primero, segundo y tercero a las siete horas

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

con veinticinco, siete horas con treinta y dos minutos, siete horas con treinta y cuatro minutos, y le marcó por última vez a las ocho horas con quince minutos.

Documental que adquiere valor probatorio de indicio en términos de los artículos 121 y 122, del Código Procesal de la materia, en relación con el diverso 120 del mismo ordenamiento legal, pues la misma revela datos creíbles, toda vez que proviene del apoderado de la empresa telefónica Movistar, quien tiene en la base de datos que obra a su cargo el tráfico de llamadas entrantes y salientes del teléfono celular con número asignado [No.736]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], que estaba en poder del hoy acusado [No.737]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**,** de la cual se aprecia que éste realizó diez llamadas al número [No.738]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], que le correspondía a la denunciante **[No.739]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** del periodo del catorce al diecisiete de julio del dos mil trece, fecha en que mantenían a la agraviada privada de su libertad, y como se advierte de la propia declaración del sujeto activo antes mencionado, así como de [No.740]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], denunciante y la propia agraviada, que las llamadas que se realizaban al teléfono de la denunciante era con la finalidad de pedir un rescate a cambio de la libertad de la agraviada.

Así tambien se abona a la comprobación del segundo elemento del delito, la diligencia en la que se dio fe de documentos (detalles de llamadas entrantes y salientes de los números telefónicos [No.741]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] y [No.742]_ELIMINADO_número_[115]), realizada por la Autoridad Ministerial el diecinueve de julio del dos mil trece, de la cual resultó:

> "seguidamente el personal actuante da fe de tener a la vista en copias simples una hoja sin membrete el cual en su parte superior presente escrito a mano el número telefónico [No.743]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] así como diez columnas correspondientes a fecha, llamada destino, número, duración, redondeo, importe total, importe larga distancia, plan, bolsas, suscripción/localización y código de celular, apreciándose en el concepto de llamada destino, el registro de siete llamadas entre estas una realizada el día catorce de julio del año en curso al número telefónico [No.744]_ELIMINADO_número_[115], y cinco llamadas al número telefónico [No.745]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] realizada la primero el día catorce de julio del dos mil trece a las nueve horas a las nueve horas con cincuenta y un minutos y la última el día quince de julio del año en curso, a las diecisiete horas con ocho minutos, así como una consulta al número *444, seguidamente se da fe de tener a la vista seis hojas tamaño oficio, la primera de las cuales trata el registro del domicilio y nombre del propietario de la línea telefónica móvil [No.746]_ELIMINADO_número_[115], y las restantes corresponden a los número de llamadas y mensajes entrantes y salientes del mismo correspondientes al mes de julio del año en curso, apreciándose en el número telefónico antes citado se encuentra registrado a nombre de [No.747]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121

>] con domicilio conocido en colonia [No.748]_ELIMINADA_la_localidad_[235] de la ciudad de [No.749]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], asimismo se aprecia en la página tres y número progresivo de llamada cincuenta y nueve, una llamada entrante proveniente del número telefónico [No.750]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] registrada con fecha catorce de julio del año en curso a las once horas con cuarenta y dos minutos, con un registro de duración de dos minutos y veinticinco segundos, de todo lo cual se fe, documentos que se agregan a las presentes actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes, damos fe".

Actuación que se ajusta a las formalidades que para su validez exigen los artículos 13, 16, 19 y 105 del Código de Procedimientos Penales en vigor, debido a que fue practicada por la autoridad facultada para ello en investigación de los hechos, pues una vez que la denunciante [No.751]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], presentó los documentos ante dicha autoridad, se ordenó de inmediato dar fe de su contenido, de la cual se desprende que el detenido, hoy acusado [No.752]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por medio de su teléfono celular número [No.753]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], realizó cinco llamadas al diverso número [No.754]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], propiedad de la denunciante [No.755]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], dos

llamadas las realizó el catorce de julio del dos mil trece, a las nueve horas con cincuenta y un minutos, el otro a la misma hora con cincuenta y tres minutos; y tres llamadas realizadas el quince del mes y año citado, el primero a las once horas con veintiséis minutos, el segundo a las once horas con treinta y cuatro minutos y el último a las diecisiete horas con ocho minutos, como se aprecia de los datos de la hoja que el representante social investigador dio fe que obra a foja 48; de ahí que dicha prueba adquiere valor probatorio pleno en términos de los artículos 58 párrafo sexto y 125 del invocado ordenamiento legal, misma que adminiculada con las pruebas antes citadas y valoradas ponen de manifiesto de que el acusado realizó diversas llamadas telefónicas a la mamá de la agraviada con esa finalidad de obtener un rescate a cambio de la libertad de la sujeto pasivo, luego entonces con dichas pruebas se tiene por acreditado el segundo elemento en estudio.

En relación al tercer elemento del tipo penal consistente en que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas. En el caso, se advierte que, este elemento del delito se encuentra debidamente justificado, principalmente con lo expuesto por la agraviada de identidad reservada de [No.756]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] quien en la parte que aquí interesa para la demostración de este elemento, refiere que el trece de julio del dos mi trece, alrededor de las veintidós horas con treinta minutos, se encontraba en su

domicilio conocido ubicado en la comunidad del [No.757]_ELIMINADA_la_localidad_[235], Municipio de [No.758]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], en compañía de su mamá que responde al nombre de [No.759]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y sus hermanos [No.760]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] e [No.761]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en ese momento estaba tejiendo una cinta para hacer sombreros por ser la actividad que se realiza en su lugar de origen, pero que de manera repentina se apagó la luz de la casa, observando al instante **unas sombras de dos personas** que entraban a la puerta que estaba abierta que da hacia la calle, asimismo **atrás de dichas personas también venían otros dos sujetos**, de quienes el primero dijo no tengo dinero y un segundo sujeto externo no griten porque les doy un tiro, dándole de golpes en la mesa, a lo que pensó que dicho sujeto traía un arma, al instante que sintió que uno de las personas se acercó a la cama en donde se encontraba la de la voz, quien la agarró de la mano jalándola y la forzó a que se parara, lo que asustó a la pasivo del delito gritándole a su mamá que la ayudara, sin embargo su progenitora no tuvo la oportunidad de hacer algo al respecto, luego sacaron a la pasivo del delito a empujones de su casa hasta llegar a la calle, después la encaminaron a una barranca en donde caminó aproximadamente quince minutos, y uno de los sujetos la llevaba jalando y otro la

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

empujaba por atrás de la espalda, quien le puso un arma de fuego y le decía que caminara porque de lo contrario la iba a privar de la vida, después de ahí llegaron a un lugar plano en donde le pusieron un pasamontañas para que no viera nada, escuchando en ese momento que uno de los sujetos dijo que abrieran la puerta, misma que fue abierta de un vehículo, quien dijo “súbete” y la empujaron hacia adelante y al sentir un estribo de un vehículo automotor alzó los pies y se subió hasta el fondo del mismo, sintiendo que una persona se sentó a su lado derecho y por el lado izquierdo iba otra persona quien manejaba una unidad vehicular, sintiendo que empezaron a circular por una carretera de terracería, imaginándose que estaba saliendo de su comunidad y una vez que transcurrió veinte minutos aproximadamente, observó por el ralo del pasamontañas que los rebaso una patrulla de la policía preventiva municipal de [No.762]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], y posteriormente sintió que empezaron a circular por una carretera pavimentada, suponiendo que transitaban a la altura de la localidad de [No.763]_ELIMINADA_la_localidad_[235] en donde circularon veinte minutos aproximadamente hasta que el vehículo se detuvo, escuchando que la persona que venía del lado izquierdo que era el conductor dijo que estaba hecho el trabajo, posteriormente sintió que la persona que venía a su lado derecho y el conductor se bajaron, quien uno de ellos dijo “espérate”, y permanecieron en el lugar

aproximadamente media hora, regresando el conductor y le dijo a la agraviada que se sentara bien, dándole un golpe empujando la rodilla, al mismo tiempo que el otro sujeto dijo “que si se quiere descubrir la cara que le diera un balazo”, y empezaron a circular entre dos y cinco minutos aproximadamente, deteniéndose la unidad vehicular seguidamente abrieron la puerta del lado izquierdo del automotor y se bajó el conductor del mismo, al mismo tiempo que escuchó que abrieron una cortina, asimismo, abrieron la puerta derecha de la unidad vehicular y el sujeto que venía de ese lado la agarró del brazo bajándola, y sintió que la metieron en un cuarto y ya estando en el interior del mismo la sentaron en una silla que por su textura la reconoció que era de plástico, al momento en que uno de los sujetos dijo, acá la vamos a sentar, así como uno de ellos la dirigió hacia la derecha y luego hacia la izquierda en donde la sentaron en una silla, y procedieron a amarrarla con un trapo, en donde le externaron que si quería dormirse, contestando la agraviada que no porque estaba asustada ya que no sabía qué le iban a hacer, por lo que una vez que sintió que estaba sola se alzó un poco el pasamontañas y se dio cuenta que se encontraba en un cuarto mediano de color azul marino, y momentos después uno de los sujetos se le paró de frente y comenzó a tocar sus piernas y a besarle las mejillas, y al poco rato entró otro sujeto y dijo que si no había un nailon en donde se acostara en el piso, contestando el otro que no, quedándose dormida

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

la sujeto pasivo sin saber a qué hora, y al momento en que se despertó escuchó la voz de dos o tres sujetos, procediendo la agraviada en decir que a “que hora la van a dejar ir”, respondiéndole uno de ellos que más alrratito, en donde reconoció la voz de dicha persona como la que responde al nombre de [No.764]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] de quién no recuerda sus apellidos, ya que la voz ya la había escuchado anteriormente al momento en que iba a la comunidad de [No.765]_ELIMINADA_la_localidad_[235] a visitar a su abuelita, además de que es primo de su papá, sin que le dijera nada a dicha persona ya que temía que le fuera a hacer algo, y más tarde la agraviada volvió a preguntar que a qué hora la van a dejar ir, a lo que contestó que no porque su mama no había llevado el dinero que le estaban pidiendo, así como le dijo que su mamá la iba a ir a traer el día martes, y se quedó dormida, quien al despertar escuchó que alguien la estaba cuidando ya que se oía ruidos, en donde le preguntó que a qué hora era, a lo que contestó dicho sujeto que no sabía a qué hora era pero que era el día martes, reconociendo la voz como la de [No.766]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], preguntándole al mismo tiempo que a qué hora iban a ir por ella, respondiéndole dicho sujeto que aún no porque su mamá no había juntado el dinero que le pedían, a lo que le volvió a preguntar la agraviada que cuánto dinero había pedido, contestando que pidieron [No.767]_ELIMINADA_la

cantidad_[102], a lo que contestó que ese dinero no lo tenían ya que eran personas de escasos recursos económicos, pero el sujeto le volvió a decir a la agraviada que nada más le iba a pedir [No.768]_ELIMINADA_la cantidad_[102] a su mamá y que a las demás personas les iban pedir el resto, y la pasivo del delito se volvió a dormir, despertando momentos después diciéndole a [No.769]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] que a qué hora la van a dejar ir, contestando éste que más tarde, pero que cuando hablara su mamá se la iba a pasar para que platicara con ella, y de nueva cuenta se quedó dormida, despertando momentos después volviendo a preguntar a dicha persona que si ya había hablado su mamá, contestando el mismo sujeto que no, y le dijo la ofendida que le marcaran al celular de su mamá que proporcionó al momento en que fue privada de su libertad, y en una ocasión sin que supiera si era de día o de noche ya que al estar encerrada y con el pasamontañas perdió la noción del tiempo, uno de los sujetos le dijo “ahorita vas a hablar con tu mamá”, y le pusieron un teléfono en su oído, escuchando la voz de su mamá y le preguntó que como estaba, respondiendo su mamá que si era la agraviada, preguntándole que le dijera que enfermedad tenía, contestando la sujeto pasivo que diabetes, y que cómo le decían a su hermano [No.770]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], respondiendo que le decían

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

“[No.771]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]”, asimismo, le dijo que en ese momento no la podía ir a traer ya que no juntaba el dinero que le pedían, y en ese instante le retiraron el teléfono y el sujeto salió del cuarto, quien regresó más tarde y le dio unas galletas a la pasivo del delito, y posteriormente le dio un jugo del valle, y después se quedó dormida y al despertar pregunto el día en que se encontraban, contestando uno de los sujeto que era jueves, preguntando la agraviada si su mamá ya iba a ir por ella, contestando el sujeto que no porque su mamá no tenía el dinero, al mismo tiempo que le dieron tres manzanas, después de esto la pasivo del delito se volvió a quedar dormida y cuando despertó le dijo que si su mamá ya iba a ir por ella, contestando el sujeto que después de la diez iba a ir por ella su mamá, volviendo a preguntar la sujeto pasivo que a qué hora eran y le respondió que eran las siete de la mañana, y siguió transcurriendo el tiempo y nuevamente la sujeto pasivo le volvió a preguntar a la persona que a qué hora era, quien contestó que eran las diez de la mañana, a lo que la sujeto pasivo le dijo que le marcara a su mamá para que le pidiera que fuera por ella, respondiendo dicha persona que las llamadas no entraban y además de que su mamá no contestaba, por lo que pasaron horas y la agraviada le insistía le dijeran las horas y cuando iban a ir por ella, y como uno de los sujetos le dijo que su mamá no la quería ir a rescatar ya que hacía las cosas muy difíciles, inclusive tenía a Policías y el Ejercito en su casa, y en ese

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

momento le dijo que le marcara a su mamá para pedirle que fuera por ella, y una vez que le pasaron el celular la sujeto pasivo le dijo a su mamá que cuando iba ir por ella ya que la estaba esperando desde hace días, retirando el teléfono en ese momento, y escuchó que la persona que la cuidaba le dijo a su mamá que quería que fuera sola a dejar el dinero, que si iba acompañada aunque recibiera el dinero, a su hija no se la iba a entregar, después de ello la agraviada se quedó dormida y al despertar le dijo que si se podía sentar en la silla contestándole el sujeto que la cuidaba que sí, y en ese momento escuchó ruidos de carros imaginándose que se encontraba en una ciudad, después de eso de manera repentina escuchó que golpeaban fuertemente la cortina, así como lo hacían de manera insistente, y escucho que decían que no se podía abrir, pero que momentos después escuchó que abrieron la cortina, escuchando las pisadas de muchas personas con botas, al mismo tiempo que sintió el reflejo de una luz en su cara, así como escuchó una voz diferente a la de las personas que la cuidaban, y una de ellos dijo “aquí está”, enseguida uno de los sujetos le quitó el pasamontañas de su cara, diciéndole que eran policías, la levantaron de la silla y la sacaron de prisa en el lugar en donde se encontraba, dándose cuenta que se trataba de un cuarto con paredes de color azul, luego llegó a la calle en donde había varios vehículos de color blanco, y la subieron en uno de ellos, en donde la tranquilizaron diciéndole que no

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

tuviera miedo, asimismo, se dio cuenta que tenían a una persona del sexo masculino detenido que se trataba del que responde al nombre de [No.772]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien es hermano de su abuelito de nombre [No.773]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] éste quien es papá del progenitor de la agraviada de nombre [No.774]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y lo subieron en la caja de carga de una camioneta y se retiraron del lugar, en donde le dijeron que se encontraban en la ciudad de [No.775]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], lugar en que detuvieron varias personas entre ellas el señor [No.776]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.777]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.778]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.779]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.780]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.781]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], persona que conoce ya que son sus familiares, además de que [No.782]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], es primo hermano de su papá, a quien reconoció como una de las personas que la cuidaba, así como a **[No.783]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, quien es hermano de [No.784]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], pero que desconoce el motivo por el cual la secuestraron ya que no tenía ningún problemas con dichas personas, y que

durante el lapso de tiempo que la privaron de la libertad no fue abusada sexualmente, así como la misma agraviada fue la que les proporcionó el número telefónico de su mamá que correspondía al número de [No.785]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], asimismo, al momento en que detuvieron a **[No.786]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, manifestó que las demás personas que participaron en el secuestro eran las que responden a los nombres de **[No.787]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, **[No.788]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, **[No.789]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** **y** **[No.790]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**.

Asímismo, la denunciante [No.791]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien en relación a los hechos dijo que el trece de julio del dos mil trece, aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos, se encontraba en el interior de su domicilio conocido ubicado en la comunidad de [No.792]_ELIMINADA_la_localidad_[235], municipio de [No.793]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], en compañía de sus hijos entre ellos la pasivo del delito [No.794]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], en donde se encontraban elaborando cintas para hacer sombreros, bolsa de palma, teniendo la puerta de su casa abierta, pero que de repente se apagó la luz, e inmediatamente observó **la sombra de dos personas** que ingresaron a su morada,

y **atrás de las mismas los seguían otros dos sujetos**, quienes una vez que se encontraban en el interior de su domicilio uno de ellos dijo que quería el dinero y el otro externó que no gritaran porque de lo contrario les iban a dar un balazo, al momento que golpeaban algo en la mesa, imaginándose que se trataba de un arma de fuego, pero que no podía observar ya que estaba muy oscuro, al instante en que observó que **uno de los sujetos** se acercó en el lugar en donde se encontraban sus hijos, agarrando a uno de ellos a quien levantó y escucho la voz de [No.795]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] diciéndole que la ayudara, sin embargo no pudo hacer nada ya que se la llevaron, ante ello les gritó que se llevaran el dinero que estaba encima de la mesa que era la cantidad de [No.796]_ELIMINADA_la cantidad_[102], que eran producto del ahorro de la venta de una tiendita que tenía, así como del dinero que le mandaba su esposo quien trabajaba de [No.797]_ELIMINADO_el_No._59_[59] en la ciudad de México, a lo que contestó uno de los sujetos que no, que se iba a llevar a su hija que al día siguiente la iba a regresar, pero que si le hablaba a alguna autoridad a su hija la iba a matar, al momento en que reconoció la voz de dicha persona misma que corresponde a la de [No.798]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], a quien conoce ya que es de la misma comunidad, con quien ha convivido, además de que era primo hermano de su esposo que responde al nombre de

[No.799]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], **saliéndose dichas personas** y llevándose a la agraviada en contra de su voluntad, posteriormente la denunciante se salió de su domicilio percatándose que las demás casas tenían luz y al acercarse al switch de la luz, se dio cuenta que habían bajado la palanca, la cual subió y al instante se prendieron los focos de la luz en su casa, seguidamente ingresó a su morada y se dio cuenta que la cantidad de dinero que estaba en la mesa se la habían llevado dichos sujetos, asimismo, fue a pedir ayuda a su vecino de nombre [No.800]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], primo de su esposo, quien vive a cien metros de distancia de su domicilio, persona a la que le contó lo sucedido y le pidió de favor que fuera con su hijo [No.801]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] en su vehículo para que alcanzaran a las personas que se habían llevado a su hija, quien regresó después de quince minutos aproximadamente, diciéndole a la denunciante que no encontraron a nadie, pero que al momento en que salió a buscar a la pasivo del delito, observó que en la carretera de abajo salió una camioneta, sin que se diera cuenta de cuántas personas viajaban a bordo, ni el color del mismo, pero que le aseguró en ese vehículo se llevaron a la agraviada, ya que en donde vive hay una barranca la cual al cruzar sale a la carretera en la parte de abajo.

Atestes de los que se obtiene que la participación de los sujetos activos, se debió a más de dos, pues al

momento en que privaron de la libertad coinciden en señalar la agraviada con la denunciante que fueron aproximadamente cuatro personas, pues primero vieron entrar al domicilio a dos y luego otras dos, además la misma víctima, se dio cuenta que cuando fue rescatada el detenido dijo que participaron cuatro personas de los cuales dio los nombres.

Como es de verse, el plagio de que fue víctima [No.802]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], se ejecutó por más de dos personas, desde el momento en que fue interceptada y durante su cautiverio, aseveración que reviste el carácter de indicio, al tenor de los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Penales en vigor del Estado.

Lo cual se corrobora con el informe de intervención de fecha diecinueve de julio de dos mil trece, suscrito por Manuel Palma Atilano, Coordinador de la Policía Ministerial, adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al Delito de Secuestro, en el que entre otras cosas dijo que después de haber realizado la investigación en relación al secuestro de la agraviada de iniciales [No.803]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], y una vez de haber ubicado el lugar donde tenían a la agraviada cautiva, precisamente en un local pintado con la propaganda de la cervecería
[No.804]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123]

, el cual rodearon, donde al acercarse observaron a una persona del sexo masculino que pretendía salir de la puerta de la cortina metálica, al observarlos dicho sujeto se sorprendió gritando hacia el interior "[No.805]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] nos cayeron", por lo que los elementos al deducir que la víctima se encontraba en ese lugar entraron al mismo asegurando inmediatamente a la persona que pretendía salir, quien dijo llamarse [No.806]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y en el baño se encontraba una persona del sexo masculino quien portaba en sus manos un arma de fuego, quien les apuntaba con la misma, pero al notar el número de superioridad de elementos policiacos, bajó su arma, procedieron a asegurarlo, en esos momentos escucharon la voz de una persona del sexo femenino solicitando ayuda, la cual era la victima [No.807]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], mientras que las personas que fueron aseguradas refirieron responder al nombre de [No.808]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.809]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], mismos que fueron entrevistados por los elementos de la Policía manifestándoles que los demás responsables de ese secuestro son **[No.810]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.811]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**,

quienes son originarios y vecinos de [No.812]_ELIMINADA_la_localidad_[235] perteneciente al municipio de [No.813]_ELIMINADO_el_Municipio_[232].

Como es de verse de dicho informe policiaco, tambien se desprende que las personas que participaron en el delito de que se trata, fueron varios, dos que fueron detenidos en el momento del rescate de la agraviada [No.814]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], los cuales responden a los nombres de [No.815]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.816]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y los demás que participaron son [No.817]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.818]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], es decir se trata de más de dos personas, lo cual coincide con las declaraciones de la víctima y de la denunciante al señalar éstas que primero entraron dos personas a su domicilio y detrás de éstas, entraron otras dos.

Informe que se le concede valor indiciario probatorio en términos de los artículos 121 y 122, del Código de Procedimientos Penales, en virtud de que se trata de hechos conocidos de los que se infiere lógicamente la existencia de los que se pretenden acreditar, como es que en el evento delictivo participaron más de dos personas; por tanto y al haber sido ratificada dicha prueba por sus suscriptores se cumplen los requisitos del arábigo 127, del

código procesal de la materia, ya que por haberse realizado por personas que tienen la mayoría de edad, con el carácter de servidores públicos y en ejercicio de sus funciones, por lo mismo apreciaron los hechos de manera directa, porque son susceptibles de conocerse a través de los sentidos, además, por su capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto al que refieren, y por su probidad e independencia de su posición y antecedentes personales, poseen completa imparcialidad, además, de que el hecho de que se trata lo percibieron por medio de los sentidos y sus exposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias en cuanto a la sustancia de los acontecimientos y sus circunstancias esenciales y no aparece que hubieren sido impulsados por error, engaño o soborno, por lo que adquieren el carácter de prueba testimonial con valor de indicio en términos de los dispositivos legales antes invocados y con el cual se tiene por colmado el tercero de los elementos corpóreos del tipo, pues el mismo estriba en relación al número de personas detenidas e involucradas en el secuestro.

En relación al cuarto elemento del tipo penal consistente en que los autores tengan vínculos de parentesco con la víctima o persona relacionada con ésta, éste tambien se encuentra demostrado, porque el enjuiciado **[No.819]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** fue claro en decir que

[No.820]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], mamá de la sujeto pasivo de iniciales **[No.821]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236].**, es esposa de **[No.822]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** quien es primo del antes mencionado y de **[No.823]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, es decir existe una relación de parentesco entre la víctima y su mamá, con el hoy sentenciado [No.824]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121].

Del mismo modo en su declaración Ministerial, lo sostiene el hoy sentenciado **[No.825]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** ***y/o*** **[No.826]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** **[No.827]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, pues éste dijo que sus primos tambien inculpados, le comentaron que **[No.828]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, madre de la agraviada y **esposa** de su primo **[No.829]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** andaba hablando de ellos, decía que eran unos pinches rateros, y comenzaron a planear la forma de como causarle daño, por lo que acordaron que le caerían por la noche a su casa y se llevarían a su hija la mayor, es decir la ahora agraviada [No.830]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], y que a cambio de su libertad pediríamos un rescate.

Asimismo, la agraviada al momento de emitir su declaración ministerial fue precisa en decir que cuando

estaba secuestrada le hablaba a la persona que la cuidaba, preguntándole la hora y fecha en que se encontraba y dicho sujeto le contestaba y una vez que escuchó la voz de dicha persona la reconoció como la misma que corresponde al de [No.831]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] ([No.832]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]), ya que anteriormente lo había escuchado cuando iba en la comunidad de [No.833]_ELIMINADA_la_localidad_[235] a visitar a su abuelita, quien es primo de su papá, asimismo, al momento en que la sujeto pasivo se encontraba ante el Ministerio Público, en donde se le hizo saber el nombre de las personas que fueron detenidas, entre ellos los acusados **[No.834]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y [No.835]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**,** manifestó que conoce a ambos ya que **son primos de su papá**, por lo tanto, con dichas versiones se tiene por acreditado el vínculo de parentesco por consanguinidad en línea colateral que existe entre el sujeto activo **[No.836]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** con la agraviada.

Ahora bien, el juez de la causa para acreditar este elemento del delito o agravante, dijo que parentesco “es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por vínculos de sangre, de adopción o matrimonio civil o de hecho reconocido judicialmente” (CASTELLANOS T., G.,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

“Derecho Familiar”, Sucre, Bolivia: Gaviota del Sur, 2011, página 12).

Asi tambien citó los numerales 376 y 377, del Código Civil del Estado, los cuales establecen:

> **“376.-** La ley no reconocerá más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y civil” y
>
> **“377.-** El parentesco por consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo tronco común”

Criterio que es compartido por la integrante y los integrantes de esta Alzada, pues para acreditar el parentesco, primeramente, debemos de señalar de manera legal que se entiende por ello, en el caso legalmente, se trata de personas que descienden de un mismo tronco común, al ser primos el sujeto activo con el padre de la pasivo, y con ésta última, por tanto, el daño causado se lo hicieron a la propia víctima asi como a persona relacionada con ésta (madre).

Seguidamente, este tercer elemento del delito, se corrobora tambien con las declaraciones de los presentados **[No.837]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, **[No.838]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y **[No.839]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, ya que la primera al declarar en calidad de presentada ante el órgano investigador, en la parte que aquí interesa dijo: que

el motivo por el cual fue presentada es porque aseguraron a su hermano [No.840]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien se encuentra relacionado con la investigación del secuestro de la víctima con identidad reservada, quien es de su familia, ya que su papá que responde al nombre de [No.841]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], es su primo, asimismo, [No.842]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], es su primo.

El segundo de los presentados [No.843]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], de igual manera dijo que es padre de [No.844]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], [No.845]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], [No.846]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], [No.847]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.848]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] de apellidos [No.849]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], de quienes se le ha hecho de su conocimiento que [No.850]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.851]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] se ordenó su presentación por estar relacionados con los hechos que se investigan por el delito de Secuestro, en agravio de [No.852]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], quien

es su sobrina, ya que es hija de su **sobrino** **[No.853]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**.

Por su parte el tercero de los presentados **[No.854]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** entre otras cosas y respeto a este punto manifestó, que no tiene nada que ver con los hechos, pero que si sabe algo en relación al mismo, ya que en la comunidad donde sucedió es pequeña y luego se enteran las personas de lo que pasa, además, porque **la agraviada es de su familia, ya que es hija de su primo** **[No.855]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien es hijo de un hermano de su padre.**

Testimonios de los que se extrae que todos coinciden en manifestar que la agraviada [No.856]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], es hija de su primo [No.857]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y como consecuencia, es su sobrina, al igual que del acusado [No.858]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y de [No.859]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o [No.860]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], en virtud de ya que dichos acusados tambien son primos del padre de la agraviada, además de que a la madre de dicha pasivo, es a quien le solicitaron el numerario como rescate, con la intención de causarle un daño en su patrimonio, es decir con dichos atestes queda demostrado que los sujetos

activos tienen **parentesco con la víctima y persona relacionada con ésta**.

A los mismos, se les concede valor probatorio indiciario en términos de los numerales 121 y 122 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que se trata de hechos conocidos de los que se infiere lógicamente la existencia de aquellos que se pretenden acreditar como lo que ya se dijo la existencia de la relación de parentesco que existe entre la víctima y los padres de ésta con los hoy acusados; además de que estos atestes cumplen con los requisitos del diverso numeral 127 del código adjetivo penal vigente, ya que los mismos devienen de personas que de acuerdo a sus edades, capacidad e instrucción, cuentan con el criterio necesario para juzgar el hecho que refieren, el cual es susceptible de conocerse por medio de los sentidos (vista y oído), sin que se aprecie que hayan declarado obligados por fuerza o miedo ni impulsados por engaño, error o soborno; y con las mismas son suficiente para acreditar **el parentesco por consanguinidad en línea colateral** que existe entre el sentenciado **[No.861]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** con la agraviada, pues si bien es cierto que no descienden una de otra, pero tienen un tronco o raíz común, pues tanto el citado acusado como la agraviada tienen el mismo apellido paterno, es decir, descendiente de un tronco común, pues el acusado es primo de

[No.862]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y éste es progenitor de la agraviada, con lo cual se tiene por acreditado el tercer el elemento en estudio.

Por todo lo anterior quedó demostrado que la privación de la libertad personal de la agraviada de iniciales [No.863]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], aconteció el día trece de julio de dos mil trece, aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos, que dicha privación fue con la intención de obtener para sí un beneficio o para un tercero un beneficio el cual se traduce en cierta cantidad de dinero, además de que dicha privación fue realizada por un grupo de más de dos personas, que los autores tienen un vínculo de parentesco con la víctima y con las personas allegadas a ella.

Una vez que se han acreditado los elementos objetivos del tipo penal de secuestro agravado, pasamos al estudio de los elementos subjetivos, los cuales, a juicio de esta alzada, se encuentran debidamente acreditados, pues veamos:

1. La existencia de una acción que lesione el bien jurídico o lo ponga en peligro, el mismo se encuentra evidenciado pues el delito de secuestro agravado como en el caso sucedió, los agentes activos, llevaron a cabo una conducta de acción, esto debido que, junto con otros decidieron privar de la libertad personal a la agraviada el día trece de julio de dos mil trece, aproximadamente a las

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

veintidós horas con treinta minutos, en la Población de [No.864]_ELIMINADA_la_localidad_[235], Municipio de [No.865]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], la cual se prolongó hasta la ciudad de [No.866]_ELIMINADO_el_Municipio_[232] Guerrero, en virtud de que fue en esa ciudad donde la tuvieron cautiva; hasta el día diecinueve de julio del mismo año; lo cual hicieron con el propósito de pedir rescate por su liberación; lesionando de esta manera el bien jurídico tutelado por la norma penal, que en este caso es la libertad ambulatoria de la agraviada de iniciales [No.867]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]

2. La forma de intervención de los agentes activos, de autos se desprende que los sujetos activos actuaron en forma conjunta, en virtud de que el secuestro lo realizaron entre varias personas, ya que aproximadamente cuatro sujetos entraron a la casa habitación, uno de ellos bajó el Switch para que se apagaran las lámparas de la casa, otro más entró a la casa y se dirigió con la madre de la víctima quien se encontraba a un lado de una mesa, mientras que otro sujeto se dirigió a la cama donde estaba la agraviada a la cual se llevó, uno más una vez que la sacaron de la casa la empujaba para llevársela hasta donde estaba el vehículo en el que la trasladarían al llegar al mismo, uno se subió en el asiento del piloto, mientras que otro en el lado del copiloto, quedando la agraviada entre medio de los dos y los dos restantes se quedaron en el

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

pueblo en virtud de que no cabían en la camioneta y para que no sospecharan en esa comunidad de ellos, dos de ellos la estuvieron cuidando durante el tiempo del cautiverio, mientras hacían llamadas telefónicas para solicitar el rescate, hasta que fue rescatada por elementos de la Policía Ministerial, encuadrando su conducta en lo previsto por el artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal.

3. Si la acción u omisión fue dolosa o culposa, la acción realizada por los ahora acusados evidentemente, fue dolosa, puesto que en todo momento quisieron y aceptaron cometer la conducta delictiva, a sabiendas que la misma es prohibida por la norma penal, y aun así desplegaron la misma conociendo los elementos del tipo penal, ya que para poder desplegarla realizaron una serie de actos con el único propósito de privar de la libertad personal a su víctima y solicitar una cantidad de dinero por su liberación.

4. La calidad del sujeto activo y pasivo, cabe destacar que la descripción legal del tipo penal de secuestro agravado, previsto por el artículo 9 fracción I inciso b) en relación con el diverso 10 fracción I incisos b) y II inciso b), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su comprobación no

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

se requiere una calidad especifica del sujeto activo o pasivo, es decir puede ser cualquier persona.

A excepción de la fracción II inciso b) del artículo 10, la cual se requiere que se tenga parentesco entre el autor del delito con la víctima o persona relacionada con ésta.

5. El resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión, con relación a ello, tenemos que la conducta desplegada por los sujetos activos trajo como resultado la privación de la libertad personal de la agraviada [No.868]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], por varios días, es decir, el actuar de los sujetos activos, fue el de privar de la libertad a la agraviada, mantenerla cautiva y pedir un rescate para poder dejarla en libertad, lo que trae como consecuencia que se configure el delito de secuestro agravado, por la acción desplegada por los activos.

6. El objeto material, lo constituye precisamente la libertad ambulatoria de la pasivo [No.869]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], la cual se vio coartada con la conducta delictiva desplegada por los agentes activos, al mantenerla prisionera con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero.

7. Los medios utilizados, en el presente caso los medios utilizados, fueron precisamente las maniobras físicas e intelectuales desplegadas por los activos, para privar de la libertad a la paciente del delito, además de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

utilizar un automotor para trasladarla del lugar donde fue recogida y privada de la libertad, hasta donde la mantuvieron cautiva desde el trece al diecinueve de julio de dos mil trece.

8. Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, por cuanto a estas circunstancias tenemos que el lugar donde ocurrieron los hechos fue precisamente en el domicilio de la agraviada el cual es conocido en la comunidad de [No.870]_ELIMINADA_la_localidad_[235], Municipio de [No.871]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], y trasladada a [No.872]_ELIMINADO_el_Municipio_[232] donde estuvo presa durante varios dias, esto ocurrió el día trece de julio de dos mil trece, a las veintidós horas con treinta minutos aproximadamente, hasta el día diecinueve de julio del dos mil trece, en que fue rescatada por elementos de la Policía Ministerial del Estado, en virtud que de acuerdo a la investigación realizada dieron con el lugar donde la tenían cautiva y procedieron bajo su responsabilidad a sustraerla; **por cuanto al modo**, de las declaraciones de la agraviada de iniciales [No.873]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], y la denunciante [No.874]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], se advierte que en la fecha y hora indicada, la agraviada se encontraba en su domicilio conocido en la comunidad de [No.875]_ELIMINADA_la_localidad_[235] Municipio de [No.876]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], tejiendo trenzas de palma para bolsas, cuando se suspendió la energía

eléctrica de la casa quedando a oscuras y enseguida entraron dos sujetos activos y detrás de estos venían otros dos, quienes se dirigieron con la ahora denunciante, ésta les dijo que se llevaran el dinero que tenía en la mesa de madera producto de la venta de una tienda que tiene, pero uno de los sujetos se dirigió hasta donde estaba la agraviada sentada en una cama y la tomó del brazo, le dijeron que se la iban a llevar y que al día siguiente la regresarían, la sacó del domicilio, la subieron a una camioneta para después llevarla a la ciudad de [No.877]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231] a un local comercial abandonado, donde la tuvieron cautiva por seis dias, mientras realizaban las llamadas telefónicas para solicitar el rescate por su liberación el cual ascendía a la cantidad de $ [No.878]_ELIMINADA_la cantidad_[102].), sin embargo de acuerdo a las negociaciones llegaron a establecer una cantidad inferior, la cual no fue entregada en virtud de que la agraviada fue rescatada por elementos de la Policía Ministerial del Estado.

9. Los elementos normativos, quedaron plasmados en líneas precedentes.

10. Los elementos subjetivos específicos, se actualizan desde el momento que el agente tiene la concepción por voluntad propia de cometer el delito, pues intervienen en el ilícito con el conocimiento de las circunstancias objetivas, ya que en todo momento tuvieron

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

como finalidad privar de la libertad personal a la agraviada [No.879]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] para obtener un beneficio económico a cambio de su libertad.

11. Las demás circunstancias que la ley prevea, entre las que se encuentran las modificativas atenuantes y agravantes. Cabe señalar, que en autos se actualizan las agravantes contenidas en la fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b), del artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues los agentes activos lo realizaron en grupo de más de dos personas, y el o los autores tienen vínculos de parentesco, con la víctima o persona relacionada con ésta.

Conducta que resultó ser además de típica, antijurídica, toda vez que fue en contra de la prohibición establecida en lo previsto por el artículo 9 fracción I inciso a), en relación con el diverso 10, fracciones I, inciso b) y fracción II, inciso b), sancionado por el último de los citados preceptos legales de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, precisamente al exteriorizar los activos del delito una conducta dirigida a la privación de la libertad personal con el propósito de obtener un beneficio para sí y para otros, con lo cual vulneraron el bien jurídico protegido por la norma; conducta que llevaron a cabo sin el amparo de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

ninguna causa de justificación de las previstas por el artículo 15, del Código Penal Federal, pues no existió legítima defensa, de igual manera no actuaron bajo un estado de necesidad justificante, pues no estaba en riesgo ningún bien jurídico propio o ajeno, o salvaguardando un bien jurídico de mayor valor en detrimento necesario de un bien jurídico de menor valía, mucho menos realizaron la conducta en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ya que es evidente que no existe ningún deber jurídico ni moral que autorice a los activos para ejecutar el delito en estudio; mucho menos actuaron con el consentimiento de la agraviada.

En las relatadas circunstancias al no existir ninguna causa de justificación se estima que los sujetos activos desplegaron **una conducta típica y antijurídica**.

De igual manera se estima que la conducta desplegada por los hoy enjuiciados, resultan ser culpables, pues concurrieron los elementos que la integran, que a saber son:

a) Imputabilidad del sujeto.

b) Conciencia sobre la antijuridicidad de la conducta y;

c) La ausencia de causas excluyentes de la culpabilidad

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

a) imputabilidad.- Este aspecto supone que para poder imputarle un juicio de reproche a determinado sujeto, se requiere de una capacidad psíquica del sujeto para comprender el hecho y su trascendencia. Se considera por la ley, que ese juicio lo puede realizar quien es mayor de edad, que no padezca trastornos mentales. Sobre este concepto, se estima que en el caso los sujetos activos, son imputables ya que son mayores de edad, de igual manera no se demostró en autos que los citados acusados al realizar la conducta típica y antijurídica, padecieran trastorno mental transitorio o desarrollo intelectual retardado. Por lo tanto, se considera que los activos del delito, son imputables, ya que cuentan con la capacidad de entender y comprender el hecho delictivo desarrollado.

b) Conciencia sobre la antijuridicidad de la conducta.- La conciencia de la antijuridicidad se demuestra cuando se constata el conocimiento del sujeto de estar realizando un injusto y tener la voluntad de hacerlo, en otras palabras tiene conciencia de antijuridicidad el sujeto que sabe que está haciendo un mal sin ninguna causa de justificación.

En el caso a estudio los aquí sujetos activos, estaban conscientes de la antijuridicidad de su conducta, es decir, sabían que estaban actuando contrario a la norma de prohibición, sin ninguna causa que los justificara, puesto

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

que en autos no se evidenció lo contrario, es decir, la existencia de alguna causa de justificación.

c) Exigibilidad de otra conducta. En efecto en este caso les era exigible a los activos del delito conducta diversa, pues, pudieron ajustarse a la prohibición de la norma, ya que solo radicaba en su voluntad; sin embargo, llevaron adelante su conducta, la cual no estuvo amparada por ninguna causa excluyente de la culpabilidad previstas en el artículo 15, del Código Penal Federal, ya que quedó demostrado que los activos del delito, son mayores de edad, y por ende imputables, asimismo no existe constancia alguna que evidencie que la conducta típica y antijurídica de estos sujetos, la hayan realizado bajo algún error de tipo o prohibición, y que atento a las circunstancias del caso no haya sido posible exigirles a los agentes activos una conducta diversa a la que realizaron, ya que bien pudieron ajustarse a la prohibición de la norma y conducirse conforme a derecho, pues no se advierte la concurrencia de alguna causa que les impidiera auto determinarse, tal como miedo grave, pues es evidente que no estaban bajo un estado de conmoción psíquica capaz de anular o limitar el raciocinio; estado de necesidad exculpante, pues no se vislumbró algún conflicto entre dos bienes del mismo valor del cual los activos hayan estado en la necesidad de salvaguardar sólo uno de ellos.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Consecuentemente, con apoyo en todo lo anteriormente expuesto, la integrante y los integrantes de esta Sala Penal, consideran que los medios de prueba aportados por la fiscalía son aptos y suficientes para demostrar todos y cada uno de los elementos del delito de secuestro agravado, ya que se hizo patente la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, pues se demostró una conducta de acción que consistió en el hecho de que determinados sujetos por sí mismos, realizaran movimientos tendientes a privar de la libertad personal a la agraviada de que se trata, con el propósito de obtener un beneficio para sí, acto que llevaron a cabo sin ninguna causa de justificación del delito o excluyente de culpabilidad previstas por el artículo 15 del Código Penal Federal.

En tal virtud, lo hasta aquí expuesto permite concluir que las pruebas analizadas, atendiendo a las reglas de la sana critica, la naturaleza de los hechos y de un enlace lógico más o menos necesario que existe entre la verdad conocida a la que se busca, de los indicios que obran en autos, se constituye una prueba plena, y con lo cual se demuestra legalmente el delito de secuestro agravado, previsto por el artículo 9 fracción I inciso a), en relación con el diverso 10 fracciones I inciso b) y fracción II, inciso b), y sancionado por el último de los citados preceptos legales en su fracción II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Al criterio anterior tiene aplicación la tesis de jurisprudencia con número de registro: 171660, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Agosto de 2007, Materia(s): Penal, Tesis: V.2o.P.A. J/8, Página: 1456, que literalmente dice:

> "PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.
>
> En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración

> de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo".

SÉPTIMO. - ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. Con relación a la responsabilidad penal de los acusados **[No.880]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.881]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.882]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** en la perpetración del delito de **secuestro agravado**, cometido en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales [No.883]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], se encuentra plenamente demostrada en términos de los artículos 9, primer párrafo en relación con el diverso 13, fracción III, ambos del Código Penal Federal, toda vez que conociendo los elementos del tipo penal quisieron y aceptaron su realización, la cual desplegaron de manera conjunta con otros sujetos, pues así se desprende de las pruebas que aparecen en autos de las que destaca la propia declaración ministerial de la agraviada de identidad reservada de iniciales **[No.884]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]** quien entre otras cosas con relación a los hechos dijo, que el trece de julio del dos mi trece, alrededor de las veintidós

horas con treinta minutos se encontraba en su domicilio conocido ubicado en la comunidad del [No.885]_ELIMINADA_la_localidad_[235], municipio de [No.886]_ELIMINADO_el_Municipio_[232]; en compañía de su mamá que responde al nombre de [No.887]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y sus hermanos [No.888]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] e [No.889]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], en ese momento estaba tejiendo una cinta para hacer sombreros por ser la actividad que se realiza en su lugar de origen, pero que de manera repentina se apagó la luz de la casa, observando al instante unas sombras de dos personas que entraban a la puerta que estaba abierta de su morada que da hacia la calle, asimismo atrás de dichas personas también venían otros dos sujetos, de quienes al primero le dijo no tengo dinero y un segundo sujeto externó no griten porque les doy un tiro, dándole de golpes en la mesa, a lo que pensó que dicho sujeto traía un arma, al instante que sintió que uno de las personas se acercó a la cama en donde se encontraba ella, quien la agarró de la mano jalándola y la forzó a que se parara, lo que la asustó, gritándole a su mamá que la ayudara; sin embargo, su progenitora no tuvo la oportunidad de hacer algo al respecto, luego la sacaron a empujones de su casa hasta llegar a la calle, después la encaminaron a una barranca en donde caminó aproximadamente quince minutos, y uno de

los sujetos la llevaba jalando y otro la empujaba por atrás de la espalda, quien le puso un arma de fuego y le decía que caminara porque de lo contrario la iba a privar de la vida, después de ahí llegaron a un lugar plano en donde le pusieron un pasamontañas para que no viera nada, escuchando en ese momento que uno de los sujetos dijo que abrieran la puerta, misma que fue abierta de un vehículo, quien dijo “súbete” y la empujaron hacia adelante y al sentir un estribo de un vehículo automotor alzó los pies y se subió hasta el fondo del mismo, sintiendo que una persona se sentó a su lado derecho y por el lado izquierdo iba otra persona, quien manejaba la unidad vehicular, sintiendo que empezaron a circular por una carretera de terracería, imaginándose que estaba saliendo de su comunidad y una vez que transcurrió veinte minutos aproximadamente observó por el ralo del pasamontañas que los rebasó una patrulla de la policía preventiva municipal de [No.890]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], y posteriormente sintió que empezaron a circular por una carretera pavimentada, suponiendo que transitaban a la altura de la localidad de [No.891]_ELIMINADA_la_localidad_[235], en donde circularon veinte minutos aproximadamente hasta que el vehículo se detuvo, escuchando que la persona que venía del lado izquierdo que era el conductor dijo que estaba hecho el trabajo, posteriormente sintió que la persona que venía a su lado derecho y el conductor se bajaron, quien

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

uno de ellos dijo “espérate”, y permanecieron en el lugar aproximadamente media hora, regresando el conductor y le dijo a la agraviada que se sentara bien, dándole un golpe empujando la rodilla, al mismo tiempo que el otro sujeto dijo que si se quiere descubrir la cara que le diera un balazo, y empezaron a circular durando entre dos y cinco minutos aproximadamente, deteniéndose la unidad vehicular seguidamente abrieron la puerta del lado izquierdo del automotor y se bajó el conductor del mismo, al mismo tiempo que escuchó que abrieron una cortina, asimismo, abrieron la puerta derecho de la unidad vehicular y el sujeto que venía de ese lado la agarró del brazo bajándola, y sintió que la metieron en un cuarto y ya estando en el interior del mismo la sentaron en una silla que por su textura la reconoció que era de plástico, al momento en que uno de los sujetos dijo, acá la vamos a sentar, así como uno de ellos la dirigió hacia la derecha y luego hacia la izquierda en donde la sentaron en una silla, y procedieron a amarrarla con un trapo, en donde le externaron que si quería dormirse, contestando la agraviada que no porque estaba asustada ya que no sabía qué le iban a hacer, por lo que una vez que sintió que estaba sola se alzó un poco el pasamontañas y se dio cuenta que se encontraba en un cuarto mediano de color azul marino, y momentos después uno de los sujetos se le paró de frente y comenzó a tocar sus piernas y a besarle las mejillas, y al poco rato entró otro sujeto y dijo que si no había un nailon en donde se acostara

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

en el piso, contestando el otro que no, quedándose dormida la sujeto pasivo sin saber a qué hora, y al momento en que se despertó escuchó la voz de dos o tres sujetos, procediendo la agraviada en decir que a qué hora la iban a dejar ir, respondiéndole uno de ellos que más al ratito, en donde reconoció la voz de dicha persona como la que responde al nombre de **[No.892]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] ([No.893]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113])** de quién no recuerda sus apellidos, ya que la voz ya la había escuchado anteriormente al momento en que iba a la comunidad de [No.894]_ELIMINADA_la_localidad_[235] a visitar a su abuelita, además de que es primo de su papá, sin que le dijera nada a dicha persona ya que temía que le fuera a hacer algo, y más tarde la agraviada volvió a pregunta que a qué hora la iban a dejar ir, y uno de ellos le dijo que no, porque su mamá no había llevado el dinero que le estaban pidiendo, así como le dijo que su mamá la iba a ir a traer el día martes, y se quedó dormida, quien al despertar escuchó que alguien la estaba cuidando ya que se oía ruidos, en donde le preguntó qué hora era, a lo que contestó dicho sujeto que no sabía qué hora era, pero que era el día martes, reconociendo la voz como la de **[No.895]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] ([No.896]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113])**, preguntándole al mismo tiempo que a qué hora iban a ir por ella, respondiéndole dicho sujeto que aún no porque su

mamá no había juntado el dinero que le pedían, a lo que le volvió a preguntar la agraviada que cuánto dinero había pedido, contestando que pidieron cien mil pesos, a lo que contestó la sujeto pasivo, que ese dinero no lo tenían ya que eran personas de escasos recursos económicos, pero el sujeto le volvió a decir a la agraviada que nada más le iba a pedir [No.897]_ELIMINADA_la cantidad_[102] a su mama y que a las demás personas les iban pedir el resto, y la pasivo del delito se volvió a dormir, despertando momentos después diciéndole a **[No.898]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** **([No.899]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113])** que a qué hora la iban a dejar ir, contestando éste que más tarde, pero que cuando hablara su mamá se la iba a pasar para que platicara con ella, y de nueva cuenta se quedó dormida, despertando momentos después, volviendo a preguntar a dicha persona que si ya había hablado su mamá, contestando el mismo sujeto que no, y le dijo la ofendida que le marcaran al celular de su mamá que proporcionó en el momento en que fue privada de su libertad, y en una ocasión sin que supiera si era de día o de noche ya que al estar encerrada y con el pasamontañas perdió la noción del tiempo, uno de los sujetos le dijo “ahorita vas a hablar con tu mamá”, y le pusieron un teléfono en el oído, escuchando la voz de su mamá y le preguntó que como estaba, respondiendo su mamá que si era la agraviada, preguntándole que le dijera que

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

enfermedad tenía, contestando la sujeto pasivo que diabetes, y qué cómo le decían a su hermano [No.900]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], respondiendo que le decían "[No.901]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]", asimismo, le dijo que en ese momento no la podía ir a traer ya que no juntaba el dinero que le pedían, y en ese instante le retiraron el teléfono y el sujeto salió del cuarto, quien regresó más tarde y le dio unas galletas a la pasivo del delito, posteriormente le dio un jugo del valle y se quedó dormida y al despertar preguntó el día en que se encontraban, contestando uno de los sujeto que era jueves, preguntando la agraviada si su mamá ya iba a ir por ella, contestando el sujeto que no, porque su mamá no tenía el dinero, al mismo tiempo que le dieron tres manzanas, después de esto la pasivo del delito se volvió a quedar dormida y cuando despertó le dijo que si su mamá ya iba a ir por ella, contestando el sujeto que después de la diez iba a ir por ella su mamá, volviendo a pregunta la sujeto pasivo que hora era y le respondió que eran las siete de la mañana, y siguió transcurriendo el tiempo y nuevamente la sujeto pasivo le volvió a preguntar a la persona que hora era, quien contestó que eran las diez de la mañana, a lo que la sujeto pasivo le dijo que le marcara a su mamá para que le pidiera que fuera por ella, respondiendo dicha persona que las llamadas no entraban y además de su mamá no contestaba, por lo que pasaron horas y la

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

agraviada le insistía le dijera las horas y cuando iban a ir por ella, y como uno de los sujetos le dijo que su mamá no la quería ir a rescatar ya que hacía las cosas muy difíciles, inclusive tenía a Policías y el Ejercito en su casa, y en ese momento le dijo que le marcara a su mamá para pedirle que fuera por ella, y una vez que le pasaron el celular la sujeto pasivo le dijo a su mamá que cuando iba ir por ella ya que la esteba esperando desde hace días, retirando el teléfono en ese momento, y escuchó que la persona que la cuidaba le dijo a su mamá que quería que fuera sola a dejar el dinero, que si iba acompañada aunque recibiera el dinero, a su hija no se la iba a entregar, después de ello la agraviada se quedó dormida y al despertar le dijo que si se podía sentar en la silla contestándole el sujeto que la cuidaba que sí, y en ese momento escuchó ruidos de carros imaginándose que se encontraba en una ciudad, después de eso de manera repentina escuchó que golpeaban fuertemente la cortina, así como lo hacían de manera insistente, y escuchó que decían que no se podía abrir, pero que momentos después escuchó que abrieron la cortina, escuchando las pisadas de muchas personas con botas, al mismo tiempo que sintió el reflejo de una luz en su cara, así como escuchó una voz diferente a la de las personas que la cuidaban, y una de ellas dijo “aquí está”, enseguida uno de los sujetos le quitó el pasamontañas de su cara, diciéndole que eran policías, la levantaron de la silla y la sacaron de prisa en el lugar en donde se

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

encontraba, dándose cuenta que se encontraba en un cuarto con paredes de color azul, luego llegó a la calle en donde había varios vehículos de color blanco, y la subieron en una de ellas, en donde la tranquilizaron diciéndole que no tuviera miedo y se retiraron del lugar, asimismo, le dijeron que detuvieron a varias personas entre ellos [No.902]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.903]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], tambien manifestó que cuando los policías detuvieron a las personas de nombre **[No.904]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** éste manifestó que las demás personas que participaron en el secuestro fueron entre otros **[No.905]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121].**

Como se aprecia con esta declaración se puede demostrar primeramente que la participación de los sujetos activos, fue de manera conjunta, en virtud de que las personas que llevaron a cabo la resolución de privar de la libertad a la agraviada [No.906]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], lo hicieron entre cuatro, es decir, primeramente entraron al domicilio dos de ellos y luego otros dos, una vez que la sacaron de dicho domicilio, dos sujetos se la llevaron al lugar donde la tuvieron cautiva del trece al diecinueve de julio de dos mil trece, mientras que los otros dos, se quedaron en la Población de [No.907]_ELIMINADA_la_localidad_[235], Municipio de [No.908]_ELIMINADO_el_Municipio_[232];

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

que en el lugar donde la tuvieron privada de la libertad en contra de su voluntad, estuvieron cuidándola dos sujetos diferentes, que cuando fue rescatada por elementos de la Policía Ministerial, se dio cuenta que uno de los que estaban cuidándola era precisamente el hoy acusado **[No.909]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.910]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** y este le dijo a los elementos policiacos que quienes participaron en el secuestro fueron otras tres personas entre ellos el hoy sentenciado **[No.911]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**. De ahí que se advierte la participación de los hoy acusados en términos del numeral 13, fracción III, del Código Penal Federal.

Declaración que se toma como una imputación clara y directa que hace la agraviada en contra de los hoy enjuiciados **[No.912]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.913]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.914]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** como unas de las personas que la privaron de la libertad, por tanto se valora en términos de los numerales 121 y 122, del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúne las exigencias que para ello establece el diverso 127, del mismo ordenamiento legal, en virtud de ser la persona que resintió directamente la supresión ambulatoria de que fue objeto, además de que cuentan con la mayoría

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

de edad al momento de declarar, se advierte que tiene capacidad suficiente para juzgar el acto, por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, porque el hecho de que se trata, es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y como ya se dijo, ella los conoció por sí misma de manera directa, ya que ella fue el objeto de la privación de la libertad, su declaración es clara, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho, y sobre sus circunstancias esenciales, y además no existe antecedente alguno que haya declarado siendo obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno.

Cabe señalar que la imputación que hace la agraviada **[No.915]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]** en contra de los sujetos activos **[No.916]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.917]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.918]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** no se encuentra aislada, sino por el contrario la misma esta corroborada con el dicho de la denunciante y testigo presencial de los hechos **[No.919]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** quien en la parte que aquí interesa en su primera declaración refiere la forma en como acontecieron los hechos en que fuera privada de la libertad su hija hoy agraviada de iniciales [No.920]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], pues al respecto dijo que el trece de julio del dos mil trece,

alrededor de las veintidós horas con treinta minutos, estaban haciendo tiras para elaborar sombrero y bolsas de palma, pero que de repente se fue la luz en su domicilio, al momento en que observó dos sombras de personas que ingresaron a su morada, toda vez que la puerta estaba abierta, seguidamente atrás de dichos sujetos los seguían otras dos personas, quienes al entrar uno de ellos externó que quería el dinero, así como otro dijo que no gritaran porque de lo contrario le daría un tiro, al mismo tiempo que golpeaban la mesa a lo que se imaginó que traían armas de fuego, percatándose que uno de ellos se acercó en donde estaban sus hijos entre ellos la sujeto pasivo, agarrando a uno de ellos y lo levantó al momento en que escuchó que su hija hoy víctima, le dijo que la ayudara, pero la denunciante no pudo hacer nada, sujetos que se salieron de su morada, al mismo tiempo que les dijo que se llevaran el dinero que tenía en la mesa siendo la cantidad de [No.921]_ELIMINADA_la cantidad_[102], pero uno de los sujetos le dijo que no, que se la iba a llevar y que al día siguiente regresaría y se retiraron del lugar, pero la persona que le contestó reconoció su voz que se trataba de [No.922]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por lo tanto, la denunciante se salió de su domicilio y se dio cuenta que las luces de sus vecinos estaban prendidas.

En la segunda comparecencia ante el órgano acusador entre otras cosas dijo que recibió diversas llamadas a su teléfono celular, una de las cuales la recibió a

las cinco de la tarde del día quince de julio del dos mil trece, del mismos número que antes ya le había marcado, en donde platicó con la agraviada, ésta última le dijo que cuándo iba a ir por ella, al momento en que colgaron; que la segunda llamada la recibió el dieciséis de julio del dos mil trece, aproximadamente a las siete de la mañana, del mismo número para pedirle la cantidad de [No.923]_ELIMINADA_la_cantidad_[102] a cambio de la libertad de la agraviada, quien le dijo que ya quería el dinero, que lo reuniera lo más pronto posible, y sin más que decirle de momento colgaron; que cada vez que el sujeto llamaba para pedir el dinero grababan su voz, misma que al ser escuchada por [No.924]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] quien es cuñado de la denunciante le dijo que reconoció la voz de dicha persona, la cual pertenece a **[No.925]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, quien es primo del antes mencionado.

Se advierte de estas declaraciones, que al ser concatenadas con la de la agraviada de iniciales [No.926]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], que las mismas son coincidente en cuanto a las circunstancias de lugar, tiempo y modo en como ocurrió la privación de la libertad personal de la citada agraviada, la cual ocurrió el día trece de julio de dos mil trece aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos en su domicilio bien conocido en la Población de [No.927]_ELIMINADA_la_localidad_[235]

Municipio de [No.928]_ELIMINADO_el_Municipio_[232]; la cual fue realizada por cuatro sujetos que se introdujeron al citado domicilio y a través de la violencia la sacaron del mismo llevándosela con rumbo desconocido y posterior a ello, comenzó a recibir llamadas telefónicas donde le solicitaban la cantidad de $ [No.929]_ELIMINADA_la cantidad_[102], a cambio de la libertad de la pasivo del delito, que cada llamada que recibía y contestaba era grabada y al escuchar esos audios su cuñado [No.930]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] se dio cuenta que la voz correspondía al hoy sentenciado **[No.931]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.932]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121];** de ahí que se encuentre corroborada la declaración de la agraviada en el sentido de que los hoy acusados son las personas que participaron de manera conjunta con otros sujetos en el secuestro de [No.933]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]

Ateste que se les concede valor probatorio en términos de los numerales 121 y 122, del Código de Procedimientos Penales en vigor, por tratarse de hechos conocidos de los que se infiere lógicamente la existencia de aquellos que se pretenden acreditar, además de que reúnen los requisitos para poder apreciar la declaración de un testigo, establecidos en el numeral 127, del código antes mencionado, pues cuenta con la mayoría de edad, capacidad e instrucción suficiente para juzgar el acto, por

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, porque el hecho de que se trata, es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y ésta los conoció de manera directa, sin que alguien más se los haya dicho, porque su declaración es clara, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, en autos no existen antecedente alguno de que haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, para declarar en la forma en que lo hizo.

Ahora bien, en apoyo a las declaraciones anteriores tenemos la imputación en contra de los justiciables **[No.934]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.935]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.936]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** que se desprende del i**nforme de intervención** de diecinueve de julio del dos mil trece, suscrito por **Manuel Palma Atilano, Jorge Lorenzo Sánchez, Edwin Joachin de la Cruz y Manuel Damián Luna,** el primero Coordinador de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al Delito de Secuestro, y los restantes agentes de dicha corporación, quienes en el mismo señalaron que el nueve de julio del dos mil trece, alrededor de las catorce horas a bordo de un vehículo oficial de la marca Ranger, de color blanco, se trasladaron con apoyo del personal táctico

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

adscrito a dicha corporación policiaca, a la comunidad de [No.937]_ELIMINADA_la_localidad_[235], municipio de [No.938]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], y que aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, preguntaron a pobladores de dicha comunidad sobre el paradero de [No.939]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.940]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quienes fueron informados que el primero puede ser localizado en la tierra de su labor localizada en las inmediaciones de dicha comunidad, razón por la cual se trasladaron a dicho lugar en donde encontraron a una persona del sexo masculino quien dijo responder al nombre de [No.941]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], con quienes se identificaron con el carácter que ostentaban y le hicieron saber que tenía una orden de búsqueda y presentación en su contra, así como le hicieron saber que se encontraban en investigación al secuestro de la agraviada [No.942]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], respondiendo que se trataba de su sobrina, y le dijeron que los acompañara a la Fiscalía contra el Secuestro, contestando que no tenían ningún inconveniente, así también le preguntaron sobre el paradero de [No.943]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], respondiendo que era su hermana pero que estaba en la ciudad de [No.944]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231] de este País, al momento en que le preguntaron que quién de sus

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

familiares tenía el celular con número [No.945]_ELIMINADO_número_[115], contestando que ese número correspondía a su hermana de nombre [No.946]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], a quien podían encontrar en el bar con razón social "[No.947]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123]", lugar en donde trabaja como mesera, persona que en ocasiones va a la comunidad de [No.948]_ELIMINADA_la_localidad_[235], a ver a sus hijos; por lo que alrededor de las diecisiete horas se trasladaron a dicho lugar en busca de la antes mencionada, en donde la estuvieron esperando como treinta minutos aproximadamente, sin que dicha personas llegara, por lo que [No.949]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], les dijo que probablemente se encontraba en su domicilio particular el ubicado en calle [No.950]_ELIMINADA_la_Calle_[155], [No.951]_ELIMINADA_la_Colonia_[156], de esta ciudad de [No.952]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], Guerrero, y se dirigieron a dicha dirección, por lo que siendo aproximadamente las dieciocho horas salió del lugar una persona del sexo femenino, manifestándoles [No.953]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], que se trataba de la persona buscada, ante ello la interceptaron y se identificaron con el carácter que ostentaban, le informaron que estaban a cargo de la investigación del secuestro de la agraviada

[No.954]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], quien respondió que era su sobrina, y que estaba en condiciones de colaborar con la investigación, seguidamente le preguntaron sobre su número telefónico celular, persona que les mostró un teléfono de la marca Alcatel, de color gris con naranja con número telefónico [No.955]_ELIMINADO_número_[115], a quien le dijeron que los acompañara para que declarara ante la autoridad correspondiente, contestando dicha persona que estaba en las mejores condiciones de hacerlo, asimismo, le preguntaron si sabía de quien era el número telefónico [No.956]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], contestando que correspondía a su primo que responde al nombre de **[No.957]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, ante ello le preguntaron a dicha persona el lugar en donde pueden localizar al último de los nombrados, respondiendo que éste tiene su morada en [No.958]_ELIMINADA_la_localidad_[235], pero que sabe que contrato hace algunos días un inmueble para vender refrescos, el cual se ubicaba en el Boulevard [No.959]_ELIMINADA_la_Dirección_[154], precisamente en frente de la Gasolinera, que se localiza en la entrada de la ciudad de [No.960]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], Guerrero, a un lado del arco de concreto, motivo por el cual le solicitaron a la dicha persona para que los llevara al mismo; por lo tanto, siendo las diecinueve horas se

trasladaron a dicho lugar, y una vez que llegaron al mismo, se dieron cuenta que se trataba de un local con tres cortinas de metal, pintado con color azul con blanco, y a un lado había una instalación de sonido y un bar pintado con propaganda de Cervecería [No.961]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123], razón por la cual procedieron a rodear el mismo, toda vez que la persona buscada se encontraba en su interior, quien trae el número telefónico [No.962]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], mismo que le hablaba a la mamá de la agraviada exigiéndole dinero a cambio de su libertad, y al acercarse al mismo observaron que una persona del sexo masculino intento salir del bien inmueble por la puerta de cortina metálica, quien al ver la presencia de dichos elementos policiacos se sorprendió gritando al interior del inmueble diciendo "[No.963]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] ya nos cayeron", por lo que pensaron que la agraviada podría estar en el interior del mismo, ya que dicha persona pretendía salir del inmueble y al ver a los elementos trató de cerrar la puerta, ante ello procedieron a ingresar al bien inmueble, en donde se aseguró a la persona que pretendía salir quien dijo responder al nombre de **[No.964]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, y en el baño encontraron una persona del sexo masculino que portaba en sus manos un arma de fuego con la cual les apuntaba, pero al darse cuenta que los elementos lo

superaban en números bajó su arma asegurando dicha persona así como el arma, al mismo tiempo que escucharon la voz de una persona del sexo femenino quien gritó solicitando ayuda que provenía de una barra de concreto, y al acudir del lugar en donde provenía la voz encontraron a una persona joven desprovista de calzado, quien se encontraba cubierta completamente de la cabeza con un pasa montañas de estambre de color negro, a quien le preguntaron por su nombre respondiendo que se llamaba **[No.965]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, a quien le dijeron el cargo con el que ostentaba, así como le externaron que no se preocupara ya que estaba a salvo, por lo tanto la levantaron, le quitaron el pasamontañas y la sacaron del lugar y la ingresaron a uno de sus vehículos, trasladándola ante el Ministerio Público encargado de la investigación, así como fueron detenidos en flagrante delito de secuestro **[No.966]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** **y** **[No.967]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, a quienes en ese momento entrevistaron, y dijeron que los nombres de los demás cómplices de ese secuestro son [No.968]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y **[No.969]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, quienes son originarios y vecinos de [No.970]_ELIMINADA_la_localidad_[235] perteneciente al municipio de [No.971]_ELIMINADO_el_Municipio_[232].

De lo antes narrado, se advierte que los elementos de la Policía Ministerial del Estado, imputan a los hoy sentenciados la responsabilidad penal en el secuestro agravado, de que fuera víctima [No.972]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], dado que estos al estar realizando las investigaciones para dar con el paradero de la agraviada asi como de los responsables del secuestro, siguieron una línea de investigación que surgió de las llamadas telefónicas realizadas por los activos del delito para solicitar el numerario a cambio de la libertad de la pasivo, por lo que al ir agotando cada indicio surgido en esa investigación, ubicaron el lugar donde estaba la agraviada cautiva, por lo que al entrar al mismo detuvieron en flagrancia a dos sujetos entre ellos al hoy acusado **[No.973]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.974]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** y éste fue quien dijo que además de él y el otro detenido tambien participaron en dicho secuestro otros dos sujetos entre ellos el acusado **[No.975]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**.

Por tanto al informe antes analizado se le concede valor probatorio indiciario en términos de los numerales 121 y 122, del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúnen los requisitos del numeral 127, del mismo ordenamiento legal, dado que el mismo fue ratificado ante la presencia de la autoridad ministerial, de ahí que se tenga por corroborada la imputación que hace la

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

agraviada y denunciante en contra de **[No.976]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.977]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.978]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** como los responsables entre otros de haber cometido el delito de secuestro agravado.

Lo anterior se sostiene en razón de que el propio acusado **[No.979]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.980]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** al rendir declaración Ministerial, reconoció los hechos ocurridos el día trece de julio de dos mil trece, pues dijo que, siendo alrededor de las trece horas de ese día trece de julio de aquel año, se trasladó de su domicilio ubicado en la comunidad de [No.981]_ELIMINADA_la_localidad_[235] a la localidad de [No.982]_ELIMINADA_la_localidad_[235], a bordo de su vehículo marca Ford, tipo Ranger, con la finalidad de visitar a su tío [No.983]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien al llegar al domicilio, se percató que se encontraban los hijos de su tío de nombres **[No.984]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.985]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** de apellidos **[No.986]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, y posteriormente llegó otro de sus primos de nombre **[No.987]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, quien

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

es primo de los antes mencionados, y empezaron a ingerir bebidas embriagantes, quienes empezaron a platicar y al calor de las copas su primo **[No.988]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.989]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** hicieron el comentario de que **[No.990]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, persona que es esposa de su primo de nombre **[No.991]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, andaba diciendo que todos ellos son unos rateros y que los iban a privar de la vida, lo cual les molestó, motivo por el cual empezaron a planear la forma de cómo causarle un daño, llegando a la conclusión que por la noche llegarían a su domicilio y se llevarían a su hija la mayor que responde al nombre de **[No.992]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, y que a cambio de su libertad le pedirían un rescate, es así que transcurrieron las horas pero que no estaban convencidos de llevar a cabo lo que platicaron, por lo que alrededor de las nueve horas de la noche se fueron a cazar conejos llevándose una botella de mezcal, y al circular en la carretera de terracería, con dirección a la comunidad de [No.993]_ELIMINADA_la_localidad_[235], al avanzar unos metros se detuvieron en el lugar conocido como [No.994]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123] , que se ubica al otro lado de la barranca la cual a su vez comunica a la casa de su tío, así como con el domicilio de [No.995]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] mamá

de la sujeto pasivo, lugar en donde se tomaron la botella de mezcal y durante ese tiempo se echaban relajo en el sentido de que si tenían el valor suficiente para secuestrar a la hija de [No.996]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], por lo que una vez que ya se encontraban muy tomados todos decidieron que iban a llevar a cabo lo que platicaron, es decir iban a secuestrar a la hija de [No.997]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], que responde al nombre de [No.998]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], y empezaron a planear de cómo la secuestrarían y como ya conocían la morada de la sujeto pasivo, quedaron de acuerdo de que [No.999]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] junto con **[No.1000]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** bajarían el switch de la luz, mientras que el acusado y [No.1001]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], entrarían a la casa para espantarlas con las armas con las que iban a cazar conejos que eran dos escopetas que cargaban [No.1002]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.1003]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], pero para que no los vieran al momento de que llegaran a la morada de la sujeto pasivo, determinaron cruzar caminando el barranco y que de regreso ocuparían el mismo camino, y al tener a la sujeto pasivo el declarante y [No.1004]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] la

trasladarían a bordo de su unidad vehicular a un local que estaba abandonado ubicado en la ciudad de [No.1005]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], Guerrero, para esconderla y que hablarían a su mamá para pedirle un rescate a cambio de su libertad, es así que una vez que definieron el plan de privar de la libertad a la sujeto pasivo, se dispusieron a caminar con dirección al domicilio de su prima [No.1006]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quienes al arribar al mismo echaron andar su plan, primeramente **[No.1007]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.1008]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** se dirigieron hacia donde estaba el switch de la luz y la bajaron, hecho que fue lo anterior **[No.1009]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y/o [No.1010]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.1011]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** de inmediato se introdujeron a dicha morada ya que la puerta de la misma estaba abierta, pero antes de entrar a la casa de la denunciante **[No.1012]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** se puso un pasamontañas que llevaba, por lo que al estar en el interior del bien inmueble les gritaron que no se movieran, percatándose por las sombras que había tres personas, siendo [No.1013]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quien agarró a la agraviada

[No.1014]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] misma que se encontraba sentada con más personas en una cama, al mismo tiempo que el declarante les dijo que no se movieran, luego se salieron corriendo, llevándose a empujones y bajo amenazas a la agraviada [No.1015]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], a la que el deponente iba empujando con el cañón de la escopeta, es así que al haber llegado al otro lado de la barranca abordaron una camioneta en la que subieron a la sujeto pasivo en medio del asiento, mientras que el deponente ocupó el asiento del conductor y [No.1016]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] se sentó del lado del copiloto, pero que antes de que llegaran a la camioneta, tapó la cara de la agraviada con un pasamontañas, que se lo colocó al revés, ya que en la parte que tiene abertura para los ojos se lo puso atrás de la cabeza, eso con la finalidad de que no viera la camioneta, ya que lo conocía perfectamente, por lo tanto, una vez que estaban a bordo de dicha unidad motriz le entregaron las escopetas a [No.1017]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.1018]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], éstos últimos se quedaron en el pueblo en razón de que no entraban todos en la camioneta, y porque de esa manera quedaron de acuerdo para que no sospecharan de ellos, en tanto que se dirigieron a la ciudad de [No.1019]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], llegando a la

colonia [No.1020]_ELIMINADA_la_Colonia_[156], en donde se encontraba un lugar comercial en el cual tendrían a la sujeto pasivo escondida, misma que fue ubicada por el acusado **[No.1021]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, ya que unos tres días antes del hecho iba a abrir una tienda de abarrotes en ese inmueble hasta ya había platicado con el dueño para que se lo rentara, por tal motivo se dio cuenta que una puerta del local no estaba muy bien cerrada, y una vez que llagaron al mismo forzó la puerta, hasta lograr abrirla, enseguida metieron a la agraviada y la sentaron en una silla de plástico atrás de una barra de concreto, en donde se quedaron el resto de la noche, turnándose con **[No.1022]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],** para cuidarla y descansar al día siguiente catorce de julio del dos mil trece, pero acordó con **[No.1023]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** que le llamarían a la mamá de la agraviada para pedirle la cantidad de [No.1024]_ELIMINADA_la cantidad_[102] pesos a cambio de su libertad, pero para eso le pidió el número de teléfono a la sujeto pasivo para poder comunicarse con su mamá, quien le proporcionó el número con el que contaba su progenitora, y procedieron a llamar a la señora [No.1025]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] a través de un teléfono celular, que el acusado [No.1026]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] tenía

con el número asignado [No.1027]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], el cual sabía que no tenía registro de propietario, toda vez que se lo vendieron unas personas en la calle, es así que contestó la señora [No.1028]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y le dijeron que tenían a su hija (agraviada) que querían la cantidad de [No.1029]_ELIMINADA_la cantidad_[102] pesos para dejarla en libertad, contestando aquella que sí, pero que la esperara ya que no tenía dinero que lo iba a conseguir y sin más que decir el acusado colgó, por lo tanto después de haber hablado con la mamá de la sujeto pasivo se regresó a cuidar a ésta con quien estuvo durante todo el día, a quien le dio un jugo y unas galletas, que al día siguiente lunes quince de julio del año en curso, alrededor de las nueve de la mañana le volvió a llamar a la señora [No.1030]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] del mismo número que anteriormente le había marcado, en donde le preguntó si ya tenía el dinero, contestándole que aún no lo tenía, que lo andaba consiguiendo, y sin más que decirle el acusado le colgó, y siguió cuidando a la agraviada todo ese día junto con [No.1031]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en donde la sujeto pasivo les decía que tenía mucho miedo y que no le fueran a hacer ningún daño a ella ni a su familia, pero que en esa fecha únicamente le realizaron una llamada, en tanto que al día siguiente martes dieciséis de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

julio del dos mil trece, aproximadamente a las siete de la mañana, el deponente salió del local para realizar una recarga a su teléfono celular y hacerle una llamada a la mamá de la agraviada, pero que al ir a la calle sacó su teléfono de la bolsa de su pantalón, y se dio cuenta que no traía el chip ya que dicho teléfono estaba desarmado, pues le quitó el chip y la batería para que no se descargara, por tal motivo se regresó a buscar el chip, sin embargo, no lo encontró, por lo tanto, fue a ver a una señora que vende comida en la calle quien lo conocía a quien le pidió que le vendiera su teléfono celular, diciéndole que en ese momento no tenía dinero que en tres días se lo iba a pagar, a lo que dicha persona aceptó y le dio su teléfono, seguidamente fue a recargarlo de treinta y cuatro pesos de saldo en la tiendo Oxxo, y una vez que regresó al inmueble en donde tenía la sujeto pasivo le pidió de nueva cuenta el número de su mamá, y procedió a marcarle siendo aproximadamente a las ocho horas u ocho horas con treinta minutos, contestó la mamá de la agraviada y le preguntó si ya tenía el dinero, respondiendo que no los podía conseguir, a lo que el acusado le volvió a preguntar la cantidad que ya tenía, respondiéndole que tenía la cantidad de [No.1032]_ELIMINADA_la cantidad_[102], diciéndole el acusado que con esa cantidad estaba bien, que se los llevara a la ciudad de [No.1033]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], a lo que contestó la mamá de la agraviada que en ese momento no podía

hacerlo, y que sería el día sábado a la una, respondiendo el acusado que estaba bien que él le hablaba en ese día, es así que el diecisiete de julio del dos mil trece, no recuerda si es que le habló o no, pero que el día jueves tampoco le llamó, eso con motivo de que la mamá de la sujeto pasivo no tenía dinero, sino que le dijo que lo tendría hasta el día sábado, en tanto que el acusado decidió esperar ese día, pero que el viernes diecinueve de julio del dos mil trece, siendo aproximadamente entre cuatro y cinco de la tarde, al momento en que se encontraba cuidando a la sujeto pasivo llegó el coacusado [No.1034]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y atrás de él entraron varios policías vestidos de negro, quienes le apuntaron con las armas ordenándole que se rindiera, ante ello el acusado no tuvo tiempo de hacer algo, y sin que tuviera otra opción se rindió, a quien sometieron y lo detuvieron, elementos que se dieron cuenta que la sujeto pasivo [No.1035]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], estaba sentada en una silla de plástico cubierta del rostro con un pasamontañas color negro, así como estaba sujeta de los pies y manos, sujeto activo que fue cuestionado por dichas personas para que proporcionara el nombre de los demás que participaron en el secuestro, a lo que respondió que faltaba por detener a [No.1036]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.1037]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], personas que contaban con su domicilio ubicado en la

comunidad de [No.1038]_ELIMINADA_la_localidad_[235], razón por la cual se trasladaron a dicho lugar en particular al domicilio de [No.1039]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien es tío del acusado, sin que lograran ubicar a dichas personas, asimismo, le preguntaron por [No.1040]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], a quien supuestamente le había realizado una llamada a su número telefónico, diciéndole que tenía comunicación con ella, a lo que contestó que no se encontraba en el Estado, y procedieron a mostrarle el número de teléfono [No.1041]_ELIMINADO_número_[115], respondiendo que ese número lo traía [No.1042]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien es su prima, y ésta es hermana de [No.1043]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] a quien le habló el día sábado o domingo como a las ocho de la mañana para pedirle que le prestara doscientos pesos,persona que le prestó dicha cantidad, y con la misma le compró comida para él, [No.1044]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y la agraviada, pero que a la sujeto pasivo no le hicieron nada, no abusaron de ella, y que el motivo por el cual la secuestraron es porque se encontraban muy tomados, así como porque necesitaba dinero, que [No.1045]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] [No.1046]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],

[No.1047]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.1048]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], no participaron en los hechos.

Asímismo, al declarar en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, en vía de declaración preparatoria dijo, que ratificaba en parte su declaración ministerial, ya que no dijo todo lo que está asentado, que no está de acuerdo con la parte que dice que la agraviada estaba amarrada, que eso no es cierto, porque no estaba amarrada, y que tampoco la iban amenazando, mucho menos le dijo que la iban a secuestrar, que esa palabra nunca la utilizaron, y que no hay más personas involucradas sólo ellos, y el motivo de que haya proporcionado otros nombres es porque lo golpearon.

Declaración que se le concede valor probatorio de una confesión calificada divisible, en términos de los numerales 121, 122 y 123, del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que se trata de hechos conocidos de los que se infiere lógicamente la existencia de aquellos que se pretenden acreditar, además de que dicha declaración reúne los requisitos establecidos en el artículo 104, del mismo ordenamiento legal, toda vez de que el hoy acusado reconoció su participación en los hechos que se le atribuyen, lo cual hizo con plena conciencia, sin coacción ni violencia y en presencia de su defensor, aun cuando introdujo modificativas en la declaración preparatoria,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

tratando de exculparse, pues refiere que la agraviada no estaba amarrada, que tampoco la amenazaron ni tampoco le dijeron que la iban secuestrar, además de que nadie más participó; sin embargo, se extrae lo que va en su perjuicio como es que en efecto él es una de las personas que el día trece de julio de dos mil trece se introdujo al domicilio de la agraviada aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos y llevarse a la pasivo de ese domicilio con la intención de desquitarse de la madre de ésta toda vez de que andaba diciendo que ellos eran unos rateros, además de que lo hicieron para pedir un rescate consistente en una cantidad de dinero como es $ [No.1049]_ELIMINADA_la cantidad_[102].), sin embargo durante las negociaciones acordaron que entregaría $[No.1050]_ELIMINADA_la cantidad_[102]), es decir, este reconoce que si cometió la privación de la libertad personal de la víctima en las circunstancias de tiempo, lugar modo y ocasión que refiere la citada pasivo del delito [No.1051]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] y la denunciante [No.1052]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], con la finalidad de obtener un rescate a cambio de su libertad. Máxime que su dicho exculpatorio no se encuentra corroborado con ningún otro medio de prueba que lleve a determinar cómo ciertos sus argumentos.

A lo anterior es aplicable el criterio jurisprudencial con número Registro digital: 182699, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Tesis: VI.1o.P. J/43, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1209, que literal dice:

> "CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).
>
> Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 192 y 193 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 194 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción".

Además el reconocimiento de su participación en esos hechos, no se encuentra aislado, por el contrario se robustece con la declaración ministerial que hizo el coacusado **[No.1053]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, en fecha veinte de julio del año dos mil trece, dijo que, el día sábado trece de julio del dos mil trece, aproximadamente a las tres de la tarde se encontraba en su domicilio, en

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

compañía de su hermano **[No.1054]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, con quien estaba tomando unas cervezas, llegando en ese momento su primo **[No.1055]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, a bordo de su camioneta, marca Ford, tipo Ranger, color blanco, con redilas, con la leyenda en las puertas de ambos lados "Mueblería [No.1056]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]", así como diez minutos después arribó al lugar su otro primo de nombre **[No.1057]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, y todos comenzaron a tomar, así como empezaron a platicar y al calor de las copas, después de haber transcurrido una hora **[No.1058]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, comentó que tenía pensado secuestrar a la hija de la señora **[No.1059]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, quien es prima política de éste (**[No.1060]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**), ya que está casada con su primo **[No.1061]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, persona que desde hace diez años se encuentra en los [No.1062]_ELIMINADA_la_Dirección_[154] y que el secuestro se iba a llevar a cabo ese mismo día a las diez de la noche, y siguieron ingiriendo bebidas embriagantes y al transcurrir el tiempo ya como a eso de las nueve de la

noche, salieron los cuatro llevándose dos escopetas, una la llevaba **el deponente** y la otra la llevaba **[No.1063]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, quienes abordaron la camioneta propiedad de **[No.1064]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, y en la parte de adelante se subió la persona de nombre **[No.1065]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, así como el externante, mientras que **[No.1066]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** era el que conducía la unidad automotriz, en la parte de la redila se subió **[No.1067]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, para de ahí dirigirse a la salida del pueblo, es así que al llegar al lugar conocido como [No.1068]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123], se orillaron en el camino y ahí se tomaron una botella de mezcal, esperando que dieran las diez de la noche, ya que **[No.1069]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** dijo que a esa hora iban a secuestrar a [No.1070]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], y mientras daba la hora empezaron a platicar la forma en que iban a secuestrar a la agraviada, quienes acordaron que una vez que llagaran a la casa de la sujeto pasivo su hermano **[No.1071]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** bajaría el switch de la luz, mientras que **[No.1072]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y el acusado ingresarían a la casa en donde sacarían a la

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

agraviada, que **[No.1073]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** entraría con la escopeta, mientras que [No.1074]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] se quedaría afuera vigilando con su escopeta, por lo que una vez que acordaron lo anterior cruzaron caminando la barranca hasta llegar a la parte alta de la carretera y de ahí caminaron hacia la casa de [No.1075]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], y una vez que observaron que la puerta de la casa estaba abierta, se acercaron a la misma, para enseguida **[No.1076]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** procedió a bajar el switch de la luz de la casa de la sujeto pasivo, misma que se apagó y en ese momento **[No.1077]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** corrió con **[No.1078]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** el interior de la vivienda de la agraviada, primero entró **[No.1079]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, y atrás de él ingreso el declarante **[No.1080]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, por lo que ya estando en el interior del mismo, el acusado observó la sombra de dos personas, que estaban sentadas en una cama, una de ellas era más grande y una más chica, por lo que, enseguida se acercó y tomó del brazo a la más grande, imaginándose que se trataba de [No.1081]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]., dándose

cuenta después que sí era ella, asimismo logró ver a la mamá de la antes mencionada sentada en una silla, quien al ver que jaló a su hija se levantó y dijo que si querían dinero que ahí estaba en la mesa, contestando **[No.1082]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** que no querían dinero, seguidamente se salieron de la casa, diciendo **[No.1083]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, a la progenitora de la agraviada que no se preocupara que al siguiente día la iba a regresar, posteriormente se salieron a la calle y se fueron por la barranca hasta llegar al lugar en donde habían dejado la camioneta, pero antes de que llegaran al vehículo, **[No.1084]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** le pidió a **[No.1085]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** el pasamontañas que él traía puesto, mismo que se lo puso a la víctima, es así que una vez que llegaron a la camioneta subieron a la agraviada a quien sentaron en medio de **[No.1086]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y de **[No.1087]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, pues éste ocupó el asiento del conductor, en donde le entregó la escopeta a **[No.1088]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, y empezaron a circular hasta llegar a la ciudad de [No.1089]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231] a una casa de material de concreto de un nivel, que estaba abandonada,

pintada por afuera de color blanco, con dos cortinas chicas y una puerta de material de herrería al frente, en donde bajaron a la agraviada y la sentaron en una silla de plástico, pero más tarde se acostó en el suelo, permaneciendo durante esa noche en dicho lugar para cuidar a la agraviada entre **[No.1090]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y **[No.1091]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, quienes se turnaban para que pudieran descansar, y que al día siguiente **[No.1092]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, le pidió a la agraviada un número telefónico para hablarle a su mamá, diciéndole que le pediría un rescate a cambio de su libertad, por lo que la agraviada le dio un número de teléfono celular a **[No.1093]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y se salió a la calle no sin antes decirle al declarante que le iba a hablar a la mamá de la sujeto pasivo para pedirle un rescate, pero que no le dijo cuánto le iba a pedir, acusado que momentos después regresó siendo las nueve de la noche, comentándole al coacusado que le había hablado a la mamá de la sujeto pasivo a quien le preguntó sobre la cantidad que el pidió, contestando aquel que le pidió la cantidad de [No.1094]_ELIMINADA_la cantidad_[102], quedándose el acusado a cuidar a la sujeto pasivo ese día, ya que **[No.1095]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, salió y regresó como a las diez y media de la noche, en donde

permanecieron en el lugar cuidando entre los dos a la sujeto pasivo, es así que el día quince de julio alrededor de las ocho de la mañana **[No.1096]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, de nuevo salió y le dijo que iba a comprar de almorzar, quien regresó como a las diez y media, llevando unos tacos de arroz con huevo y le dio una orden a **[No.1097]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, así como le ofreció a la sujeto pasivo pero ésta no quiso comer, más tarde siendo aproximadamente a las tres de la tarde, el acusado **[No.1098]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** de nueva cuenta salió a comprar un jugo del valle y unas galletas las cuales le ofreció a la agraviada, pero minutos después volvió a salir **[No.1099]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** quien regresó a las nueve y medio de la noche, comentándole a **[No.1100]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** que le había marcado a la mamá de la sujeto pasivo diciendo que quería hablar con la agraviada, es así que **[No.1101]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, en presencia del hoy acusado **[No.1102]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, le marcó a la progenitora de ésta, acercándole el teléfono al oído de la paciente del delito, en donde ésta le dijo que estaba bien, que no le hicieron nada, seguidamente

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

[No.1103]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], le retiró el teléfono; que al día siguiente dieciséis de julio permanecieron los dos coacusados en el lugar en donde tenían a la agraviada privada de su libertad, y siendo alrededor de las diez y media el acusado **[No.1104]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, se salió diciéndole que iría a comprar almuerzo, quien regresó alrededor de las once de la mañana, llevándole tacos de arroz con huevo y le dio una orden, mientras que la agraviada no quiso, pero que después de unos quince minutos escuchó que tocaron la puerta, motivo por el cual se asomó por un agujero y vio que era **[No.1105]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, y procedió a abrirle, quien le entregó un jugo del valle y unas galletas, para de ahí retirarse y regresar hasta las diez de la noche, momento en que el externante se dispuso a dormir, ya que cuando **[No.1106]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, salía él se quedaba despierto para cuidar a la agraviada, y cuando éste regresaba aquél se dormía, mientras que **[No.1107]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, la cuidaba; y al despertar al día siguiente el deponente le dijo a **[No.1108]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, que quería ir a su casa, a lo que éste le contestó que se aguantara (esperara), que ya merito, que ya mero la iban a entregar, pero que siendo las siete y media de la noche el acusado

[No.1109]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], se salió, regresando como a las doce del día llevándole una cazuela de pozole y una cerveza, la cual se la pasó por debajo de la cortina, y se retiró de lugar, regresando a las nueve de la noche y le dijo que había hablado nuevamente con la mamá de la sujeto pasivo diciéndole que tenía [No.1110]_ELIMINADA_la cantidad_[102], a lo que le dijo a **[No.1111]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, que mejor la soltaran que él no quería dinero, contestándole aquel que se esperara que al día siguiente la iban a entregar, y permanecieron en dicho lugar hasta las tres de la tarde, ya que a esa hora el acusado **[No.1112]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, volvió a salir y regresó como a las ocho y media de la noche, pero no le comentó nada por lo que éste se quedó a cuidarla durante la noche mientras el deponente dormía; pero al día siguiente dieciocho de julio siendo aproximadamente a las seis y media de la mañana **[No.1113]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, lo despertó y le dijo que cuidara a la agraviada porque iba a salir a pedir dinero prestado para que comieran, y al transcurrir las ocho y media la sujeto pasivo le dijo que quería hablar con su mamá, a lo que le contestó que no podía ya que no tenía celular, después siendo alrededor de las doce horas regresó **[No.1114]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, y a las ocho y media de la noche éste le marcó a la mamá de la

agraviada y le acercó el teléfono cerca de su oído en donde la sujeto pasivo le dijo que estaba bien que no le hicieron nada, y se cortó la llamada; que el día viernes diecinueve de julio del dos mil trece, siendo aproximadamente a las seis y media de la mañana despertó enfadado y le dijo a **[No.1115]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, que se iba a ir a su casa, diciéndole aquél que si tenía dinero que se fuera, a lo que le contestó que aunque no tenía mucho pero que para su pasaje si tenía, y aquel le dijo que se fuera, es así que **[No.1116]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, se salió con dirección a su casa, sin la intención de regresar y anduvo en su pueblo, pero siendo las once de la mañana empezó a tomar bebidas embriagantes, después se fue al pueblo de [No.1117]_ELIMINADA_la_localidad_[235] y ahí fue detenido, en donde le hicieron saber el motivo de su detención, que era por el secuestro de [No.1118]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], pero que no es cierto lo que dice la mamá de la sujeto pasivo que hayan robado dinero, ya que el no agarró nada de dinero, que es todo lo que tiene que manifestar.

Asimismo, al rendir declaración preparatoria ante la autoridad judicial, el veintidós de agosto del dos mil trece, ratificó una parte de su declaración ministerial, bajo el argumento de que la otra parte él no la dijo, es decir, que la agraviada estaba amarrada, que eso no es cierto, porque no estaba amarrada, que él tampoco agarró el arma, que

no llevaba ninguna arma, que eso es lo único que no está de acuerdo, pero que todo lo demás la ratifica.

Como es de verse esta declaración al igual que la del coacusado [No.1119]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.1120]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], hace un reconocimiento de los hechos en el sentido de que éste también es una de las personas que junto a **[No.1121]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.1122]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** privaron de la libertad personal a la agraviada [No.1123]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], con la intención de obtener para si un beneficio o lucro el cual consistía en una cantidad de dinero a cambio de la libertad de la pasivo, pues para ello el día trece de julio de dos mil trece, se introdujeron al domicilio de dicha agraviada ubicado en la comunidad de [No.1124]_ELIMINADA_la_localidad_[235], Municipio de [No.1125]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], donde apagaron las luces de la casa y luego al ver la sombra de la agraviada sentada en la cama, la tomaron del brazo y se le llevaron para solicitar el rescate por su libertad.

Por tanto, a dicho ateste se le concede valor probatorio de una confesión calificada, en términos de los numerales 121, 122 y 123, del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que se trata de hechos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

conocidos de los que se infiere lógicamente la existencia de aquellos que se pretenden acreditar, además de que dicha declaración reúne los requisitos establecidos en el artículo 104, del mismo ordenamiento legal, toda vez de que el hoy coacusado reconoció su participación en los hechos que se le atribuyen, así como también refiere que los hoy sentenciados **[No.1126]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.1127]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** participaron en ese hecho, detallando lo que hizo cada uno de ellos para poder llevar a cabo la privación de la libertad personal de [No.1128]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], con el propósito de obtener un beneficio para cada uno de ellos; lo cual hizo con plena conciencia, sin coacción ni violencia y en presencia de su defensor, aun cuando introdujo modificativas en la declaración preparatoria, tratando de exculparse, pues refiere que la agraviada no estaba amarrada, que él no agarró el arma y que no llevaba ninguna arma, sin que se advierte que lo demostró.

A lo anterior es aplicable el criterio jurisprudencial con número Registro digital: 182699, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.1o.P. J/43, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, diciembre de 2003, página 1209, la cual ya fue transcrita en párrafos anteriores, mima que se tiene por reproducida literalmente como si a la letra se insertase.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Aunado a lo anterior, las imputaciones en contra de los hoy acusados **[No.1129]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.1130]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, se encuentran corroboradas con el informe del treinta y uno de julio del dos mil trece, realizado por **Francisco Alfredo Méndez Colmenero**, apoderado legal de la empresa telefónica Movistar, con el cual anexó una hoja en la que se aprecia el tráfico de llamadas, entrantes y salientes de la línea telefónica asignado con el número [No.1131]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], misma que corresponde al acusado **[No.1132]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, pues así se desprende de su declaración ministerial, de la cual se aprecia que realizo diez llamadas al telefónico celular asignado con el número [No.1133]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], propiedad de la denunciante [No.1134]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]; ya que el catorce de julio del dos mil trece, realizó dos llamadas al número de la denunciante, una a las nueve horas con cincuenta y un minutos, la segunda a las nueve horas con cincuenta y tres minutos; el quince del mes y año citado, realizó tres llamadas; la primera a las once horas con veinticinco minutos, la segunda a las once horas con treinta minutos y la tercera a las diecisiete horas con siete minutos; el dieciséis del mes y año citado, hizo una llamada a las

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos, y; finalmente el diecisiete del mes y año mencionado, realizó cuatro llamadas, la primera, segunda y tercera a las siete horas con veinticinco minutos, siete horas con treinta y dos minutos, siete horas con treinta y cuatro minutos, y le marcó por última vez a las ocho horas con quince minutos, lo que coincide con el informe antes mencionado al que le fue agregado una hoja con el detalle de tráfico de llamadas salientes y entrantes del número telefónico del hoy acusado.

Informe al cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los artículos 121 y 122, del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de reunir los requisitos del numeral 120, del mismo ordenamiento procesal, pues la misma es creíble toda vez que proviene del apoderado de la empresa telefónica Movistar, quien tiene en la base de datos que obra a su cargo el tráfico de llamadas entrantes y salientes del teléfono celular con número asignado [No.1135]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], que le corresponde al acusado [No.1136]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], de la cual se aprecia que éste realizó diez llamadas al número [No.1137]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], propiedad de la denunciante [No.1138]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], del periodo del catorce al diecisiete de julio del dos mil trece,

fecha en que mantenían a la agraviada privada de su libertad, y como se advierte de la propia declaración del sujeto activo antes mencionado, así como de coinculpado **[No.1139]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, la denunciante **[No.1140]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, y la propia **agraviada [No.1141]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]**, que las llamadas que se realizaban al teléfono de la denunciante eran con la finalidad de pedir un rescate a cambio de la libertad de la víctima.

A lo anterior se suma la diligencia de fe de documentos (detalles de llamadas entrantes y salientes de los números telefónicos [No.1142]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] y [No.1143]_ELIMINADO_número_[115]), realizada por la autoridad ministerial el diecinueve de julio del dos mil trece, de la cual se dijo:

> "seguidamente el personal actuante da fe de tener a la vista en copias simples una hoja sin membrete el cual en su parte superior presente escrito a mano el número telefónico [No.1144]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] así como diez columnas correspondientes a fecha, llamada destino, número, duración, redondeo, importe total, importe larga distancia, plan, bolsas, suscripción, localización y código de celular, apreciándose en el concepto de llamada destino, el registro de siete llamadas entre estas una realizada el día catorce de julio del año en curso al número telefónico [No.1145]_ELIMINADO_número_[115], y cinco

llamadas al número telefónico [No.1146]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] realizada la primero el día catorce de julio del dos mil trece a las nueve horas a las nueve horas con cincuenta y un minutos y la última el día quince de julio del año en curso, a las diecisiete horas con ocho minutos, así como una consulta al número *444, seguidamente se da fe de tener a la vista seis hojas tamaño oficio, la primera de las cuales trata el registro del domicilio y nombre del propietario de la línea telefónica móvil [No.1147]_ELIMINADO_número_[115], y las restantes corresponden a los número de llamadas y mensajes entrantes y salientes del mismo correspondientes al mes de julio del año en curso, apreciándose en el número telefónico antes citado se encuentra registrado a nombre de [No.1148]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] con domicilio conocido en colonia [No.1149]_ELIMINADA_la_localidad_[235] de la ciudad de [No.1150]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], asimismo se aprecia en la página tres y número progresivo de llamada cincuenta y nueve, una llamada entrante proveniente del número telefónico [No.1151]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] registrada con fecha catorce de julio del año en curso a las once horas con cuarenta y dos minutos, con un registro de duración de dos minutos y veinticinco segundos, de todo lo cual se fe, documentos que se agregan a las presentes actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes, damos fe.

Actuación ministerial, que se realizó acorde a las exigencias que para su validez establecen los artículos 13, 16, 19 y 105 del Código de Procedimientos Penales en vigor, debido a que fue practicada por la autoridad facultada para ello en investigación de los hechos, pues una vez que la denunciante [No.1152]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],

presentó los documentos ante dicha autoridad, se ordenó de inmediato dar fe de su contenido, de la cual se desprende que el sujeto activo [No.1153]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por medio de su teléfono celular número [No.1154]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], realizó cinco llamadas al diverso [No.1155]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], propiedad de la denunciante antes mencionada, pues dos llamadas las realizó el catorce de julio del dos mil trece, a las nueve horas con cincuenta y un minutos, el otro a la misma hora con cincuenta y tres minutos; y tres llamadas realizadas el quince del mes y año citado, el primero a las once horas con veintiséis minutos, el segundo a las once horas con treinta y cuatro minutos y el último a las diecisiete horas con ocho minutos.

Probanza que se le concede valor demostrativo pleno en términos de los artículos 58 párrafo sexto y 125 ambos del Código de Procedimientos Penales en vigor, con los cuales se justifica el dicho de la denunciante en el sentido de que el sentenciado [No.1156]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], es la persona que se comunicaba con ella vía teléfono celular, para pedirle un rescate a cambio de la libertad de la agraviada, tal y como la denunciante hace notar en su declaración ministerial.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Luego para mayor credibilidad, es necesario tomar en cuenta las diligencias ministeriales practicadas por el representante social investigador, el diecinueve de julio del dos mil trece, en las cuales dio fe de los teléfonos celulares siguientes:

> 1.- Un teléfono celular de la arca Alcatel, de color gris con naranja, modelo One Touch [No.1157]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] IMEI; [No.1158]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], con tarjeta sim [No.1159]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] de la compañía Telcel, con batería integrada.
>
> 2.- Un teléfono celular de la marca Lanix, de color negro con azul, modelo W30, IMEI; [No.1160]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], con tarjeta sim [No.1161]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] de la compañía Telcel, con batería integrada.
>
> 3.- Un teléfono celular de la marca Nokia, de color negro con gris, modelo [No.1162]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], IMEI; [No.1163]_ELIMINADO_el_Número_16_[16] sin tarjeta sim, con batería integrada.

También dio fe de la existencia de una escopeta del calibre 16, con culata y guardamano de madera, sin matrícula visible y dos cartuchos útiles de color rojo, los cuales presentan en su culata la leyenda “Águila 16”.

Así como de un pasamontañas de estambre de color negro.

Actuaciones ministeriales, que por ajustarse a las formalidades que para su validez exigen los artículos 13, 16, 19 y 105 del Código de Procedimientos Penales en

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

vigor, debido a que fueron practicadas por la autoridad facultada para ello en investigación de los hechos.

Pruebas a las que se les enlaza los dictámenes en materia del balística forense y química forense, del veinte y veintiuno de julio del dos mil trece, suscritos por **Julián Vega Almazán y Karina Madai Jaimes Tapia,** peritos en dichas materias adscritos a la Dirección General de los Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio de los cuales el primero concluyó;

> **PRIMERA**. La escopeta basculante, hechiza, con capacidad para un cartucho, corresponde al calibre 16 Ga., de manufactura casera, marca, matrícula y modelo no visibles, longitud del cañón setenta y tres centímetros, diámetro de la recamara dieciocho punto treinta y ocho milímetros, su sistema mecánico y de disparo se observan en buen estado, el estado de conservación es malo;
>
> **SEGUNDA**.- Los cartuchos sin percutir (útiles), corresponden al calibre 16 Ga., de la marca AGUILA, los cuales se utilizan normalmente en armas de fuego del mismo calibre, siendo las más comunes las escopetas;
>
> **TERCERA**.- Será la autoridad competente quien determine en base a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, si la escopeta hechiza y cartuchos son o no el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; **CUARTA**.- Del arma de fuego realizo un estudio previo al presente, el Perito en Química Forense, quien determina si fue disparada o no recientemente;

Por su parte el experto en materia de química forense determinó;

> **Única**.- En base a los resultados obtenidos del análisis de las muestras obtenidas del arma descrita anteriormente, se establece que ha sido disparada, toda vez que se le encontraron residuos de productos nitrados, producidos por la deflagración de la pólvora producida por acción de disparo, sin ser posible establecer el tiempo transcurrido en que fue accionada dicha arma.

Opiniones técnicas que por ajustarse a las formalidades que para su validez exigen los numerales 108 y 109 del Código Procesal Penal en vigor, dado que fueron realizados por peritos que cuenta con nombramiento oficial y que el núcleo de sus opiniones establecieron que para llegar a las conclusiones plasmadas emplearon los métodos y técnicas que sus conocimientos especializados les sugirió; pues una vez que los acusados fueron puestos a disposición de la autoridad investigador, así como los objetos e instrumentos asegurados se ordenó de inmediato se diera fe de la existencia en el mundo factico de los mismos, siendo tres teléfonos celulares, la escopeta que **[No.1164]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** tenía en el interior del inmueble en donde mantenían secuestrada a la agraviada, con la cual le apuntó a los elementos policiacos, y finalmente el pasamontañas, que [No.1165]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] le puso en el rostro a la sujeto pasivo, al momento en que caminaban por la barranca, la cual la tenía puesta el

inculpado [No.1166]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], en el momento en que se presentaron a la casa de la agraviada para poder privarla de la libertad, el cual sirvió también para cubrir el rostro de la pasivo una vez que la sacaron del domicilio y antes de subirla al vehículo en que la trasladaron de la comunidad de [No.1167]_ELIMINADA_la_localidad_[235] a la ciudad de [No.1168]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], Guerrero, y con el cual estuvo cubierta del rostro durante todo su cautiverio, diligencia que hace creíble la investigación anteriormente precisada, así como fortalece el propio dicho de la agraviada, pues con la misma se demuestra la existencia física del pasamontañas que le fue puesta en su cabeza para que no pudiera ver, tal y como lo especifica en su declaración ministerial.

Razón por la cual, adquieren valor probatorio pleno en términos del artículo 58 párrafo sexto, en relación con el numeral 125 del invocado Ordenamiento Legal.

No pasa desapercibido para la integrante y los integrantes de esta Alzada, que de acuerdo a las declaraciones de la presentada [No.1169]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y los presentados [No.1170]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.1171]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],

también surgen indicios incriminatorios en contra de los hoy acusados [No.1172]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.1173]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], veamos, +estos al declarar ante el Ministerio Público en calidad de presentados **dijeron, la primera**, que el motivo por el cual fue presentada es porque aseguraron a su hermano [No.1174]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien se encuentra relacionado con la investigación del secuestro de la persona de nombre [No.1175]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], quien es de su familia, ya que su papá que responden al nombre de [No.1176]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], es su primo, y que una vez que localizaron a su hermano [No.1177]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], le preguntaron por [No.1178]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien les dijo que era su hermana, asimismo, al preguntarle por el número telefónico de dicha persona, [No.1179]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] contestó que la presentada lo utilizaba y es por tal motivo por el cual lograron su localización en la ciudad de [No.1180]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], por lo que una vez que le preguntaron por el número telefónico [No.1181]_ELIMINADO_número_[115], les contestó que ese número lo utiliza desde hace aproximadamente un año,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

y que el chip se lo dio su hermana [No.1182]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y una vez que le mostraron unos documentos con varias llamadas telefónicas del número de teléfono [No.1183]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], y la relación de llamadas del número de teléfono que es de ella, en el que se encontró un registro de una llamada entrante a su teléfono celular el catorce de julio del dos mil trece, alrededor de las once horas con treinta minutos, quien precisó que esa fecha y hora se encontraba en la ciudad de [No.1184]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231] en el puente de [No.1185]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123], en donde la llamó su primo [No.1186]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] ([No.1187]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]), quien le dijo que le prestara doscientos pesos, misma que se los prestó momentos después de haber recibido la llamada, quien lo esperó en las urvans del sitio Morelos de la ruta [No.1188]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231]-Chilpancingo, acusado que llegó en una camioneta de redilas color blanca, y de ahí se fueron al cuarto de la declarante, que ese dinero se lo iba a entregar al día siguiente, asimismo, le comentó que iba a abrir un local frente a la gasolinera de la entrada de esta ciudad, posteriormente se retiró el acusado, pero es el caso que a la fecha no le ha pagado el dinero que le pidió prestado.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

El segundo de los presentados de nombre **[No.1189]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, en la parte que interesa dijo que es padre de [No.1190]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], [No.1191]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], [No.1192]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], [No.1193]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.1194]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] de apellidos [No.1195]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], de quienes se le ha hecho de su conocimiento que [No.1196]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.1197]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] se ordenó su presentación por estar relacionados con los hechos que se investigan por el delito de Secuestro, en agravio de [No.1198]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], quien es sobrina del declarante ya que es hija de su sobrino [No.1199]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], que el día sábado trece de julio del año dos mil trece, se encontraba en su domicilio conocido ubicado en la comunidad de [No.1200]_ELIMINADA_la_localidad_[235], municipio de [No.1201]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], en compañía de su esposa y de sus hijos [No.1202]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], [No.1203]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.1204]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] de apellidos

[No.1205]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], pero [No.1206]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], se fue a su labor de campo temprano, quien regresó como a las siete de la noche, tal es el caso que siendo aproximadamente a las tres de la tarde llegó a su domicilio su sobrino [No.1207]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y empezó a ingerir bebidas embriagantes con [No.1208]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], [No.1209]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y después llegó al lugar [No.1210]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien también se puso a beber con ellos, en donde permanecieron varias horas, pero siendo las ocho de la noche, el declarante se acostó a dormir, mientras que los antes mencionados seguían bebiendo, razón por la cual no supo la hora en que se retiró [No.1211]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.1212]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o si se quedaron en su casa, pero que al día siguiente domingo, se dio cuenta que su hijo [No.1213]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] no estaba en la casa, pero eso no le sorprendió ya que el día viernes le dijo que iba a ir a trabajar, pero que no supo nada del secuestro de su sobrina [No.1214]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], y que no tiene nada que ver con los hechos.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Por su parte **[No.1215]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, entre otras cosas dijo que no tiene nada que ver con los hechos, pero que si sabe algo en relación al mismo, ya que en la comunidad donde sucedió es pequeña y luego se enteran las personas de lo que pasa, además porque la agraviada es de su familia, ya que es hija de su primo [No.1216]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien es hijo de un hermano de su padre, y que el día en que sucedió el hecho se encontraba en la comunidad de [No.1217]_ELIMINADA_la_localidad_[235], pero que no presenció el momento en que secuestraron a la agraviada, pero que ese día su primo [No.1218]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quien vive en la comunidad de [No.1219]_ELIMINADA_la_localidad_[235], llegó a su domicilio conocido ubicado en la comunidad antes mencionada, quien se puso a ingerir bebidas embriagante con sus hermanos [No.1220]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.1221]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] de apellidos [No.1222]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], así como con su primo [No.1223]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien también es primo de [No.1224]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]

([No.1225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]), lo anterior lo sabe porque los vio cuando llegó a su casa aproximadamente a las siete de la noche, en donde también observó la camioneta de [No.1226]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] que estaba estacionada a fuera de su domicilio, que es una camioneta de color blanco, con redilas, pero que no convivió con ellos ya que venía cansado y traía mucha hambre por lo que se metió a comer, después se bañó y se acostó, motivo por el cual ya no se dio cuenta la hora en que estuvieron bebiendo o a qué lugar se fueron; que al día siguiente alrededor de las ocho de la mañana su mamá le comentó que había ido al molino y la hija de [No.1227]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], le había comentado que en la noche unos hombres se habían llevado a su hermana [No.1228]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], y que éstos habían ingresado a su vivienda, pero que su mamá había reconocido a uno de ellos, pero no dijeron de quien se trataba, asimismo, ese día se dio cuenta que su hermano [No.1229]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], no estaba en su casa, por tal motivo le preguntó a su papá donde estaba, y éste le dijo que su hermano iba a ir a [No.1230]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231] a trabajar unos días, pero que no le comentó de que iba a trabajar, ni con quien, es más ni se dio cuenta en que momento salió de la casa; que

[No.1231]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] estuvo en su casa al día siguiente del hecho criminoso, hasta la mañana del día diecinueve de julio del dos mil trece, pues en la mañana lo vio cuando salió a trabajar en la labor del campo, pero que desconoce si su primo y hermano son las personas que cometieron el hecho criminoso, pero que él no tiene nada que ver con los mismos.

De las declaraciones antes señaladas, si bien estos testigos no presenciaron cómo ocurrieron los hechos, sin embargo, corroboran diversas circunstancias señaladas por los mismos acusados, en el sentido de que el día trece de julio de dos mil trece, los justiciables [No.1232]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.1233]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], estuvieron ingiriendo bebidas alcohólicas, en la casa del también presentado [No.1234]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], desde las tres de la tarde hasta después de las siete de la noche, que afuera de dicha casa vieron la camioneta de color blanco que es propiedad de [No.1235]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]; es decir todos estos contextos, llevan a establecer la participación de los hoy acusados [No.1236]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.1237]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], como las personas que el día trece de julio de dos mil trece, junto con otros dos, estuvieron ingiriendo bebidas embriagantes

en la casa de [No.1238]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], donde planearon secuestrar a la agraviada de iniciales [No.1239]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], con la finalidad de vengarse de la madre de dicha agraviada así como de obtener un beneficio económico, esto porque les habían dicho que [No.1240]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] madre de la agraviada andaba diciendo que ellos eran unos rateros y además porque no tenían dinero y tenían la necesidad de obtenerlo. De ahí que hayan planeado el secuestro y ejecutado más tarde aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos de ese día, el cual se prolongó hasta el día diecinueve de julio de aquel año.

Atestes que se les concede valor probatorio en términos de los numerales 121 y 122 del Código de Procedimientos Penales en vigor, por tratarse de hechos conocidos de los que se infiere lógicamente la existencia de aquellos que se pretenden acreditar, además de que reúnen los requisitos para poder apreciar la declaración de un testigo, establecidos en el numeral 127, del código antes mencionado, pues cuentan con la mayoría de edad, capacidad e instrucción suficiente para juzgar el acto, por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, porque el hecho de que se trata, es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y éstos lo conocieron

de manera directa sin que alguien más se los haya dicho, porque sus declaraciones son claras, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, en autos no existen antecedente alguno de que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, para declarar en la forma en que lo hicieron.

En ese sentido, las declaraciones antes valoradas, no se encuentran contradichas con el resto del material probatorio, sino corroboradas con otras pruebas que la hacen verosímil, como son las diversas periciales, los testimonios rendidos por la propia víctima y la denunciante, así como las inspecciones oculares que el Ministerio Público Investigador practicó en el lugar de los hechos, asi como el lugar donde la agraviada estuvo cautiva desde el trece al diecinueve de julio de dos mil trece, donde se encontraron vestigios indicativos de que la sujeto pasivo se mantuvo en cautiverio en ese lugar como ella misma lo refiere.

A la determinación anterior, no se contrapone las pruebas que fueron ofrecidas, admitidas y desahogadas a favor de los ahora acusados [No.1241]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.1242]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], pues al respecto el primero al ampliar su declaración preparatoria dijo lo siguiente:

> “que no ratifica su declaración ministerial ni preparatoria, porque quien tuvo participación fue la agraviada **[No.1243]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236],** ella les dijo que le hicieran un favor de ayudarla a salir de su casa porque sus padres se estaban separando, así como tenía muchos problemas y quería llamar la atención de sus papás, pero que el acusado tenía miedo de hacerlo, porque estaba en su juicio, pero que ya en estado de ebriedad fueron por la agraviada a su casa en la comunidad de [No.1244]_ELIMINADA_la_localidad_[235], quien los estaba esperando, y que la agraviada por su propia voluntad se vino con ellos y caminaron un tramo largo, pero que no utilizaron ningún arma, y al momento en que llegaron los Judiciales se dieron cuenta que la agraviada no estaba amarrada, que el acusado estaba platicando con ella, pero que después la agraviada tuvo miedo y por eso actúo de esa manera acusándolo, y que hasta dos veces le llamó a su mamá para pedirle un poco de dinero; que la agraviada se lo propuso ocho días antes del secuestro”.

Ateste del cual se advierte que el ahora acusado trata de evadir su responsabilidad y para ello señala que la privación de la libertad fue con el consentimiento de la agraviada, ya que ésta se los propuso aproximadamente ocho días antes a que ocurrieran los mismos, que esto era para evitar que los padres de dicha agraviada se separaran, sin embargo, su dicho no es creíble en primer lugar porque el mismo no está corroborado con ningún otro medio de prueba que lo fortalezca, además, esta versión se desprende que fue meditada, porque de haber ocurrido los hechos de esa manera pudo haberlo dicho desde el momento en que declaró ante el Ministerio Público investigador o bien al momento de verter su declaración

preparatoria ante el juez de la causa, lo cual no ocurrió así, sino por el contrario en aquellas coincidió con la misma denuncia que hizo la agraviada y su progenitora, en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de como ocurrió el evento delictivo. De ahí que solo se trate de un ardid defensista con la intención de evadir la responsabilidad penal, y por consiguiente no tenga el alcance legal para desvirtuar las imputaciones hechas en su contra.

Aunque para ello, el hoy acusado [No.1245]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], ofreció como prueba los testimonios de Arturo Encarnación Carballido y Antonio Cuevas Barrio, quienes al declarar ante el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, en fecha uno de julio de dos mil catorce, el primero dijo:

> "Que conoce [No.1246]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] como una persona honesta, ya que tenía una mueblería y el testigo le dio trabajo en la escuela [No.1247]_ELIMINADA_la_Dirección_[154], ya que es Director, que el acusado es una persona respetuosa ya que he tomado con él, pero que comparezco por los hijos del acusado ya que ellos no tienen la culpa de que este preso, que [No.1248]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] no tiene necesidad, ya que es una persona trabajadora y respetuosa que lo conoce desde el mes de diciembre del dos mil doce."

El segundo de los testigos de nombre Antonio Cuevas Barrios, en la misma fecha y ante el personal del juzgado antes mencionado manifestó:

> “Que conozco desde hace dieciocho años aproximadamente a [No.1249]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], que nunca se le ha sabido nada, es tranquilo, que yo andaba en la ciudad de México, pero que cuando regresé ya estaba preso, que al momento en que lo conocí era tranquilo y sencillo”.

Bien, al analizar estas declaraciones, tenemos que los testigos no tienen conocimiento sobre los hechos por los cuales fue acusado [No.1250]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], sino que hablan sobre circunstancias diversas a los mismos, es decir, se trata de testigos que conocen de la conducta del sujeto activo en circunstancias diversas.

Por ello, dichas declaraciones resultan insuficientes para desvirtuar las imputaciones hechas en su contra por parte de la agraviada [No.1251]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], y la denunciante [No.1252]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], así como el resultado del informe de investigación suscrito por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, e incluso del reconocimiento que hizo el propio acusado al momento de declarar ante el Ministerio Público, en el momento de realizar la investigación así como de la declaración preparatoria, las cuales ya fueron analizadas en líneas que

anteceden y se analizó la imputación que de ellas sobre sale.

Atestes que si bien cumplen con los requisitos del artículo 127 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es porque fueron emitidos por personas mayores de edad, con la capacidad e instrucción necesarias para emitir un testimonio ante cualquier autoridad, pero como ya se dijo no proyectan algún dato preponderante con los que se pueda eximir de la responsabilidad penal de [No.1253]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121].

Respecto al justiciable [No.1254]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], éste al declarar en vía de preparatoria, negó los hechos, bajo el siguiente argumento:

> "Que todo lo que dice ahí en el expediente en mi contra, yo no sé nada de eso, al contrario, a mí me pasaron a traer los auxiliares de la comunidad de [No.1255]_ELIMINADA_la_localidad_[235], a la persona que dice que se llevaron, y cuando me pasaron a traer yo me encontraba con mi señora y aclaro que yo con otra persona fuimos a buscar a la persona que se llevaron y llegamos a la casa de la misma y fuimos decir que no vimos nada y después nos dijeron que nos fuéramos a nuestra casa a dormir, porque ya era de noche…"

De la declaración preparatoria del procesado [No.1256]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], se advierte que éste niega haber participado en los hechos constitutivos del delito de secuestro, que el día en que

ocurrieron los hechos él estaba en su domicilio con su esposa, que ahí pasaron los policías auxiliares de [No.1257]_ELIMINADA_la_localidad_[235], que él con otra persona fueron a buscar a la agraviada, pero que no la encontraron y entonces les dijeron que se regresaran a su casa a dormir porque ya era tarde.

Ahora bien, para acreditar lo anterior también ofreció pruebas dentro del proceso, como son los testimonios de **[No.1258]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, **[No.1259]_ELIMINADO_el_Novio_[180]** y **[No.1260]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]** desahogados el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, de los cuales el primero de ellos dijo lo siguiente:

> "…Que yo cuando sucedieron las cosas, de que se llevaron a la muchacha *, a mí me fue a ver la señora doña [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quien es mamá de [No.2]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], y el motivo por el que me fue a ver, es para decirme que la ayudáramos a ir a ver a su hija, ya que algunas personas habían entrado a la casa de doña [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y se llevaron a la muchacha [No.4]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]., y doña [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] me fue a ver para que la apoyáramos, y entonces yo me fui por la carretera y pase a traer al señor don [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] al cual le grité con mi voz, y él me respondió diciéndome que estaba durmiendo en su casa, pero se levantó, y me acompañó a ir a ver a la muchacha

[No.7]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], y nos fuimos hasta el punto conocido como [No.8]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123], y de ahí entramos y nos venimos viendo para arriba, buscándola y llegamos a la casa de doña [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y ella nos dijo que eso no lo habíamos hallado, y nosotros le dijimos que no queríamos, porque ya era de noche y de ahí nosotros nos fuimos a descansar a nuestra casa, que es todo lo que tengo que declarar…” .

La segunda de los testigos de nombre **[No.10]_ELIMINADO_el_Novio_[180]**, dijo lo siguiente:

“Que el trece de julio del año dos mil trece, a mí me dieron de alta en el hospital porque había dado a luz a mi niña, y me hicieron cesárea y de ahí me fui con mi esposo a mi pueblo que es [No.11]_ELIMINADA_la_localidad_[235], Guerrero, que ya era tarde ya estaba metiéndose el sol, íbamos caminando despacito, llegando a mi pueblo, pasando la carretera donde mi tío [No.12]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], vi que sus hijos estaban tomando y le hablaron a mi esposo para que pasara a echarse unas copas, pero él no quería y de tanto insistir me dio a mi bebé y pasó a donde estaban esas personas tomando a la vez que me dijo “espérate tantito”, Yo caminé más adelantito y lo esperé y ya después mi esposo se fue hacia donde yo estaba y me quitó a mi bebé, nos fuimos caminando para llegar a la casa, aclaro que cuando pasamos a donde estaban aquellas personas tomando, eran como las seis treinta o siete de la noche, llegamos a la casa, mi esposo bañó a la bebé me ayudó a bañarme y nos acostamos, porque estábamos cansados y después como a las diez cuarenta u once de la noche, llegó el comandante [No.13]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y empezó a gritarle a mi esposo diciéndole “[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]” y mi esposo le contestó “Qué pasó, estoy

> dormido”, y [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] le respondió “Ayúdame, porque la mamá de [No.17]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], le había pedido que la buscara, porque se habían robado a [No.18]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236] a lo que mi esposo le dijo “espérame tantito, me voy a vestir”, después mi esposo me dijo que yo le prestara la lámpara, se salió de la casa y se fue con [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y me dijo que luego regresaba, y efectivamente mi esposo regresó como en una hora después, y por eso yo digo que no es cierto de todo lo que lo acusan, porque en todo momento estuvo en mi casa, que es todo lo que tengo que declarar”.

El último de los testigos **[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]** al declarar dijo**:**

> “Que vengo a decir que a [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] lo fue a ver la perjudicada y después me fueron a ver a mi para ayudar a buscar a la muchacha que es [No.22]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], y efectivamente nos fuimos a buscarla por [No.23]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123] y al no ver nada, nos regresamos para nuestra casa, y ellos me pasaron a dejar a mi casa, mientras que ellos pasaron a ver la perjudicada para decirle que no habíamos visto nada, y yo me quedé en mi casa, aclaro que ellos, es decir, [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] eran comandante y policía y aclaro que yo los acompañé a buscar a la muchacha como voluntario, es todo lo que tengo que declarar”.

Bien, de las manifestaciones antes transcritas, se tiene que el primero de los testigos dice que él fue a buscar

a la agraviada y se hizo acompañar de [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] que al no encontrarla se regresaron a su casa, la segunda de las testigos dijo que, ese día ella con su esposo [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] venían llegando del hospital, en virtud de que le había hecho una cesarea porque dio a luz a su hija, que pasaron por la casa de [No.28]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y que ahí se encontraban sus hijos tomando, que llamaron a su esposo que acudió con ellos solamente unos momentos y de ahí se fueron a su casa a descansar, más tarde fue a llamarle [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], para que le ayudara a buscar a la agraviada pero que regresó más tarde; y el último de los testigos dijo él también fue a buscar a la agraviada junto con [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

Sin embargo, estas declaraciones son insuficientes para desvirtuar la responsabilidad penal de [No.32]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por el delito de que se le acusa, toda vez de que si bien los testigos tratan de ubicarlo en un lugar distinto al de los hechos, no se corrobora en absoluto lo que él dijo en su declaración preparatoria; por los testigos introdujeron información que el acusado en ningún momento expresó por el contrario solamente se limitó a decir que estaba en su casa descansando y que salió a buscar a la agraviada,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

pero nunca dijo el nombre de la persona con la cual salió a buscarla, mientras que el primer testigo dijo que fueron ellos dos y el tercero de los testigos dijo que fueron los tres, lo cual es inconsistente sus dichos, luego la segunda de las testigos señaló que ese día venían del hospital porque había dado a luz, circunstancia tan relevante que el acusado ni siquiera dijo algo al respecto, por tanto, ante dichos accidentes, se advierte que los testigos fueron aleccionados para verter sus declaración y ante ello, no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 127, fracciones III y IV, del Código de Procedimientos Penales en vigor, pues los hechos sobre los que declaran no los conocieron a través de los sentidos, ni por sí mismos, porque sus declaraciones no son claras ni precisas sobre la sustancia del hecho; y por el contrario se advierte como ya se dijo un aleccionamiento por parte de la defensa.

Por otra parte, en autos del ordinario, se desprende que se celebraron diversos caros tratando de beneficiar a los acusados **[No.33]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** **y** **[No.34]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, de los cuales se obtuvo el siguiente resultado:

> Careo procesales entre el elemento de la policía ministerial **Jorge Lorenzo Sánchez,** con el coacusado **[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** **o** **[No.36]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, a quienes se les dio lectura a sus respectivas

declaraciones vertidas en autos, haciéndoles saber el punto de contradicción que existen entre las mismas, para que discutan entre sí y formulen las aclaraciones que crean pertinentes, por lo que, puestos en **formal careo** dio como resultado lo siguiente: "…Por su parte el elemento de la policía ministerial **Jorge Lorenzo Sánchez,** ratifica en todas y cada una de sus partes, su parte informativo, el cual obra en autos, reconociendo como suyas las firmas que obran al margen y al calce de la misma, y le dice a su **careante:** Yo si me acuerdo de ti, fuiste uno de los que secuestraron a la agraviada, los demás manifestaron que tu participaste, ratifico mi declaración que rendí, que es todo lo que tengo que decirte y sostenerte; por su parte el coacusado **[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o [No.38]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** ratifica en todas y cada una de sus partes sus declaraciones rendidas en autos, reconociendo como suyas las firmas que obran al margen y al calce de la misma y le dice a su **careante:** Yo solo quiero decir que no te conozco, no tengo nada que agregar, es todo lo que tengo que decirte y sostenerte. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente firmando al margen y al calce los que intervinieron para debida constancia legal…".

Careos procesales entre el elemento de la policía ministerial **Edwin Joachin de la Luz,** con el coacusado **[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o [No.40]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** a quienes se les da lectura a sus respectivas declaraciones vertidas en autos, haciéndoles saber el punto de contradicción que existen entre las mismas, para que discutan entre sí y formulen las aclaraciones que crean pertinentes, por lo que, puestos en **formal careo** dio como resultado lo siguiente: "…Por su parte el elemento de la policía ministerial **Edwin Joachin de la Luz,** ratifica en todas y cada una de sus partes, su parte

> informativo, el cual obra en autos, reconociendo como suyas las firmas que obran al margen y al calce de la misma, y le dice a su **careante:** Yo a ti te conozco, te agarré en el local, estabas cuidando a la muchacha, tu acusaste los demás, que es todo lo que tengo que decirte y sostenerte; por su parte el coacusado **[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o [No.42]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración ministerial, la cual obra en autos, reconociendo como suyas las firmas que obran al margen y al calce de la misma y le dice a su **careante:** Es que yo no los conozco, yo no sé quiénes son, los que me agarraron fue un [No.43]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], no me tomaron declaración, me reservo el derecho, es todo lo que tengo que decirte y sostenerte. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente firmando al margen y al calce los que intervinieron para debida constancia legal…".

De estos careos se obtiene que los elementos de la Policía Ministerial, ratificaron su parte informativo y le sostienen a su careante que a él lo detuvieron en el lugar donde tenían secuestrada a la agraviada, que él es uno de los secuestradores, por su parte el justiciable solamente atina en decir que no los conoce, pero nada dice en relación a la imputación que le sostienen en dicha diligencia.

> **Careos procesales entre** el elemento de la policía ministerial **Edwin Joachin de la Luz,** con el procesado **[No.44]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** a quienes se les da lectura a sus respectivas declaraciones vertidas en autos, haciéndoles saber el punto de contradicción que existen entre las mismas, para que discutan entre sí y formulen

las aclaraciones que crean pertinentes, por lo que, puestos en **formal careo** dio como resultado lo siguiente: "…Por su parte el elemento de la policía ministerial **Edwin Joachin de la Luz,** ratifica en todas y cada una de sus partes, su parte informativo, el cual obra en autos reconociendo como suyas las firmas que obran al margen y calce de la misma, y le dice a su **careante:** Nosotros veníamos investigando el delito de secuestro, [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] te señaló a ti, rescatamos a la niña, [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] te mencionó a ti en el secuestro de la niña, que es todo lo que tengo que decirte y sostenerte; por su parte el procesado **[No.47]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** no ratifica sus declaraciones rendidas en autos, pero sí reconoce como suyas las firmas que obran al margen y al calce de la misma, la cual obra en autos, reconociendo como suyas las firmas que obran al margen y al calce de la misma y le dice a su **careante:** Pues lo mismo, yo no los reconozco, no sé si ustedes fueron los que entraron y me golpearon, taparon mi cara, yo no era uno de ellos, solo ellos fueron, yo no fui, es todo lo que tengo que decirte y sostenerte…".

careos procesales entre el elemento de la policía ministerial **Jorge Lorenzo Sánchez,** con el procesado **[No.48]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** a quienes se les da lectura a sus respectivas declaraciones vertidas en autos, haciéndoles saber el punto de contradicción que existen entre las mismas, para que discutan entre sí y formulen las aclaraciones que crean pertinentes, por lo que, puestos en **formal careo** dio como resultado lo siguiente: "…Por su parte el elemento de la policía ministerial **Jorge Lorenzo Sánchez,** ratifica en todas y cada una de sus partes, su parte informativo, el cual obra en autos, reconociendo como suyas las firmas que obran al margen y al calce de la misma, y le dice a su **careante:** Que su participación fue así como dijeron sus cómplices

> [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y los demás, que participaste en el secuestro de la agraviada, tu participación fue así, yo no te golpeé, la agraviada te reconoce, eso es una mentira, lo estás inventando tú, las cosas así pasaron, como lo dije en mi informe y lo dijeron tus cómplices, que es todo lo que tengo que decirte y sostenerte; por su parte el procesado **[No.50]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** no ratifica sus declaraciones rendidas en autos, pero sí reconoce como suyas las firmas que obran al margen y al calce de la misma, y le dice a su **careante:** No es cierto, yo no participé, ustedes me golpearon, cuando me fueron a detener y me apuntaron con armas, me taparon la cara y a medio camino me golpearon, yo que lo que digo es cierto, no es mentira, que es todo lo que tengo que decirte y sostenerte. No habiendo más que hacer, hace constar que se da por terminada la presente, firmando al margen y al calce los que intervinieron para debida constancia legal…".

En estos careos los elementos de la Policía Ministerial le sostiene que a él, lo mencionó como participe [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o [No.52]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], en el momento en que fue detenido y que además la agraviada lo reconoce como uno de los sujetos que participaron en el secuestro; mientras que el procesado solamente dice que no los conoce y que no sabe si ellos fueron los que lo golpearon, pero en relación a la imputación que le hacen los ministeriales tampoco se defiende.

> Careos procesales entre la denunciante **[No.53]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** con el procesado **[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** **o**

[No.55]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], a quienes se les da lectura a sus respectivas declaraciones vertidas en autos, haciéndoles saber el punto de contradicción que existen entre las mismas, para que discutan entre sí y formulen las aclaraciones que crean pertinentes, por que, puestos en **formal careo** dio como resultado lo siguiente: "…Por su parte la denunciante **[No.56]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** ratifica en todas y cada una de sus partes, su declaración ministerial, la cual obra en autos, reconociendo como suyas las firmas que obran al margen y al calce de la misma, y le dice a su **careante:** Yo digo que no pues, los hechos ellos lo hicieron, ya no quiero decir nada más, que es todo lo que tengo que decirte y sostenerte; por su parte el procesado **[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o [No.58]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración ministerial, la cual obra en autos, reconociendo coma suyas las firmas que obran al margen y al calce de la misma y le dice a su **careante:** Nada, me reservo el derecho, es todo lo que tengo que decir y sostenerte…".

Careos procesales entre la denunciante **[No.59]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** con el procesado **[No.60]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** a quienes se les da lectura a sus respectivas declaraciones vertidas en autos, haciéndoles saber el punto de contradicción que existen entre las mismas, para que discutan entre sí y formulen las aclaraciones que crean pertinentes, por lo que, puestos en **formal careo** dio como resultado lo siguiente: "…Por su parte la denunciante **[No.61]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** ratifica en todas y cada una de sus partes, su declaración ministerial, la cual obra en autos, reconociendo como suyas las firmas que obran al margen y al calce de la misma, y le dice a su **careante:** Que si, él fue, porque [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] te está nombrando en su declaración, que él fue,

> él sabe que vino con los otros, si te alquilé para que ayudaras a buscar a mi hija, a la otra persona que alquilé para buscar vio que tu acababas de llegar con tus huaraches enlodados, y reconocieron las huaraches, las tuyas, el que alquilé reconoció las huaraches de él, en el rastro que dejaban, que es todo lo que tengo que decirte y sostenerte; por su parte el procesado **[No.63]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, no ratifica su declaración ministerial, la cual obra en autos, pero sí reconoce como suyas las firmas que obran al margen y al calce de la misma le dice a su **careante:** Yo no participé en eso, yo no sé nada de eso que me están diciendo, no tengo nada que decir, le ayudé a buscar a su hija, ahora me está echando la culpa a mí, de lo de mis huaraches había lodo, como no iba a tener lodo en mis huaraches si tenía uno que salir, es todo lo que tengo que decirte y sostenerte. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente firmando al margen y al calce los que intervinieron para debida constancia legal…".

De los careos sostenidos entre la denunciante [No.64]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], con los hoy justiciables se hace notar aún más la responsabilidad penal de éstos en el delito de secuestro agravado, porque a [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] le sostuvo que él fue, mientras que [No.66]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], únicamente le dijo que se reservaba el derecho, y nada le refutó a la imputación que le hizo; mientras que a [No.67]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], le sostuvo que si bien en cierto él le ayudó a buscar a su hija pero que éste iba llegando a su casa, que llevaba los huaraches enlodados y que sus huaraches coincidían con las huellas que dejaron los activos cuando se llevaron a la

agraviada privada de la libertad, lo cual es coincidente con las declaraciones del coacusado [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en el sentido de que [No.69]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], se quedó en el pueblo porque no cabían en la camioneta y para que no sospecharan de ellos.

Careo procesal desahogado entre el acusado **[No.70]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] con el coprocesado [No.71]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], del cual se obtuvo,** que el último de los nombrados, refirió: Yo lo único que quiero decir es que es falso de todo lo que se le acusa a [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] ya que cuando a mí me aprendieron te inculparon a ti también y en ese entonces tú eras policía comunitario y pues era imposible que tú estuvieras coludido conmigo; contesta el encausado: Yo te digo que no sé nada; replica su careante: Yo te quiero decir que no tienes la culpa de nada, porque cuando declaramos en el ministerio público que se dio fue a base de tortura, fue a base de golpes y amenazas, que nos hicieron firmas cosas que ni siquiera leímos o al menos yo no lo leí y yo nunca te mencioné en la declaración, en ningún momento lo hice el problema es que nos conocemos y si tu nombre surgió es porque somos familia, pero nunca tuvimos relación, tenía años que no nos veíamos y en ese entonces cuando me detuvieron a mí y rendimos la declaración ante el Ministerio Público no tuvimos defensor y lo que firme no lo leí, y ya lo último según mi declaración dice que yo te menciono, la verdad nunca lo hice; contesta el acusado: Yo te digo [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] que no tuve nada que ver en eso, yo soy inocente".

Bien, del careos sostenido entre los hoy sentenciados, se tiene que [No.74]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], trata de exculpar a [No.75]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y por el contrario el acepta que si lo hizo; porque dice que cuando fue detenido él no lo mencionó y que cuando estaba detenido en la fiscalía lo hicieron firmar papeles que no le dejaron leer, sin embargo esa excusa, es increíble por el hecho de que la misma no está corroborada, y además existen suficientes elementos en su contra.

Careo procesal desahogado entre el procesado [No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] o [No.77]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], con la testigo de descargo [No.78]_ELIMINADO_el_Novio_[180], del que resultó, que la última, expuso: “Porqué me haces esto, tú sabes que mi esposo es inocente, lo jalas con tus mentiras, tú sabes que mi esposo [No.79]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] es inocente, no lo jales más con tus mentiras, di la verdad por favor; contesta el sentenciado: Mira, mi nombre es [No.80]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y en ningún momento yo lo he jalado, no lo he mencionado en ningún momento a tu marido, y si eso se llega a que son mentiras, no, yo nunca lo he jalado ni lo ando jalando, lo que pasa es que a nosotros los problemas que tuvimos fue que sí salió su nombre como lo vuelvo a repetir es por amenazas y por todo eso, y porque no salió no tuvimos abogado, cuando nosotros dimos declaración, o firmar las cosas, pero en este aspecto yo nunca he mencionado a tu marido, yo sé que es inocente, yo también estoy contigo de acuerdo, en ningún momento lo he mencionado

yo y lo vuelvo a repetir que es inocente de todo lo que se le acusa, ya que la muchacha [No.81]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], también nosotros hicimos eso pero fue con su consentimiento, ella tenía problemas en su casa y se quería salir de su casa, y ella nos hace esto ahora a nosotros, que no nos quiere ni ayudar ni nada, pero ella tuvo la culpa en esos aspectos tenía muchos problemas y con el dinero que se estaba pidiendo era para que se fuera a vivir a la capital porque tenía problemas con su mamá, te voy a decir porque eran los problemas con su mamá, su mamá supuestamente andaba con su suegro y ese era el problema del cual ella se dio cuenta y se quería ir, y nos pidió ayuda a [No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y a mí [No.83]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] nunca tuvo nada que ver en esto y te lo digo yo personalmente aquí y en tu cara que yo nunca lo he jalado y espero en Dios que salga porque es inocente de lo que lo están acusando.”

Careo procesal desahogado entre el sentenciado **[No.85]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] con la testigo de descargo [No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1] del cual se obtuvo,** que éste último señaló: “Yo como te dije yo nada más quiero saber ya que ustedes saben que [No.87]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] no es culpable, él es inocente y no sé por qué lo jalan ustedes ahí en sus problemas de ustedes pues; **contesta el sentenciado**: ningún problema, en ningún momento yo lo he jalado a él, yo en mi persona no lo he jalado, si salió su nombre entre las declaraciones y todo eso fue porque a [No.88]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] lo presionaron tanto también a mí también, pero yo en ningún momento lo jalé porque es inocente, él en ese entonces, pues supuestamente tengo entendido que era la policía comunitario, imposiblemente era coludido con nosotros para que cuidara al pueblo, tengo entendido y no, en

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

ningún momento, yo sé que es inocente, pues también lo vengo a reiterar y a decir que es inocente de lo que se le acusa.”

Careo procesal desahogado entre el testigo de descargo [No.89]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] con el coacusado [No.90]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], del cual se obtuvo, que el primero de los nombrados, depuso: “Yo vengo a decir lo que paso cuando sucedió el caso de que se habían llevado a la muchacha, yo estaba en mi casa y me fue a pedir ayuda la señora, o sea la mamá de la muchacha que si ya podíamos apoyar para que fuéramos a ver a la muchacha y yo le dije que sí porque yo con el señor [No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] teníamos el compromiso de que éramos comandantes y por eso la señora me fue a pedir apoyo como ayuda para que fuéramos a buscar a su muchacha y yo le dije que sí, que ahorita íbamos a pasar, que iba a pasar a ver primero al otro señor, de ahí me levanté porque ya estaba durmiendo y me fui a buscar al señor [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] quien estaba en su casa, entonces nos fuimos para el punto conocido como el tepeguaje gacho a buscar a la muchacha y como ya era nochecita y como no hallábamos nada nos regresamos, para el punto conocido como [No.93]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123], y nos regresamos y nos fuimos a pasar a decirle a la señora que no apareciera la muchacha y ya la señora nos dijo que si gustábamos un café o un refresco y ya como no encontramos nada nos fuimos a dormir, yo siento que don [No.94]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] es inocente, que no tiene nada que ver; replica el encausado: Efectivamente también yo vengo a decir que [No.95]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] no tiene nada que ver en esto, porque éste caso somos culpables de lo que se nos acusa yo, [No.96]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]

> y [No.97]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y quiero expresar hablar despacio para que no se distorsione mi voz porque luego no se entiende y este y otro, tuvimos nosotros que ver nada más los implicados y la muchacha nos pidió un favor porque tenía problemas en su casa y que nosotros la ayudáramos, fue por su voluntad que se fue la muchacha con nosotros, el señor [No.98]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] no tiene nada que ver en esto a él nunca lo involucramos en esto si salió su nombre fue a lo mejor por golpes o porque lo conocemos efectivamente, pero no tanto porque andaba involucrando con nosotros, yo definitivamente lo deslindo él no tiene nada que ver en esto.”

De estos careos se obtiene que los testigos de descargo le reclama al procesado del por qué mencionó en su declaración a [No.99]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], cuando no tuvo nada que ver en el secuestro, por su parte el hoy acusado, les dice que él en ningún momento lo menciona que si aparece en su declaración es porque lo amenazaron y lo golpearon al rendir la misma, pero que [No.100]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], no tuvo nada que ver en ese secuestro, pero como ya se dijo anteriormente la justificación que pretende dar el hoy acusado [No.101]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], no se encuentra corroborada con algún medio de prueba y por el contrario esta contradicha con la declaración ministerial de los coacusados [No.102]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y

[No.103]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quienes aseguran que [No.104]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], también participó en el secuestro, pues es una de las personas que el día trece de julio de dos mil trece, privaron de la libertad a la agraviada [No.105]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]

Careo procesal desahogado entre el coinculpado **[No.106]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** con el encausado [No.107]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], del que resultó**,** que el primero de los nombrados dijo: “De lo que se le acusa no es cierto, en ese momento no estabas, y de lo que se te acusa no es cierto, y por ese motivo nos hicieron venir hasta aquí, para ayudarte y echarte la mano de todo lo que se te está culpando, nada sea cierto, para que salgas libre pues, es a lo que nosotros hemos venido, para que se le libere porque no tienes nada que ver con ese delito; contesta el coacusado [No.108]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]: “[No.109]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], di la verdad, que yo no sé nada de eso que pasó, cuando pasó eso yo estaba ahí, yo estaba con mi esposa, di la verdad que yo nunca estuve ahí, yo estaba en mi casa con mi esposa, [No.110]_ELIMINADO_el_Novio_[180] y pues estaba cuidándola cuando me fue a ver [No.111]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] Hernández, que yo le ayudara a buscar a [No.112]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y fui a ayudarle y de lo que me acusan yo no sé nada, soy inocente”; replica el [No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]: “Pues sí, así como dices tú, no es cierto de lo que se te acusa, por ese motivo he venido hasta aquí para ayudarte y te liberen, como dices tú la verdad en ese momento estabas cuidando a tu esposa porque estaba recién aliviada y por ese

motivo he venido hasta aquí para ayudarte a que salgas, pues de lo que se te acusa nada es cierto, es mentira.”

Careo que cuando fue celebrado, [No.114]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], ya estaba sentenciado, por dicho motivo se advierte que lo que trata es exculpar a [No.115]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por tal motivo se retracta de su dicho ministerial, sin embargo, esas retractaciones lejos de estar corroboradas se encuentran firmes en virtud de que no existe prueba fehaciente que las desvirtúe, pues para que la retractación opere debe de estar debidamente corroborada y en el caso no lo está.

El careo procesal desahogado entre el sentenciado **[No.116]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] con la testigo de descargo [No.117]_ELIMINADO_el_Novio_[180], del cual se obtuvo,** que ésta última dijo: “[No.118]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], porque me haces esto con tus mentiras, tú sabes bien que mi esposo [No.119]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] es inocente, ya no sigas mintiendo, haciendo mal con tus mentiras, di la verdad no lo arrastres más; replica el sentenciado: Pues [No.120]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], [No.121]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] es inocente y de lo que se culpa, pues se mencionó su nombre fue a base de golpes y maltratos, nos hicieron firmar un papel que no tuvimos ni defensa de un licenciado, quien os defendiera, por eso mismo se mencionó su nombre, pero de lo que a él lo acusa no es cierto, lo que queremos es que él salga libre, porque él

no es culpable, es inocente y ya por lo que se hizo de [No.122]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] fue porque ella nos pidió un favor porque ella ya no podía seguir más con su familia por base de problemas y por eso el apoyo nos lo pidió a mi [No.123]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y a [No.124]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], nosotros no le queríamos aceptar eso, porque sabíamos los problemas que íbamos a correr y ahora con esto nos está pagando de que nos tenga presos, pero igual [No.125]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] es inocente."

Careo procesal desahogado entre el sentenciado [No.126]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], con el testigo de descargo **[No.127]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1] del que resultó,** que éste último depuso: "Yo no tengo mucho que decirle, yo nada más quisiera saber que como dicen ustedes que es culpable, yo sé que no lo es, ustedes saben bien que no es y yo quisiera que dijeran toda la verdad, lo que es pues, porque hay cosas, que no son y no tengo muchas cosas que decirle; replica el sentenciado: No pues como ya se le volvió a decir, se lo vuelvo a repetir, lo que se acusa no es cierto, si se dijo o se mencionó su nombre fue por maltratos, golpes y no tuvimos ningún defensor que nos defendiera y por ese motivo salió su nombre, pero él no tiene nada que ver, es libre, él no sabe nada, no es culpable; contesta el testigo de descargo: Yo entiendo, pues con lo del maltrato; replica el sentenciado: Por ese motivo hemos venido hasta aquí, para ayudarle a decir que él es inocente pues no es culpable."

Careo procesal desahogado entre el testigo de descargo **[No.128]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** con el sentenciado **[No.129]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** del que resultó**,** que el primero de los mencionados, depuso: "que como yo le acabo de

comentar que la señora doña [No.130]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] nos fue a pedir el favor que la apoyáramos porque a su hija la habían llevado y lo que hice ya yo estaba durmiendo en la casa y me levanté y me fui y pase a ver al señor don [No.131]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] para que me apoyara para que fuéramos a buscar a la muchacha y ya el señor don [No.132]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] estaba en su casa y me dijo que sí que lo esperara que se iba a levantar porque también estaba durmiendo y ya nos fuimos para allá para el punto conocido como "[No.133]_ELIMINADA_la_Dirección_[154]" y ya como no hayamos nada nos regresamos y nos venimos para arriba para el punto que le dicen [No.134]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123], nos regresamos para arriba y pasamos a decirle a doña [No.135]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] que no habíamos encontrado nada y ella nos dijo "bueno ya ni modo", y ya yo me fui a dormir para la casa y el señor don [No.136]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] también se fue para su casa; replica el sentenciado: yo también he venido hasta aquí para decirles pues o apoyarlo más que nada, pues no tuvo nada que ver lo que se le culpa no es cierto, o sí fuera cierto no hubiera venido yo hasta aquí para ayudarle, por ese motivo he venido a echarle la mano a que lo saquen de aquí, él no es culpable, los culpables son yo [No.137]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.138]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], somos los únicos culpables de este delito y a él no sé por qué lo culpan, a lo mejor se mencionó su nombre por lo mismo de los golpes pues miedo a lo mejor uno porque no sabíamos lo que venía pues, por ese motivo, venimos a echarle la mano que él no es culpable."

Analizados que fueron estos careos se tiene que al igual que el celebrado entre

[No.139]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] con el encausado [No.140]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], el sentenciado [No.141]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], lo que pretende es exculpar a [No.142]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] [No.143]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por el hecho de que al carearse con los testigos de descargo antes anotados, lo que pretende es excluir de responsabilidad penal a [No.144]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], sin embargo como se dijo y se sigue sosteniendo las retractaciones para que surtan efectos tienen que ser corroboradas con otros medios de prueba que las hagan fidedignas, de modo tal que no quede duda que lo que se está diciendo es cierto, en el caso, una vez que éste se vio sentenciado, entonces pretende excluir a los demás, lo que desde luego en este asunto no es procedente, en virtud de que la misma no tiene sustento legal y por el contrario existe diversos indicios que demuestran su responsabilidad penal, mismos que ya fueron analizados en el cuerpo de la presente resolución.

Por tanto, a las anteriores diligencias de careos analizadas se les concede valor probatorio para demostrar la responsabilidad penal de los acusados [No.145]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y

[No.146]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.147]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], en términos de lo establecido por los numerales 121 y 122, del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez de que reúnen las exigencias señaladas en el numeral 119, del mismo ordenamiento legal, mismos que se celebraron de manera oficiosa, por las contradicciones que existen entre sus declaraciones; además dichos careos se celebraron entre las personas que de sus declaraciones existen contradicciones entre sí, a quienes se les hicieron saber las discrepancias que aparecen en sus atestes, dándoles oportunidad de aclarar y refutar las argumentaciones que existen entre las mismas, dando como resultado lo ya analizado.

De todas las pruebas analizadas y valoradas con antelación, nos llevan a la certeza plena e indudable de que tanto, **[No.148]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.149]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y/o **[No.150]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, fueron las personas que el trece de julio del dos mil trece, aproximadamente las veintidós horas, conjuntamente con [No.151]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.152]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], se presentaron al domicilio de la agraviada [No.153]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], para enseguida [No.154]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], bajó el switch de la luz, al instante que se apagó la luz de la casa

de la agraviada, y ese instante ingresó **[No.155]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, con una escopeta en las manos, seguidamente ingreso [No.156]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], éste se acercó en donde había unas sombras de personas y agarró a una de ellas, siendo la agraviada [No.157]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], a quien levantó del lugar en donde se encontraba sentada y conjuntamente con **[No.158]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y [No.159]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], se la llevaron a empujones y bajo amenazas, a quien encaminaron en un barranco y en el transcurso del camino **[No.160]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** le pidió el pasamontañas que traía puesto **[No.161]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, a lo que éste se lo dio, el cual puso en la cara de la sujeto pasivo, con la finalidad de que no viera la camioneta de **[No.162]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** ya que la conocía muy bien, es así que al haber llegado al otro lado de la barranca abordaron una camioneta en la que subieron a la sujeto pasivo en medio del asiento, mientras que el acusado **[No.163]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** ocupo el asiento del conductor y **[No.164]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** se sentó del lado del copiloto, por su parte **[No.165]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

[No.166]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], se quedaron en el pueblo en razón de que no entraban todos en la camioneta, y porque de esa manera quedaron de acuerdo para que no sospecharan de ellos, por lo que se dirigieron a bordo de dicha unidad vehicular conducido por el acusado **[No.167]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** con dirección a la ciudad de [No.168]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], quienes llegaron a la colonia [No.169]_ELIMINADA_la_Colonia_[156] de la citada ciudad e ingresaron a la sujeto pasivo en el interior de un inmueble marcado con el número uno, ubicado en Boulevard [No.170]_ELIMINADA_la_Dirección_[154], esquina con calle [No.171]_ELIMINADA_la_Calle_[155] misma que fue ubicada por el acusado [No.172]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], ya que unos tres días antes del hecho iba a abrir una tienda de abarrotes en ese inmueble hasta ya había platicado con el dueño para que se lo rentara, por tal motivo se dio cuenta que una puerta del local no estaba muy bien cerrada la cual forzó hasta lograr abrirla, turnándose ambos sujetos activos para cuidar a la agraviada en la fecha en que la secuestraron, al día siguiente (catorce de julio del dos mil trece), el acusado [No.173]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] se quedó a cuidar a la agraviada en dicho lugar, en donde permaneció hasta las diez y media de la noche ya que el

acusado **[No.174]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** había salido a hablarle a la mamá de la agraviada para pedirle un rescate, asimismo el quince del mes y año citado, de nueva cuenta el acusado [No.175]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] se encargó de cuidar a la agraviada desde a las ocho de la mañana, ya que el encausado **[No.176]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** se salía para comprar comida o para realizar llamada a la progenitora de la agraviada, quien regresó a las nueve horas de la noche, en donde ambos cuidaron a la sujeto pasivo, que el dieciséis del mes y año precisado, el acusado [No.177]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] es quien cuidó a la agraviada desde las diez y media de la mañana hasta las diez de la noche, pues a esta hora el encausado **[No.178]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** regresó, de igual manera el diecisiete de julio del dos mil trece, de nueva cuenta el sujeto activo [No.179]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], se encargó de cuidar a la ofendida desde las siete horas con treinta minutos hasta las nueve horas de la noche, así también el citado acusado cuido a la sujeto pasivo el dieciocho de julio del dos mil trece, desde las seis y media de la mañana hasta las doce horas, al momento en que [No.180]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] regresó

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

en donde permanecieron los dos cuidando a la agraviada el resto del día, mientras que el coacusado [No.181]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] era la persona que le marcaba a la mamá de la agraviada durante el tiempo en que la tuvieron secuestrada, para pedir un rescate para liberarla, pero que el viernes diecinueve de julio del dos mil trece, siendo aproximadamente a las diecinueve horas, arribaron hasta el lugar los elementos de la Policía Ministerial del Estado, adscritos a la Agencia Especializada para el Combate al Delito de Secuestro, y en ese momento observaron que una persona del sexo masculino intentaba salir del inmueble, ante ello dichos elementos policiacos ingresaron al domicilio en donde detuvieron al [No.182]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien era la persona que intentaba salir, así como se detuvo a [No.183]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] éste quien les apuntaba y sin que tuviera otra opción se rindió, a quien sometieron y lo detuvieron, elementos que se dieron cuenta que la sujeto pasivo [No.184]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], estaba sentada en una silla de plástico cubierta del rostro con un pasamontañas color negro, así como estaba sujeta de los pies y manos.

Quedando acreditado en autos la intervención de los hoy sentenciados quienes participaron de manera conjunta en el hecho donde fue privada de la libertad

[No.185]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], con el propósito de obtener un rescate para sí y para otros, en virtud de que ellos tuvieron participación activa y directa.

Es aplicable al anterior criterio, la jurisprudencia con número de registró 163505, de Tribunales Colegiado en materia penal del primer circuito. Fuente. Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta, torno XXXII, noviembre de 2010, página 1242, visible en la Novena época. Que dice:

> "COAUTORIA. SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CONDOMINIO CONJUNTO DEL HECHO DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS Y ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL HECHO PUNIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). La figura de la coautoría a que se contrae la fracción II del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, se actualiza cuando varias personas en consenso y condominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquella se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino que a varios agentes reparten entre si el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "condominio funcional del hecho"; sin embargo

> esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesario y esencial para la realización del hecho delictivo". En rigor técnico el coautor es un autor y, por ello, la coautoría es una autoría que se singulariza por el dominio que sobre el hecho ejercen en común de todos los autores, quienes intervienen de acuerdo en la ejecución del delito; ello implica que el coautor es quien está en posesión de las condiciones personales del autor y ha participado de la decisión común al respecto del hecho delictivo.".

De todo lo anterior se llega a la conclusión que el Juez de Primera Instancia, estuvo en lo correcto al tener por acreditada la responsabilidad penal de **[No.186]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** **y** **[No.187]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** criterio que es compartido por la integrante y los integrantes de este cuerpo colegiado, en el sentido de que ha quedado plenamente demostrada la responsabilidad penal de los citados justiciables en la comisión del delito de **secuestro agravado,** en agravio de **[No.188]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]** teniendo la calidad de coautores, al haber realizado el tipo penal de que se trata, de manera conjunta, es decir su participación quedó demostrada, que la llevó a cabo junto con otros, encuadrando la misma en lo establecido por el artículo 13 fracción III del Código Penal Federal, pues todos tenían bajo su control directo la decisión total de llegar al resultado.

OCTAVO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Antes de entrar al estudio de la individualización de la pena,

es de precisarse que ahora México transita dentro de un Derecho Penal de acto y no de un Derecho Penal de autor, que no es otra cosa, más que la implicación por parte de los positivistas que establecían como punto más importante de esta escuela del Derecho Penal, que lo más fundamental era el delincuente y no el delito cometido, para ello y posteriormente el Estado medía esa peligrosidad del sujeto activo del delito a través de estudios de personalidad, para con base en ellos establecer el tratamiento adecuado al entonces denominado reo, con miras a su readaptación, rehabilitación, etc.; situación por la que México transitó por muchos años, es decir, bajo un Derecho Penal de autor; sin embargo a partir de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizadas en el año 2008, en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública y su expresión a través del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Estado Mexicano, marcha hacía un Derecho Penal de acto, donde al igual que la Escuela Clásica del Derecho Penal, su punto de mira no es el delincuente sino el delito cometido; de ahí que, el sujeto activo de la conducta debe ser visto como un sujeto de derechos y no como un delincuente peligroso y debe ser sancionado por los actos cometidos.

El Dr., Carlos Daza Gómez, en su obra denominada Teoría General del Delito, Sistema Finalista y Funcionalista, prologado por el Dr. José Cerezo Mir (España) y Dr. Raúl Carrancá y Rivas (México), Flores Editor y Distribuidor S.A.,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

de C.V., Página 179, referente a la culpabilidad del acto o por el hecho, establece que Zaffaronni, en su Manual de Derecho sostiene: "…*lo que se reprocha al hombre es su acto, es la medida de posibilidad de autodeterminación, que tuvo en el caso concreto*…". Así también aduce que el Dr. Moisés Moreno considera, que el juicio de reproche no se formula en función de un hecho cualquiera, sino de un hecho con ciertas características, contrario a la norma específica del Derecho Penal (típico) y contrario al ordenamiento jurídico en su totalidad (antijurídico) y afirma que, si no se dan esas características, no hay juicio de reproche. Este juicio de reproche se hace de una persona determinada por hechos propios, es decir es un juicio personal, lo cual es una garantía para el hombre.

Sustenta el criterio anterior la jurisprudencia con numero de Registro digital: 2005883, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a./J. 19/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, marzo de 2014, Tomo I, página 374, que a la letra dice:

> "**DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS.** "De la interpretación sistemática de los artículos 1o., 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del

autor". Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribírsele la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redunda en su beneficio. Por ello, el quantum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado”.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Así como la diversa jurisprudencia con número de Registro digital: 2005918, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 21/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, marzo de 2014, Tomo I, página 354, que a la letra dice:

> "DERECHO PENAL DE ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1o., 14, TERCER PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, PRIMER PÁRRAFO). A fin de determinar por qué el paradigma del derecho penal del acto encuentra protección en nuestro orden jurídico, es necesario ubicar aquellos preceptos constitucionales que protegen los valores de los que tal modelo se nutre. Para ello, en primer lugar, es imprescindible referir al artículo 1o. constitucional, pues como ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la dignidad humana por él protegida es la condición y base de todos los derechos humanos. Además, al proteger la autonomía de la persona, rechaza cualquier modelo de Estado autoritario que permita proscribir ideologías o forzar modelos de excelencia humana a través del uso del poder punitivo. Por ende, el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, porque está limitado a juzgar actos. Afirmación que necesariamente debe ser enlazada con el principio de legalidad, protegido por el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Esta disposición es la que revela, del modo más

> claro y literal posible, que el derecho penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas (no la personalidad); es decir, sólo aquel acto prohibido por una norma penal, clara y explícita, puede dar lugar a una sanción. Por otro lado, también debe considerarse el actual contenido del segundo párrafo del artículo 18 constitucional. El abandono del término "readaptación" y su sustitución por el de "reinserción", a partir de la reforma constitucional de junio de 2008, prueba que la pena adquiere nuevas connotaciones. El hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado, fundamenta la convicción de que nuestro sistema se decanta por un derecho penal sancionador de delitos, no de personalidades. Así, el abandono del término "delincuente" también exhibe la intención del constituyente permanente de eliminar cualquier vestigio de un "derecho penal de autor", permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito. Esta conclusión se enlaza con la prohibición de penas inusitadas contenida en el artículo 22, primer párrafo, constitucional, la cual reafirma la prohibición de que cualquier consideración vinculada con etiquetas a la personalidad tenga incidencia en la punición".

Acreditado lo anterior se procede a entrar al estudio de la determinación de las penas que deberán imponerse a los acusados **[No.189]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.190]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.191]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, como culpable de haber cometido el delito de secuestro agravado, en agravio de [No.192]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], en términos de los artículos 18 y 21, tercer párrafo, constitucionales,

estableciendo este último dispositivo: *"La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial"*.

De lo establecido en los considerandos que anteceden, resulta procedente el estudio de la individualización de la pena a que se han hecho acreedores los acusados **[No.193]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.194]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.195]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** por su conducta antijurídica, por la cual se analizan las reglas que en particular establece el artículo 52, del Código Penal Federal, al efecto tenemos:

I. **La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiera sido expuesto,** se trata de un delito de secuestro agravado, donde el bien jurídico protegido es la libertad deambulatoria de las personas, el cual fue afectado, toda vez que la agraviada [No.196]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], fue privada de su libertad personal, cuya liberación fue condicionada a la entrega de determinada cantidad de dinero, consistente en $ [No.197]_ELIMINADA_la cantidad_[102]([No.198]_ELIMINADA_la cantidad_[102], 00/100 M.N.), sin embargo de acuerdo a las negociaciones que se realizaron con la progenitora de la víctima se quedó que se entregaría la cantidad de $ [No.199]_ELIMINADA_la

cantidad_[102]), lo cual no se concretó en virtud de que la agraviada fue rescatada por elementos de la Policía Ministerial del Estado; considerándose con esto que el daño causado es de gravedad, en primera porque el legislador así lo consideró de acuerdo a lo previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y sancionado por el artículo 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en segunda, porque el delito de que se trata causó un daño psicológico a la agraviada, el cual va implícito en la ejecución del delito, ya que desde el momento en que las personas son sorprendidas para lograr la privación de la libertad, esta se lleva a cabo a través de palabras altisonantes y degradantes, sometiéndoles a un intenso estado de miedo psicológico, tanto a las víctimas directas como a las indirectas (familias), por el temor a que lo que les pueda pasar durante el cautiverio.

II. **La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla,** tenemos, los aspectos objetivo y subjetivo del hecho punible, el primero de ellos consiste, en que los justiciables **[No.200]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.201]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.202]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** desplegaron una conducta típica antijurídica, que trajo como consecuencia la realización del injusto penal en

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

mención, al planear como entrarían a la casa de la agraviada para poder llevarse, introducirse a dicho domicilio y cuidar que nadie los molestara, llevarse a la agraviada hasta el vehículo en que la trasladaron hasta el lugar donde la mantuvieron cautiva por varios dias mientras solicitaban el rescate por su libertad, sabiendo que eso lleva a la consumación del delito de que se trata; mientras que el aspecto subjetivo, consistió en querer y conocer el resultado de esa conducta y aun así desplegaron el acto antijurídico, que culminó en la comisión del delito aludido.

III. Las circunstancias de **tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;** de autos se desprende que **el lugar** donde ocurrieron los hechos fue precisamente en el domicilio de la agraviada ubicado en la comunidad de [No.203]_ELIMINADA_la_localidad_[235], Municipio de [No.204]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], lo cual se prolongó hasta la ciudad de [No.205]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], Guerrero, en virtud de que en esa ciudad es donde la mantuvieron aprisionada, esto ocurrió aproximadamente **a las veintidós horas con treinta minutos**, del día trece de julio de dos mil trece, hasta el diecinueve del mismo mes y año, en que fue rescata por los elementos de la Policía Ministerial del Estado; **por cuanto al modo** en como participaron los acusados, se tiene que el acusado **[No.206]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, junto con **[No.207]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**

y/o **[No.208]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, [No.209]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.210]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], se pusieron de acuerdo para secuestrar a la agraviada, hecho lo anterior, se trasladaron al domicilio de la sujeto pasivo, y una vez que llegaron a la misma [No.211]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y **[No.212]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, bajaron el switch de la energía eléctrica, y al instante se apagaron las lámparas de la casa de la agraviada, lo que aprovecharon **[No.213]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y [No.214]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], para ingresar a la vivienda de la agraviada el primero de los nombrados quien llevaba una escopeta en la manos, quien fue el primero que ingresó al bien inmueble, mientras que [No.215]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] lo siguió y una vez que estaban en el interior del mismo, **[No.216]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.217]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, les dijo que no se movieran, por su parte [No.218]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] al observar que en la casa había dos sombras de unas personas una grande y una más pequeña, se acercó a la más grande y la agarró, pues se imaginó que se trataba de la agraviada [No.219]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], a quien levantó, asimismo en una silla estaba sentada la

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

mamá de la sujeto pasivo, quien al ver que agarraron a su hija les dijo que se llevaran el dinero, y fue [No.220]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.221]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien le dijo que no quería dinero que se iba llevar a su hija y que al día siguiente la iba a regresar, es de esa manera en cómo privaron de la libertad a la agraviada, a quien sacaron a empujones de su domicilio, así como la encaminaron a una barranca y en el transcurso del camino [No.222]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.223]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], la empujaba con el cañón de la escopeta, así como la amenazaba, y mientras caminaban [No.224]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.225]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], le pidió a [No.226]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] el pasamontañas que tenía y se lo puso al revés a la agraviada con la finalidad de que no pudiera ver la camioneta que estaba estacionada en un lugar plano, y una vez que llegaron a dicho automotor subieron a la sujeto pasivo al mismo, a quien sentaron en medio, y por el lado del conductor se sentó **[No.227]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, mientras que por el lado del copiloto se sentó el coacusado [No.228]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por su parte [No.229]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y **[No.230]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, se

quedaron en el pueblo, ya que éstos ya no entraron en el vehículo, y para que no sospecharan de los mismos, y se trasladaron a bordo de dicha unidad vehicular hasta llegar a la colonia [No.231]_ELIMINADA_la_Colonia_[156] de esta ciudad, en donde [No.232]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.233]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], consiguió un local para tener a la sujeto pasivo privada de su libertad, el cual ya lo tenía ubicado en razón de que días anteriores fue a ver al dueño del mismo para que se lo rentara y vendiera refresco en el mismo, lugar en donde ingresaron a la agraviada, donde la estuvieron cuidando el hoy acusado [No.234]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.235]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], con [No.236]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], mientras hacían las llamadas telefónicas, la mantuvieron hasta el día diecinueve de julio de dos mil trece, fecha en que llegaron los elementos de la Policía Ministerial del Estado para rescatarla, y donde detuvieron a sus cuidadores.

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito. Tenemos que de las constancias procesales se demuestra que los acusados **[No.237]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y/o [No.238]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y **[No.239]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],**

actuaron en forma conjunta, es decir, como copartícipes, pues los enjuiciados, por la forma en cómo ocurrieron los hechos se advierte que planearon la forma en que llevarían a cabo el delito, repartiéndose cada uno los actos que realizaron para su concertación, pues [No.240]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], es quien bajo el switch de la energía eléctrica para que [No.241]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], junto con [No.242]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] entraran al domicilio de la agraviada, mientras [No.243]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], cuidaba de que nadie se acercara al domicilio, luego de extraer a la agraviada del domicilio, los justiciables llevaron a la agraviada al vehículo, [No.244]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], le puso el pasamontañas en la cara para que no reconociera la camioneta, y este último es quien realizó las llamadas telefónicas para pedir el rescate, además de ser uno de los que la cuidaron durante el tiempo que estuvo privada de la libertad, sin que ninguno de ellos desistiera de tales actos delictivos; en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal, pues todos tenían bajo su control directo la decisión total de llegar al resultado, es decir, tuvieron a su alcance la posibilidad de materializar el hecho delictivo o dirigir el proceso causal del acontecimiento criminal, contemplado en forma unitaria; es decir, cuando hay pluralidad de activos, se configura la

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

participación conjunta, que constituye la coautoría cuando, a pesar de la división de funciones, los autores concurrentes se encuentran en el mismo plano de participación, o bien, uno tiene el dominio directo, pues es quien realiza la etapa ejecutora del evento criminal, pero aun así los demás partícipes coadyuvan a la producción del resultado típico, por lo que estos últimos suelen constituirse como coautores, dada la división del trabajo colectivo mediante un plan común preconcebido.

A lo anterior es ilustrativo la tesis aislada con número de registro digital: 168377. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 978. Materia (s): Penal, visible en la Novena Época, cuyo rubro y texto es:

> **“COAUTORÍA. EN ESTA FORMA DE PARTICIPACIÓN CADA COPARTÍCIPE DEBE RESPONDER DEL DELITO EN FORMA UNITARIA, SIN QUE SEA DABLE IMPUTAR LA APORTACIÓN PARCIAL QUE CADA UNO DE LOS INCULPADOS REALIZÓ.** El autor de un delito no es únicamente quien realiza materialmente la conducta típica, sino todo aquel que posee bajo su control directo la decisión total de llegar al resultado, es decir, quien tiene a su alcance la posibilidad de materializar el hecho delictivo o dirigir el proceso causal del acontecimiento criminal, contemplado en forma unitaria, es decir, comprendiendo al tipo básico y sus modalidades. En aquellos casos en que el autor comparte el actuar delictivo con otros autores, los cuales concurren con él en la comisión del delito mediante una distribución y división del trabajo delictivo, es decir, cuando hay

> pluralidad de activos, se configura la participación conjunta, que constituye la coautoría cuando, a pesar de la división de funciones, los autores concurrentes se encuentran en el mismo plano de participación, o bien, uno tiene el dominio directo, pues es quien realiza la etapa ejecutora del evento criminal, pero aun así los demás partícipes coadyuvan a la producción del resultado típico, por lo que estos últimos suelen constituirse como coautores, dada la división del trabajo colectivo mediante un plan común preconcebido, ya que su concurrencia en la ejecución del hecho punible importa la realización conjunta del delito por varios sujetos con codominio funcional del hecho. Por tanto, en los casos de coautoría no es dable imputar exclusivamente a cada uno de los inculpados la aportación parcial que realizó, sino que, por el dolo encaminado a la consecución total del resultado, cada copartícipe debe responder del delito, considerado en forma unitaria como un solo resultado de la suma de conductas múltiples, precedidas de un designio criminal y de un acuerdo conjunto llamado "pacto criminoso".

V. Por cuanto, **a las circunstancias personales de los justiciables,** tenemos que:

[No.245]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], manifestó no pertenecer a ningún grupo étnico o indígena, y que solo articula y entiende el castellano (español), dijo llamarse [No.246]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], ser de [No.247]_ELIMINADA_la_edad_[14], por haber nacido el [No.248]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[12], de estado civil [No.249]_ELIMINADO_el_Estado_Civil_[181], originario y vecino del Poblado de [No.250]_ELIMINADA_la_localidad_[235], perteneciente al

Municipio de [No.251]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], con domicilio conocido, sin instrucción, de ocupación [No.252]_ELIMINADO_el_No._59_[59], con una percepción de salario de $120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M. N.) diarios, con seis dependientes económicos (esposa e hijos), que no tiene ningún apodo, de religión [No.253]_ELIMINADA_la_Religión_[31], que es poco afecto al consumo de bebidas embriagantes, no así al tabaco común, ni a las drogas o enervantes, que es la primera vez que se encuentra acusado por un delito de carácter penal, que es hijo de los señores [No.254]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.255]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] (ambos viven).

[No.256]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por sus generales, manifestó que su nombre correcto es **[No.257]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** ser de [No.258]_ELIMINADA_la_edad_[14], que nació el [No.259]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[12], de estado civil [No.260]_ELIMINADO_el_Estado_Civil_[181], originario y vecino de la comunidad de [No.261]_ELIMINADA_la_localidad_[235], municipio de [No.262]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], con domicilio conocido, de ocupación comerciante, con una percepción económica de $ 300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) diarios, cuando hay trabajo, con instrucción primaria terminada, con tres dependientes económicos, de religión

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

[No.263]_ELIMINADA_la_Religión_[31], que no responde a ningún apodo que solo a veces lo conocen como "[No.264]_ELIMINADO_el_Apodo_[145]", que es poco afecto al consumo de bebidas embriagantes, así como al consumo del tabaco común no a las drogas o enervantes, que es la primera vez que se encuentra acusado por un delito de carácter penal, es hijo de los señores [No.265]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.266]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] (viven).

VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido. En autos se advierte que en autos no existe constancia alguna de que los acusados **[No.267]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.268]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** hayan tenido un comportamiento inadecuado durante su internamiento en el Centro de Reinserción Social de la ciudad.

VII. Las demás condiciones especiales y personales, en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma. En lo relativo a este aspecto se determina que los sentenciados de mérito, ya eran imputables para el derecho penal, pues había alcanzado la mayoría de edad al momento de cometer el delito que se les atribuye, no se

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

encontraban bajo problemas psíquicos o bajo el influjo de substancias psicotrópicas o de alguna droga, por ende, si se les podía exigir que se comportaran bajo las normas de la legalidad, es decir, abstenerse de preparar y consumar la privación de la libertad de la agraviada, y asi poder exigir por su liberación, un rescate económico para sí, lo anterior es así, pues está al alcance del conocimiento común de las personas, entender que preparar privar de la libertad a cualquier persona con el propósito de exigir un rescate económico por su liberación, ello es constitutivo de delito, dado que su actuar abona a la prolongación de los dias en cautiverio de la pasivo.

Ahora bien, ponderando todo lo anterior, la integrante y los integrantes de este cuerpo colegiado, no comparten el criterio del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, al imponer una grado de culpabilidad **entre el mínimo y el medio <u>más cercano a este último</u>**, en virtud que, de acuerdo con el principio de legalidad, el deber de fundar y motivar las determinaciones corresponde a la autoridad judicial en el caso a los jueces, el cual debe de cumplir con los principios de debido proceso y de legalidad establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

La individualización de la sanción de la pena, es un razonamiento jurídico que realizan los jueces penales para establecer el grado de culpabilidad de la persona a quien se le va a dictar sentencia, y como consecuencia establece el tiempo de la pena de prisión a imponer, a través de una operación aritmética que toma como base la pena de prisión que, bajo un parámetro mínimo y un máximo, el legislador establece por la comisión de un delito; es decir debe de existir sensatez entre el nivel de culpabilidad y la pena privativa de libertad impuesta; pero ese grado de discreción se encuentra limitado conforme a las pautas normativas para regular su criterio, evitando de este modo que impongan alguna pena por **analogía o mayoría de razón**.

En el caso el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, si bien dijo que "*son más los factores que les perjudican, por lo que estimo que su grado de reproche social, se ubica entre el término mínimo y medio pero más cercano a este último, de sus conductas delictivas por el delito de Secuestro agravado, previsto por el artículo 9 y sancionado por el arábigo 10, fracciones I inciso b) y II, inciso b), ambos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la cual al momento de ocurrir los hechos impone una pena de* ***VEINTICINCO A CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN Y DE CUATRO MIL A OCHO MIL DIAS MULTA****, por actualizarse las hipótesis a que se refieren las fracciones precisadas del*

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

segundo de los preceptos citados, dado que quedó demostrado que el acusado tiene parentesco por consanguinidad en línea colateral con la agraviada”.

Se advierte que el grado de culpabilidad fue incorrecto al establecerlo, porque lo impone a criterio personal, ya que el hecho de decir que lo ubica entre el mínimo y el medio pero más cercano a éste último, por ese motivo impone la pena de prisión de treinta y cinco años, dicho parámetro es desmedido conforme a las pautas normativas para regular el criterio; por tanto lo correcto es ubicar a los sentenciados o bien en grado mínimo, medio, máximo o en las equidistantes entre dichos parámetros, y ahora si conforme a dicha ubicación, imponer la pena, pero explicar a través de operación matemática como es que se llega a imponer ese grado de culpabilidad.

Al respecto la suscrita integrante y los suscritos integrantes de este cuerpo colegiado, llegan a la razón de ubicar a los referidos sentenciados entre **la equidistante y la media**; para mayor entendimiento, el delito de secuestro agravado, sancionado por el artículo 10 fracción II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, señala una pena de 25 a 50 años de prisión, por tanto para sacar el grado de culpabilidad entre la equidistante y la media, se realiza la siguiente operación aritmética.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Primero se tiene que sacar la media, para ello, se suman la pena mínima con la máxima, esto es 25 años de prisión, más 50 años de prisión, el resultado es igual a 75 años de prisión, dividido entre 2, da un resultado **de 37 años 6 meses de prisión,** este resultado es igual al término medio; ahora para sacar la equidistante de la pena de entre mínima y la media, se suma la pena mínima con la media, y el resultado es la **equidistante**, la operación seria 25 años de prisión, más 37 años 6 meses de prisión, es igual a 62 años 6 meses de prisión, dividido entre 2, es igual de **31 años 3 meses de prisión (equidistante entre la mínima y la media);** ahora para obtener la pena entre la equidistante y la media, se realiza la siguiente operación, se suma la pena equidistante 31 años 3 meses, más la media que equivale a 37 años 6 meses, el resultado es 68 años 9 meses de prisión, dividido entre 2, es igual a **34 años 4 meses quince días de prisión, esta es la pena que se debe imponer a** los ahora sentenciados [No.269]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.270]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121].

Por ello, atendiendo el grado de culpabilidad en que quedaron ubicados los enjuiciados **[No.271]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y **[No.272]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, la y los integrantes de esta Sala Penal, llegan a la firma determinación que la pena privativa de libertad que se impone a los mencionados justiciables es de **treinta y**

cuatro años, cuatro meses, quince días de prisión; a los cuales le son abonados los dias que han estado privados de la libertad, [No.273]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] a partir del diecinueve de julio de dos mil trece y [No.274]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] a partir del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis**.**

Respecto a la multa, se realiza la misma operación que se utilizó para obtener la pena de prisión, por tanto, si el numeral 10 fracción II, de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, prevé una multa de **cuatro mil a ocho mil días multa**; se suman ambas cantidades dando un total **doce mil días multa** que dividido entre dos es igual a **seis mil días multa (media)**, así pues para sacar la equidistante se suma **la media** (seis mil) **con la mínima** (cuatro mil), dan un total de **diez mil días multa,** dividido entre dos, **es igual a cinco mil** días multa (equidistante), finalmente para obtener la multa entre la equidistante y la media, se sumas estas, es decir, cinco mil días multa más seis mil días multa, es igual a once mil días multa divido entre dos, arroja un total de **cinco mil quinientos días multa**, **este es el resultado final entre la equidistante y la media**, por lo que de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización vigente en la época del acontecer delictivo (julio de 2013), que era de **61.38, que multiplicados por los cinco mil quinientos días multa**, asciende a **la cantidad de $337,590.00 (trescientos**

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

treinta y siete mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), la cual será destinada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

Tiene aplicación en lo que corresponde al caso, la jurisprudencia de la Novena Época, con registro: 176280, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, enero de 2006, Materia(s): Penal, Página: 347, del siguiente rubro y contenido.

> **“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO. D**e conformidad con los artículos 70 y 72 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el Juez deberá individualizar la pena, dentro de los límites previamente fijados por el legislador, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente. De ahí que la discrecionalidad de la que goza aquél para cuantificar las penas esté sujeta a que motive adecuadamente el lugar o escalafón en el que se ubica el grado de reproche imputado al inculpado, dentro del parámetro que va de una culpabilidad mínima a una máxima, para así poder demostrar, en cumplimiento a las normas que rigen la individualización de la pena y con el principio de exacta aplicación de la ley, que el quantum de la pena resulta congruente con el grado de reproche del inculpado, por encontrarse ambos en igual lugar dentro de sus respectivos parámetros. Para lograr tal fin, el juzgador puede valerse de cualquier método que resulte idóneo para ello, pues no existe norma alguna que lo constriña a adoptar algún procedimiento matemático en específico, entre los diversos que resulten adecuados para desempeñar dicha labor”.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

NOVENO. - REPARACIÓN DEL DAÑO. Respecto a este rubro, también tuvo razón el juez de autos al condenar en términos de los artículos 20 apartado “C”, fracción lV, de la Constitución General de la República, 30, fracción II, 31, 31 Bis, 34 y 36 del Código Penal Federal**,** y 8 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, a los sentenciados **[No.275]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y **[No.276]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]****,** al **pago de la reparación del daño moral y material**, sin que se fijara numerario alguno en virtud de que el Ministerio Público no cuantificó monto alguno, por concepto de reparación del **daño material**, en cuanto a la **reparación del daño moral,** no consta en autos que la agraviada y sus familiares hayan recibido terapia psicológica, ni los gastos erogados, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en su momento oportuno y por la vía legal conducente.

DECIMO. **AMONESTACIÓN**. Con fundamento en el artículo 42, del Código Penal Federal, al momento de la realización del delito, **amonéstese públicamente a los sentenciados** para prevenir su reincidencia en la comisión de otro ilícito, dejando constancia de ello en autos.

DECIMO PRIMERO. **BENEFICIOS**. Con fundamento en el artículo 19, de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Reglamentaria de la Fracción XXI, del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sentenciados **[No.277]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y **[No.278]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** no tiene derecho a los beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad, como son libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena, libertad condicionada, libertad anticipada, o cualquier otro que implique reducción de la condena, lo anterior en términos de los artículos 137 penúltimo párrafo, 141 último párrafo, 144 último párrafo y 146 penúltimo párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, asi como lo dispuesto por el artículo 19, de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los hechos.

DECIMO SEGUNDO. **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLITOS**. También se suspenden a los sentenciados **[No.279]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y **[No.280]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** sus derechos políticos y ciudadanos, al tenor de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 38, de la carta magna y de la fracción IV, del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Por todo lo anterior, se **MODIFICA** la **sentencia definitiva condenatoria** recurrida, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez Mixto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, en la causa penal 173/2013, instruida a **[No.281]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y **[No.282]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** por la comisión del delito de **secuestro agravado**, perpetrado en agravio de la persona de iniciales [No.283]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]

Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, con copia autorizada de la misma, envíense los autos de la causa penal relacionada con el presente asunto al Juzgado de Ejecución Penal, para que continúe con el procedimiento de ejecución respectivo, con fundamento en los dispositivos 100, 101 y 102, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

DECIMO TERCERO. – **CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SALA PENAL**.

En síntesis el Misterio Público adscrito, en sus agravios que hizo valer por escrito dijo:

> **Único** Que no está de acuerdo con la individualización de la pena dictada por el A quo, en la sentencia definitiva condenatoria en virtud de que la penalidad impuesta a **[No.284]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y **[No.285]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[1**

> **21],** no es acorde al grado de reproche que prevén las penas previstas en los artículos 9 y 10 fracciones I y II de la ley de la materia y enseguida **realizó a su criterio** un estudio a las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como la gravedad y el grado de culpabilidad del acusado, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 52 del Vigente Código Penal Federal, concluyendo que debe de imponerse a los justiciables la pena máxima.
>
> Es decir de manera generalizada, el representante social, lo que pide en sus agravios es que se imponga una pena mayor que la aplicada por el resolutor de primera instancia.

Ahora bien respecto a los agravios hechos valer por el Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, con relación a la individualización de la pena, en el caso no tiene razón, debido a que de ellos se advierte que no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo recurrido, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia, lo cual en la especie no acontece, pues el criterio del juzgador de ninguna forma fue combatido por la apelante, pues en lugar de que empleara razonamientos lógico-jurídicos combatiendo lo considerado por el juez natural, de tal forma que demostrara la ilegalidad de su resolución, sólo se limitó a puntualizar circunstancias diversas a las que consideró el juez en su fallo, y emitió opinión sobre el grado de culpabilidad en que debían ser ubicados los sentenciados, es decir, en lugar de señalar las omisiones o irregularidades en que haya incurrido el

juzgador al valorar los medios de convicción que tomó en cuenta para emitir su fallo y realizar juicio valorativo de culpabilidad, hizo un nuevo análisis de las constancias probatorias y ubicó en diverso grado de reproche social a los acusados, circunstancias que de ninguna forma pueden constituir agravios investidos de razonamientos lógicos jurídicos encaminados a demostrar la ilegalidad del fallo recurrido (sentencia definitiva condenatoria en cuanto a la pena impuesta), de ahí que se estimen inoperantes los agravios de la apelante para alcanzar el objetivo pretendido.

Además de que una vez que esta sala revisora, supliera la deficiencia de la queja a favor del sentenciado, revisó las ponderaciones del juzgador, con relación al grado de culpabilidad impuesto a **[No.286]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y **[No.287]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** y al percatarse del error en que se encontraba en virtud de que los ubicó en el grado de reproche social entre la mínima y la media más cercana a esta última, imponiendo la penalidad de treinta y cinco años de prisión y cinco mil quinientos dias multa, que multiplicados por $ 61.38, asciende a **la cantidad de $ 337,590.00 (trescientos treinta y siete mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).**

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Se corrigió en cuanto al grado de culpabilidad, y la pena de prisión impuesta, tal y como quedó establecido en el considerando dedicado a dicha circunstancia.

Pero, los agravios esgrimidos por el representante social adscrito, como ya se dijo resultan ser infundados para imponer una penalidad máxima como lo solicita en su escrito, por las consideraciones ya señaladas en líneas que anteceden.

A todo lo anterior, resultan aplicables las siguientes tesis de jurisprudencia, del texto y rubro siguientes:

> **"...AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**. Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia. Novena Época. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VI, Julio de 1997. Tesis: VI.2o. J/105. Página: 275...".

DECIMO CUARTO. **CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS DE LA DEFENSORA DE OFICIO DE LOS SENTENCIADOS** **[No.288]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** Y **[No.289]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121].**

Bien, en relación a los agravios de la defensora de oficio de los sentenciados **[No.290]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y **[No.291]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** para poderlos contestar lo procedente es realizar una síntesis de los mismos:

> UNICO.- El único agravio del que se queja la defensora de oficio en contra de la resolución de primera instancia, lo hace consistir en que a los referidos sentenciados se le impuso una pena de treinta y cinco años de prisión, sin tomar en cuenta las declaraciones de los hoy sentenciados tanto la ministerial como la preparatoria, asi como de los testigos de descargo [No.292]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], [No.293]_ELIMINADO_el_Novio_[180] y [No.294]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121].
>
> Además, sigue diciendo que en autos no existe el suficiente material probatorio para tener por acreditada la responsabilidad penal de los justiciables.

Una vez sintetizados y analizados, los agravios de la defensora de los sentenciados **[No.295]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y **[No.296]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** se advierte que los mismos resultan ser **infundados**; en virtud de que la pena y la sanción pecuniaria impuesta a los mencionados sentenciados, por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, es acorde a la culpabilidad y participación que tuvieron los referidos justiciables en los hechos que se les atribuyen, lo cual ya

fue motivo de estudio por parte de la integrante y los integrantes de esta Alzada en el considerando dedicado a la individualización de la pena, donde se dijo el por qué, de la pena impuesta y se expusieron los motivos y razones.

Ahora bien, en atención al argumento de que refiere que no se tomó en cuenta las declaraciones preparatorias de los ahora sentenciados, ni de los testigos de descargo para el dictado de la sentencia, es totalmente infundado en virtud de que el Juez Mixto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, tanto en el estudio del tipo penal como en el de la responsabilidad penal, tomó en cuenta las declaraciones del justiciable [No.297]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], para su comprobación, y las del restante acusado, se tomó en cuenta asi como la de los testigos de descargo, para señalar que resultan insuficientes para desvirtuar las imputaciones hechas en su contra; es decir no se dejaron de analizar y valorar; contrario es que no hayan tenido el resultado solicitado por el oferente.

Ante el análisis anterior, tenemos que los agravios de la defensora de oficio presentados en favor de los sentenciados de que se trata, resultan infundados para revocar la sentencia definitiva condenatoria dictada en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, en la causa penal 173/2013-I, instruida a

[No.298]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y **[No.299]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** por la comisión del delito de secuestro agravado, perpetrado en agravio de la persona de iniciales [No.300]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]

DECIMO QUINTO.- DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 27, del Código de Procedimientos Penales, en relación con el diverso 6, de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, notifíquese a la parte agraviada del presente fallo, para que estén informados del desarrollo del proceso a que se contrae la causa penal que nos ocupa.

Por lo anterior, acorde con el principio de equilibrio de las partes procesales, con fundamento en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, y 20, apartado B, fracciones I y IV, de la invocada Constitución (antes de la reforma del 18 de junio de dos mil ocho), así como en los diversos 1, 8.1, 8.2, 24 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 14 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se le hace saber a la parte pasiva, que tienen derecho a interponer juicio de amparo directo en contra de esta resolución dictada por la Sala, si se sienten afectados en sus derechos humanos.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Así mismo, hágasele saber a los sentenciados **[No.301]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y **[No.302]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** que tienen derecho a interponer juicio de amparo directo en contra de esta resolución dictada por la Sala, si se siente afectados en sus derechos humanos.

DÉCIMO SEXTO. PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. En términos de lo establecido por los artículos 6º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutela entre otros derechos, el de acceso a la información, y la relativa a la vida privada y los datos personales que serán protegidos en términos que fijen las leyes, regulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

Así mismo, la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en sus numerales 1, 4, 6, 8, 84, fracción I, 114 y 129, garantizará el derecho de acceso a la información pública que generen los sujetos obligados a esta ley, la cual debe ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

Dicha ley estatal, establece la obligación de que la información en posesión de los órganos jurisdiccionales es pública, bajo las reservas en los casos previstos por la misma (la posible afectación del interés público, la seguridad nacional, los derechos del debido proceso o la adecuada conducción de los expedientes judiciales o

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

administrativos, seguidos en forma de juicio, o cuando se ponga en riesgo la vida o seguridad de una persona).

En razón de lo anterior, **se ordena enviar digitalmente esta sentencia a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Guerrero,** una vez que la resolución cause estado y la unidad lo requiera, para los fines de ley previamente indicados, restringiéndose en la versión pública la información considerada legalmente como reservada o confidencial de acuerdo a los criterios de ley, dejándose constancia de ello en el presente toca penal.

En consecuencia, lo jurídicamente procedente es como ya se dijo **MODIFICAR** la sentencia definitiva condenatoria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez Mixto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, en la causa penal 173/2013-I, instruida a **[No.303]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y **[No.304]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** por la comisión del delito de **secuestro agravado**, perpetrado en agravio de la persona de iniciales [No.305]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 50 y 135 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se:

R e s u e l v e

PRIMERO. Esta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Por las consideraciones expuestas en la presente resolución, se **modifica** la sentencia definitiva condenatoria de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez Mixto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, en la causa penal 173/2013-I, instruida a **[No.306]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y **[No.307]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** por la comisión del delito de **secuestro agravado**, perpetrado en agravio de la persona de iniciales [No.308]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], para quedar como sigue:

TERCERO. Se modifica la pena de prisión de treinta y cinco años impuesta, a los sentenciados **[No.309]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y **[No.310]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y en su lugar se condena a** los sentenciados de referencia a una pena privativa de libertad de **treinta y cuatro años cuatro meses quince dias, y multa de a razón de cinco mil quinientos dias de salario mínimo general vigente en la época en que aconteció el delito** (2013), que era de $61.38 (sesenta y un pesos 38/100 m.n.), que asciende a la

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

cantidad de $337,590 (trescientos treinta y siete mil quinientos noventa 00/10 m.n.). Descontándole los dias que han estado privados de la libertad, [No.311]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] a partir del diecinueve de julio de dos mil trece y [No.312]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] a partir del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis**.**

CUARTO. Se dejan intocados los puntos resolutivos **primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimo, décimo primero y décimo segundo de la resolución apelada**.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 y 27, del Código de Procedimientos Penales, en relación con el diverso 6, de la Ley número 450 de Victimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, notifíquese a la parte agraviada del presente fallo, para que estén informados del desarrollo del proceso a que se contrae la causa penal que nos ocupa.

Por lo anterior, acorde con el principio de equilibrio de las partes procesales, con fundamento en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, y 20, apartado B, fracciones I y IV, de la invocada Constitución (antes de la reforma del 18 de junio de dos mil ocho), así como en los diversos 1, 8.1, 8.2, 24 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 14 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

le hace saber a la parte pasiva, que tienen derecho a interponer juicio de amparo directo en contra de esta resolución dictada por la Sala, si se siente afectada en sus derechos humanos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Amparo.

Así mismo, hágasele saber a los sentenciados **[No.313]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y **[No.314]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121],** que tienen derecho a interponer juicio de amparo directo en contra de esta resolución dictada por la Sala, si se sienten afectados en sus derechos humanos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Amparo.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente, pónganse judicialmente a los sentenciados de mérito, a disposición del juez de ejecución penal.

SÉPTIMO.- Se ordena enviar digitalmente esta sentencia a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, una vez que la resolución cause estado y la unidad lo requiera, para los fines de ley previamente indicados en el considerando décimo quinto de la presente resolución, restringiéndose en la versión pública la información estimada legalmente como reservada o confidencial de acuerdo a los criterios de ley, dejándose constancia de ello en el presente toca penal.

OCTAVO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase los autos al juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

DÉCIMO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos la Magistrada Indalecia Pacheco León, el Magistrado Paulino Jaimes Bernardino y Sergio Guzmán Chávez, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, quien por acuerdo de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y notificado por el Secretario General de acuerdos, de dicho tribunal, mediante oficio número 3000, integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo presidente y ponente el segundo de los citados. Doy fe. La Secretaria de Acuerdos.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

MAGISTRADO PRESIDENTE:

PAULINO JAIMES BERNARDINO.

MAGISTRADA:

INDALECIA PACHECO LEÓN

JUEZ:

SERGIO GUZMÁN CHÁVEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS:

ELIZABETH PÉREZ ABARCA.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_Novio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADA_la_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.22 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.40 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.47 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.48 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.53 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.60 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.61 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.63 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.64 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.66 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.67 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.69 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.70 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.71 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.74 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.75 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.77 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.78 ELIMINADO_el_Novio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.79 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.80 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.81 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.83 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.85 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.87 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.88 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.89 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.90 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.93 ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.96 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.97 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.98 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.99 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.100 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.101 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.102 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.103 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.104 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.105 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.106 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.107 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.108 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.110 ELIMINADO_el_Novio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.114 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.115 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.116 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.117 ELIMINADO_el_Novio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.119 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.121 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.126 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.128 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.129 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.130 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.131 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.133 ELIMINADA_la_Dirección en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.134 ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.135 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.137 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.138 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.139 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.140 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.143 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.144 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.145 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.146 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.147 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.148 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.149 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.150 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.151 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.152 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.153 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.154 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.155 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.156 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.157 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.158 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.159 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.160 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.161 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.162 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.163 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.164 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.165 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.166 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.167 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.168 ELIMINADA_la_Ciudad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.169 ELIMINADA_la_Colonia en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.170 ELIMINADA_la_Dirección en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.171 ELIMINADA_la_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.172 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.173 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.174 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.175 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.176 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.177 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.178 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.179 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.180 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.181 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.182 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.183 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.184 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.185 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.186 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.187 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.188 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.189 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.190 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.191 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.192 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.193 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.194 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.195 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.196 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.197 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.198 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.199 ELIMINADA_la cantidad en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.200 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.201 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.202 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.203 ELIMINADA_la_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.204 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.205 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.206 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.207 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.208 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.209 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.210 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.211 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.212 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.213 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.214 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.215 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.216 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.217 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.218 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.219 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.220 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.221 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.222 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.223 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.224 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.225 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.226 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.227 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.228 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.229 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.230 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.231 ELIMINADA_la_Colonia en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.232 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.233 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.234 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.235 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.236 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.237 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.238 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.239 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.240 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.241 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.242 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.243 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.244 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.245 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.246 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.247 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.248 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.249 ELIMINADO_el_Estado_Civil en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.250 ELIMINADA_la_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.251 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3,

fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.252 ELIMINADO_el_No._59 en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.253 ELIMINADA_la_Religión en 1 renglon(es) por ser un dato de Ideológico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.254 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.255 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.256 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.257 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.258 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.259 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.260 ELIMINADO_el_Estado_Civil en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.261 ELIMINADA_la_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.262 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.263 ELIMINADA_la_Religión en 1 renglon(es) por ser un dato de Ideológico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.264 ELIMINADO_el_Apodo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.265 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.266 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.267 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.268 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.269 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.270 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.271 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.272 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.273 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.274 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.275 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.276 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.277 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.278 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.279 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.280 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.281 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.282 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.283 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.284 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.285 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.286 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.287 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.288 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.289 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.290 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.291 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.292 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.293 ELIMINADO_el_Novio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.294 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.295 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.296 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.297 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.298 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.299 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.300 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.301 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.302 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.303 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.304 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.305 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.306 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.307 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.308 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.309 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.310 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.311 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.312 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.313 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.314 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos